

**ORDENANZA MUNICIPAL DE UBEDA, REGULADORA  
DEL TRÁFICO, SUS ASPECTOS DE MOVILIDAD, SU  
IMPACTO AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL**

## INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación.....	4
TITULO I DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
TÍTULO II NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.....	8
CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.....	8
CAPÍTULO II.- Normas de los conductores .....	8
CAPÍTULO III.- Prioridad de paso .....	9
CAPÍTULO IV.- Adelantamiento. ....	9
CAPÍTULO V. Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.....	10
TITULO III DE LA SEÑALIZACIÓN .....	11
TITULO IV INFRAESTRUCTURAS.....	13
CAPITULO I- Del calmado del tráfico. ....	13
CAPITULO II- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico. .....	14
CAPITULO III- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.....	16
TITULO V DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.....	17
CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos. ....	17
CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.....	19
CAPITULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.....	21
CAPITULO IV.- Circulación de vehículos tracción animal.....	23
CAPITULO V.- Velocidades.....	24
TÍTULO VI IMPACTO AMBIENTAL.....	24
TÍTULO VII DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ÁREAS DE ESPECIAL RESTRICCIÓN DE TRÁFICO YAUTORIZACIONES DE ACCESO.....	25
CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones .....	25
CAPÍTULO III.- Zonas peatonales, áreas de especial restricción de tráfico. ....	27
CAPÍTULO IV.- Autorizaciones de acceso.....	28
TÍTULO VIII DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS. ....	35
CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.....	35
TITULO IX DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS .....	36
CAPÍTULO I.- Normas generales .....	36
CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado .....	38
CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.....	40
TÍTULO X USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA .....	42
CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública .....	44
CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública.....	45
CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros .....	46
CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra.....	48
CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.....	48

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, desfiles procesionales, fiestas populares y análogas .....	49
CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales.....	50
TITULO XI DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.....	51
TITULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES .....	53
DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Justificación**

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, confiere a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el art. 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.

Mencionar también que se ha tenido Decreto 293 / 2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el

urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

No se ha trasladado lo expresamente regulado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (alcoholemia, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la obligación de someterse a las pruebas; la obligatoriedad del uso del cinturón, las intersecciones señalizadas y no señalizadas, normas generales de adelantamiento, el sentido del adelantamiento, la prohibición del adelantamiento, los supuestos especiales de adelantamiento, al concepto de señalización, la obediencia en general a las señales, el orden de prioridad de las señales y su visibilidad, normas generales sobre circulación de vehículos, prohibiciones en la conducción, en la carga y en la ocupación de vehículos, circulación con refugios, isletas, glorietas o similares, etc.) así como el texto del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, ya que no suponía más que acrecentar el texto de la Ordenanza con legislación, por otra parte, de obligado cumplimiento.

Se introduce ciertas reformas como puede ser la prohibición de estacionar de vehículos dispuestos para su venta o alquiler, la posibilidad de instalar cámaras de video vigilancia en materia de tráfico, la mejora de la seguridad vial incrementando la visibilidad al prohibir estacionar en las proximidades de un paso de peatones o la posibilidad de instalación de bolardos que delimiten los vados.

La Ordenanza se ha estructurado en esta exposición de motivos y otros doce títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y cuatro anexos.

El Título I aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones de la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de la Policía Local.

El Título II se ocupa de los usuarios, de los conductores y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos así como la posibilidad de instalar cámaras de video vigilancia en materia de tráfico.

La señalización en general y la señalización circunstancial, se tratan en el Título III.

De los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural, son contemplados en el Título IV.

El Título V trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico.

El Título VI desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones.

La circulación de peatones, las zonas de prioridad peatonal y zonas restringidas al tráfico son contempladas en el Título VII.

El Título VIII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El Título IX contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

Los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por los desfiles procesionales pruebas deportivas, los actos

culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos, son tratadas en el Título X.

El Título XI se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El Título XII trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de las sanciones.

Además se incorporan un conjunto de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

En última instancia, se anexa al texto articulado de la Ordenanza, la relación codificada de infracciones urbanas de tráfico así como las vías que el estacionamiento se encuentra regulada mediante horario limitado.

## **TITULO I**

### **DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1. - Objeto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas este Excmo. Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Excmo. Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Excmo. Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

#### **Artículo 3.- Normas subsidiarias.**

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus posibles posteriores modificaciones o reglamentos de desarrollo o la normativa que por especialización sea de aplicación.

#### **Artículo 4.- Competencias municipales.**

El Excmo. Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

#### **Artículo 5.- Funciones de la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, y la Policía Local.**

1. La Concejalía competente en el ámbito de la movilidad urbana es la encargada de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. En aplicación de las funciones de la concejalía competente en el ámbito de la movilidad urbana, corresponde a los miembros de la Policía Local, ordenar, señalar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

## **TÍTULO II**

### **NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL**

#### **CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios**

##### **Artículo 6.- Usuarios.**

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

#### **CAPÍTULO II.- Normas de los conductores**

##### **Artículo 7.- Normas generales de los conductores.**

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003.

##### **Artículo 8.- Sentido de la circulación.**

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

#### **Artículo 9.- Utilización de los carriles.**

Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

### **CAPÍTULO III.- Prioridad de paso**

#### **Artículo 10.- Normas Generales.**

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas: Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el sentido que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.

3. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

### **CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.**

#### **Artículo 11.- Adelantamiento en calzadas de varios carriles.**

1. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

2. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento.

En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

3. En todo tramo de vía en que existan carriles de aceleración o deceleración o carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tráfico de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación o viceversa.

## **CAPÍTULO V. Vigilancia y Control de la Seguridad Vial**

### **Artículo 12.- De los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.**

1. Corresponde a la Policía local, en lo que respecta a la circulación, la disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a los agentes de la Policía Local les corresponde instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio en los casos de accidente, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

En el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, las señales e indicaciones que efectúen los agentes de la Policía Local, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

### **Artículo 13.- Señales de los agentes de la Policía Local**

1. Los agentes de Policía Local que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

2. Tanto los agentes de Policía Local que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los agentes de Policía Local podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de Policía Local se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

### **Artículo 14.- Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de Policía Local.**

1. En ausencia de agentes de Policía Local lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por la concejalía municipal competente.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

#### **Artículo 15.- Control del tráfico mediante cámaras video**

1. Aquellas vías que por su densidad de tráfico, problemas de movilidad, así como aquellas que se considerare necesario para un mejor control y vigilancia de tráfico, con el objetivo de mejorar la seguridad vial se instalarán cámaras de video vigilancia. Las vías en las que se podrán instalar dichas cámaras figuran en el anexo II.

2. De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

a) Corresponderá a concejalía competente en la regulación de tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en este artículo.

b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

c) La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a la Policía Local.

e) Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

### **TITULO III.**

#### **DE LA SEÑALIZACIÓN**

#### **Artículo 16.- Aplicación y obediencia de las señales.**

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el casco urbano, salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

3. Las señales situadas en las entradas de la zona ZU-1 del Plan Especial de Protección del Centro Histórico, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

En general la señalización no será invasiva del espacio público, especialmente en las zonas de especial protección del centro histórico.

#### **Artículo 17.- Inscripciones.**

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella. Se optimizará el uso de otros postes o báculos existentes en la vía pública.

#### **Artículo 18.- Responsabilidad**

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. La instalación de señalización de la zona ZU-1 del Plan Especial de Protección del Centro Histórico requerirá informe preceptivo de los servicios técnicos municipales.

2. En caso de urgencia, los agentes de Policía Local podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de Policía Local serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

#### **Artículo 19.- Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.**

1. La concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales

antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio de la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Excmo. Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

6. De forma cautelar la Policía Local podrá proceder a la retirada de la señalización de circulación o publicitaria instalada, en el caso se pudiera producir daño a las personas o los bienes debido a la ocultación, modificación, traslado, instalación o retirada de señales de circulación.

Los gastos de retirada correrán a cargo del anunciante o en su caso el responsable directo de la colocación.

#### **Artículo 20.- Circunstancias que modifiquen la señalización.**

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. La concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

3. La concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

### **TITULO IV**

#### **INFRAESTRUCTURAS**

##### **CAPITULO I- Del calmado del tráfico.**

## **Artículo 21.- Definición y objetivos.**

1. Se entiende por "calmado del tráfico" el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a. Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b. Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c. Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d. Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e. Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f. Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

## **Artículo 22.- Áreas que se recomienda su utilización.**

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

a. Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b. Área 30, conjunto de calles en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.

c. En calle o barrio "tranquilo" (velocidades < 20 km/h) y vías de urbanizaciones pertenecientes a la red local urbana.

## **CAPITULO II- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.**

### **Artículo 23.- Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.**

1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

2.- Será la concejalía municipal en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico.

#### **Artículo 24.- Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.**

1.- Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

Entre otros tipos de elementos BTR se puede contemplar:

- a. Almohada. Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses. Está indicada su utilización para calles con rutas de autobuses o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una mini meseta resulta especialmente molesta.
- b. Lomo o resalto de calzada.- Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a los conductores a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido, excepto en casos que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales o medidas especiales
- c. Resalto peatonal.- Es un paso de peatones elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se restringirá su utilización los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios etc.
- d. Bandas Sonoras.- Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm. a 1,5 cm. de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a los conductores y reducir su velocidad.

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

- a. Glorieta Área 30.- Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior mayor que la mitad de la anchura de la calzada.
- b. Mini-glorieta.- Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central "rotonda" que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a los usuarios a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo.
- c. Estrechamiento.- Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de "progresión normal", rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada. Su uso más frecuente deberá ser como zona de transición situada en la zona de aproximación de una "puerta", meseta, o resalto peatonal. Para conseguir la reducción de la velocidad se deberá implantar estrechamientos cada 30 ó 40 metros, siendo el límite máximo 50 metros

2.- Las bandas transversales y resaltos requieren la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos.

3.- Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

#### **Artículo 25.- Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.**

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

#### **Artículo 26.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.**

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización.

2. En las zonas donde se aplique medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.

### **CAPITULO III- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.**

#### **Artículo 27.- Bolardos en zonas de tránsito peatonal.**

Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 metros, un ancho o diámetro mínimo de 10 centímetros y un diseño redondeado sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza.

Se ubicaran de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido, no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.

En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.

#### **Artículo 28.- Bolardos en calzada.**

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada que puedan constituir un peligro para la seguridad vial. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo

superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

#### **Artículo 29.- De la delimitación física de los VADOS.**

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario o su representante podrá solicitar a la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, la instalación, a su costa, de elementos delimitadores de los accesos a los vados. Una vez recibida la solicitud y examinadas las circunstancias, se podrá denegar de forma motivada.

2. Los elementos delimitadores podrán ser horquillas, bolardos o de otro tipo y podrán ser distintos entre las diferentes zonas de la ciudad, así como exceptuarse de su utilización en la zona regulada por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico como ZU-1, o autorizarse con carácter excepcional.

3. Ante el deterioro o posibilidad de generar peligro para las personas o los bienes de los elementos delimitadores, el Excmo. Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los mismos, sin obligación de devolución del precio público abonado.

4. La reposición de dichos elementos precisará nueva solicitud del propietario o su representante, previo abono del precio público correspondiente.

5. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía en las que se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

### **TITULO V**

#### **DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

##### **CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.**

##### **Artículo 30.- Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.**

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c. La circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios

d. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

e. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

f. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

g. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

h. Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 10.000 Kg. por las vías de especial protección señalizadas, con la excepción de los vehículos que cuenten con autorización específica.

### **Artículo 31.- Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.**

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

b. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

c. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

d. En las curvas y cambios de rasante.

e. En los puentes y túneles.

f. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

g. En las salidas de las cocheras, debiendo circular en el sentido que seguían cuando entraron en la misma, en las vías de un solo sentido.

h. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

i. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir en obstáculos para los demás usuarios.

### **Artículo 32.- Carriles reservados**

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

### **Artículo 33.- Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.**

1. Corresponderá a la Concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción leve, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

### **Artículo 34.- Obligación del conductor que produzca daño material.**

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar

las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por medio de la Policía Local.

### **Artículo 35.- Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.**

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

## **CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.**

### **Artículo 36.- Normas generales.**

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán preferentemente por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. En los parques públicos señalizados, queda prohibida la circulación de bicicletas cuyos conductores tengan más de 10 años de edad, pudiendo hacerlo estos a una velocidad máxima de 10 Km/h, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie o al paso de los peatones.

Las bicicletas también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por las zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de **espacio libre de obstáculos** y a una velocidad máxima de 10 Km/h.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

4. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de circulación. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

5. Los carriles reservados a las bicicletas, los peatones lo podrán cruzar, pero no lo podrán ocupar, ni caminar. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

6. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

### **Artículo 37.- Prioridad de paso de ciclistas.**

1. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

2. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

### **Artículo 38. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.**

1. Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1 metro entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

2. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar, parar, ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

### **Artículo 39.- Otras normas en la circulación de bicicletas.**

1. Como norma general se considerará prohibido:

a. Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.

b. Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto.

c. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.

d. Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.

e. Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

f. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

g. Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Se recomienda que las bicicletas lleven timbre, y cuando circulen de noche el conductor de bicicleta lleven colocada, además, alguna prenda o elemento reflectante.

2. Las bicicletas podrán llevar remolque homologado, para el transporte de animales o mercancías, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

3. Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

4. El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección.

### **Artículo 40.- Estacionamiento de bicicletas.**

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de al menos 1.8 metros.
2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:
  - a. Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
  - b. En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
  - c. En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
  - d. Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
  - e. En paradas de transporte público.
  - f. En pasos para peatones.

#### **Artículo 41.- Abandono de bicicletas.**

El abandono y la retirada de vehículos se aplicará a las bicicletas, especialmente cuando puedan dañar el patrimonio público, al estar amarradas elementos que así puedan dañarlo. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso.

#### **Artículo 42.- Menores de 10 años.**

1.- Los menores de 10 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

2.- Los adultos que ostentan la guarda de los menores de 10 años que circulen en bicicleta, se les recomienda que fomenten el uso del casco por éstos.

### **CAPITULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos**

#### **Artículo 43.- Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos**

1. Son vehículos de movilidad personal (VMP) los que el ordenamiento jurídico les otorgue tal condición. Aquellos vehículos que no se encuentren homologados conforme a la normativa que les sea de aplicación, no podrán circular por las vías que figuran en el art. 2 de esta ordenanza.

2. Los VMP, en función de sus diferentes características se clasifican en "A, B, C0, C1 y C2" recogidas en el Anexo V.

3. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores o tutores, o en el supuesto previsto en el artículo 44.2d.

En el supuesto de vehículos homologados solo podrán transportar personas, quienes conduzcan sean mayores de edad.

4. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

5. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo con dispositivos de comunicación homologados.

6. Como vehículos que son, queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

7. Los conductores así como las personas acompañantes (en los vehículos homologados) de los vehículos de movilidad personal "A y B" deberán llevar casco.

8. Los patines y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en los puntos anteriores.

Artículo 43 bis. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y otros ingenios mecánicos sin motor.

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones.

2. Los VMP de tipo "A" podrán circular por los carriles bici y por la calzada y los tipos B, C solo lo podrán hacer por la calzada. Todos cuando circulen por las vías públicas abiertas al tráfico deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

3. Los menores de 10 años, podrán conducir los VMP tipo "A" bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las áreas de prioridad peatonal adecuando su velocidad a la de los peatones. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

4. Los VMP tipo "A" no podrán circular por las aceras, como se establece en el punto 1, aunque sí podrán hacerlo por áreas de prioridad peatonal, como parques, zonas peatonales, cuando no haya aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre VPM y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

5. El estacionamiento de los VMP se acondicionará conforme a lo establecido para las bicicletas en el art. 40, con la excepción que se autoriza en las reservas de estacionamiento para motos y bicicletas.

6. Patines y patinetes y otros ingenios mecánicos sin motor.

Los patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

- a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro a los peatones. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.
- b) Por carriles bici o aceras-bici y otras vías reservadas exclusivamente para la circulación de bicicletas.
- c) En los parques públicos, en las vías compartidas con el peatón se limitará la velocidad a la de las personas, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

- d) En todas las zonas compartidas con peatones de los puntos anteriores no se podrán utilizar los patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada cuando haya niños y niñas, personas mayores y personas con diversidad funcional.

#### Artículo 44. Las actividades comerciales de los VMP.

1. Los VMP que se utilicen con ocasión de actividades comerciales o económicas, como puede ser el alquiler, la realización de itinerarios turísticos, el reparto de mercancías a domicilio, o cualquier otra, deberá estar expresamente autorizada por la concejalía que tenga atribuidas las competencias de movilidad. En la autorización se establecerán el recorrido, horario y cuantas limitaciones se determinen para garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

2. Condiciones generales para la autorización de la actividad económica:

a. Los VMP estarán debidamente rotulados con la denominación comercial de la empresa, así como la identificación del vehículo fácilmente legible.

b. Con anterioridad al inicio de la actividad las personas físicas o jurídicas titulares de los VMP tienen que tener suscrito un seguro de responsabilidad civil de al menos 300.000 euros, contra cualquier contingencia frente a terceros y que pueda cubrir la indemnización por los daños ocasionados derivados del uso de estos, por parte de las personas usuarias a los cuales los cedan o alquilen.

c. La persona física o jurídica titular de la actividad comercial velará para que quienes utilicen vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.

d. Las personas usuarias de los VMP de tipos A y B deberán llevar casco.

e. Las actividades de itinerarios turísticos, que se desarrollen en grupo podrán circular únicamente por los recorridos previamente autorizados, siendo el número máximo de personas 10, más el guía. No podrán coincidir más de un grupo en la misma zona o lugar que pueda poner riesgo peligro para la seguridad vial. Si detectara esta situación podría dar lugar a la suspensión de la licencia durante un mes y si persistiera la situación a la revocación.

f. Las empresas que se dediquen a la actividad económica de préstamo o alquiler de VMP, dispondrán necesariamente, de una zona o garaje permanente para el estacionamiento de dichos vehículos.

3. En el caso de la distribución de mercancías, efectuada con los VMP, concejalía que tenga atribuidas las competencias de movilidad determinará las rutas y las calles o zonas peatonales o calles de acceso restringido por las que se podrá circular.

### **CAPITULO IV.- Circulación de vehículos tracción animal.**

#### **Artículo 45.- Circulación de vehículos tracción animal**

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, debiendo adecuar su comportamiento conforme a la ordenanza de Limpieza de este Excmo. Ayuntamiento.

## **CAPITULO V.- Velocidades**

### **Artículo 46.- Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.**

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable. No obstante, podrá señalizarse en su caso, un límite de velocidad superior en aquellas vías que así lo autorice la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad y siempre como máximo la permitida para vías urbanas en el Reglamento General de Circulación esté en vigor.

2. Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 20 Km.-

3. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños.

4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

### **Artículo 47.- Límites de velocidad**

Estos límites de velocidad podrán ser rebajados por la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización. En las mismas condiciones, los límites podrán ser ampliados mediante el empleo de la correspondiente señalización, en las travesías, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

### **Artículo 48.- Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.**

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad.

## **TÍTULO VI**

### **IMPACTO AMBIENTAL**

### **Artículo 49.- Producción de ruidos por los vehículos**

Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos, principalmente entre las 23:00 y las 7:00 horas. A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido otra normativa que sea de aplicación se prohíbe:

- 1 Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad. No se considerará extrema necesidad la circulación en caravana o la densidad de tráfico superior a la habitual.
- 2 Cargar y descargar mercancías ruidosamente.
- 3 Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad, produciendo ruidos molestos.
- 4 Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.
- 5 Utilizar a un volumen elevado radio, magnetófono o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo, salvo que esté debidamente autorizado.
- 6 Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.
- 7 Los autobuses de transporte discrecional no podrán tener el motor en marcha mientras esperan la llegada de los viajeros.
- 8 Hacer funcionar el motor un régimen elevado de revoluciones.
- 9 Provocar ruidos procedentes del derrape de ruedas por velocidad excesiva, mal estado general de los neumáticos o condiciones no adecuadas.

#### **Artículo 50.- Contaminación medioambiental producida por vehículos.**

Los propietarios están obligados a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente. Los límites superiores admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos serán los establecidos en la ordenanza municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Cuando los humos, ruidos y gases de un vehículo excedan de los límites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo, viniendo obligado a requerir los servicios de una grúa para su traslado a un taller que repare la anomalía, o en su defecto sería retirado por los agentes de la autoridad, corriendo a cargo del propietario los gastos que se generen.

La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Úbeda

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ÁREAS DE ESPECIAL RESTRICCIÓN DE TRÁFICO Y AUTORIZACIONES DE ACCESO**

#### **CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones**

##### **Artículo 51.- Prioridades de paso.**

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:
  - a. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

## **CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones**

### **Artículo 52.- Conceptos.**

1. El Excmo. Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento de mecánico de transporte, que este autorizado a circular.

### **Artículo 53.- Características.**

1. Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las áreas de especial restricción de tráfico y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

2. Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

### **Artículo 54.- Limitaciones.**

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.

2. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

### **Artículo 55.- Circulación de peatones.**

1. Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Se prohíbe a los peatones:

- a. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra "d" del número 3 del artículo 56 de esta Ordenanza.
- b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d. Subir o descender de los vehículos en marcha.
- e. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 56.- Señalización y utilización de los pasos de peatones.**

1. Los pasos para peatones no semaforizados se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

2. Los pasos de peatones semaforizados se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.

3. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b. En los pasos regulados por agentes de Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

### **CAPÍTULO III.- Zonas peatonales, áreas de especial restricción de tráfico.**

#### **Artículo 57.- Zonas peatonales**

1. El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se podrá restringir totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. El acceso a estas zonas se permitirá sólo a vehículos autorizados y en las condiciones expuestas en la autorización.

#### **Artículo 58.- Áreas de especial restricción de tráfico**

Son zonas peatonales donde se restringe el acceso del tráfico rodado, mediante determinados puntos de control dentro de un horario establecido. El acceso a estas zonas dentro de dicho horario se permitirá sólo a vehículos autorizados conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las zonas y horarios de acceso por los puntos de control a las mismas son las que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 59.- Dispositivos de control y señalización.**

1. Los puntos de control de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados y podrán ser:

a. Mediante dispositivos, que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares, facilitándose el acceso a vehículos autorizados mediante una tarjeta magnética la cual permitirá la activación de bajada de la piona o elemento de control.

b. Mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal creada al efecto la Concejalía competente del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

2. El régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el que figura en el art. 15.2 de esta ordenanza.

### **CAPÍTULO IV.- Autorizaciones de acceso**

#### **Artículo 60.- Tipos de autorizaciones**

*Artículo 60.- Tipos de autorizaciones.*

Las autorizaciones para el acceso a través de los puntos de control de acceso restringido serán expedidas por la Concejalía competente en el Área de Seguridad y Movilidad Urbana e irán vinculadas al titular y a la matrícula de un vehículo concreto.

Los vehículos autorizados atenderán a los siguientes GRUPOS DE

**AUTORIZACIONES:GRUPO 1: VEHÍCULOS DE RESIDENTES.**

Se incluyen en este grupo a los vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados, sean titulares de inmuebles en una de las calles pertenecientes a las zonas de acceso restringido delimitadas en el Anexo I de la presente Ordenanza. Dentro de este grupo se distinguen a su vez, dos subgrupos atendiendo a que el residente sea o no propietario de la vivienda en la que se encuentra empadronado.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud:

a. Fotocopia del DNI o N.I.E. del residente.

b. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante.

c. En caso de ser propietario de una vivienda, documento que acredite la titularidad de la misma y su referencia catastral.

d. En el caso de no ser propietario se habrá de aportar el documento acreditativo del uso del inmueble.

Si el residente y el titular del vehículo no coincidieran, se acreditará tal circunstancia justificativa mediante la documentación oportuna y limitándola a un solo vehículo.

La vigencia de estas autorizaciones será de 2 años, para los residentes que no fueran propietarios de la vivienda en la que se encuentren empadronados, y de 5 años para los residentes que fueran además propietarios de la vivienda en la que se encuentran empadronados. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

El tiempo máximo de estacionamiento en la zona de acceso restringido será el estrictamente necesario para cargar o descargar tanto personas como mercancías y en cualquier caso no superará los 15 minutos.

#### GRUPO 2: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Se incluyen en este epígrafe los titulares de vehículos, que ejerzan actividad comercial ubicada en la zona (locales comerciales, bares, tiendas...). El Excmo. Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas sobre el ejercicio de dicha actividad.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud:

a. Fotocopia del DNI o N.I.E. del titular o representante de la actividad.

b. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo titularidad del solicitante o de la actividad.

c. Documento que acredite el ejercicio de la actividad en la zona. Con carácter general sólo se autorizará un vehículo. Si el titular o representante de la actividad y el titular del vehículo no coincidieran, se acreditará tal circunstancia justificativa mediante la documentación oportuna.

La vigencia de estas autorizaciones será de 2 años, cesando la vigencia de dicha autorización si se produjera el cese de dicha actividad en la zona afectada por la restricción del tráfico.

El tiempo máximo de estacionamiento en la zona de acceso restringido será el estrictamente necesario para cargar o descargar tanto personas como mercancías y en cualquier caso no superará los 15 minutos.

#### GRUPO 3: VEHÍCULOS DE GARAJES.

Con carácter general se autorizará un vehículo por plaza de aparcamiento. No obstante y en atención a los motivos y circunstancias personales del solicitante podrá autorizarse más de un vehículo por plaza, atendiendo a cada caso en concreto.

Para obtener esta autorización deberán aportarse junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del DNI o N.I.E. del solicitante.
- b. Fotocopia permiso circulación del vehículo titularidad del solicitante.
- c. Documento que acredite la titularidad del garaje o plaza de garaje, o en su defecto contrato de arrendamiento, su referencia catastral y la correspondiente autorización de vado, cuyo número de licencia deberá indicarse en la solicitud. Si el titular de la plaza del garaje o plaza de garaje o en su defecto contrato de arrendamiento, y el titular del vehículo no coincidieran, se acreditará tal circunstancia justificativa mediante la documentación oportuna.

Con carácter general se autorizará un vehículo por plaza de aparcamiento. No obstante y en atención a los motivos y circunstancias personales del solicitante podrá autorizarse más de un vehículo por plaza, atendiendo a cada caso en concreto.

La vigencia de estas autorizaciones será como máximo de 5 años, estando condicionada en todo caso al mantenimiento de la propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas.

#### GRUPO 4: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

Se incluyen en este grupo a los vehículos utilizados por clientes hospedados en establecimientos hoteleros con Licencia Municipal de Apertura situados dentro de la zona de acceso restringido, durante el tiempo de su estancia.

Estas autorizaciones se concederán bajo el siguiente régimen específico:

5. Las comunicaciones serán diarias a través del correo electrónico u otro medio telemático que se cree al efecto, a fin de facilitar a los establecimientos hoteleros la transmisión de matrículas de forma rápida, segura y sencilla.

6. Podrá concederse el uso de la aplicación informática a otros hoteles, que no encontrándose ubicados en una zona de acceso restringido y en tanto no se vea afectada la movilidad, así se determine justificadamente, en función de la ruta/itinerario necesario que han de seguir los clientes para llegar hasta ellos.

7. La indebida utilización por el titular de la autorización de la aplicación informática será calificada como infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 16 de la presente Ordenanza.

8. El tiempo máximo de permanencia en la zona de acceso restringido para las labores de carga y descarga no superará los 15 minutos, exceptuándose de esta limitación aquellos que estacionen en una plaza de parking del establecimiento hotelero, en el que no tendrá limitación de tiempo.

#### GRUPO 5: OTROS USUARIOS.

Comprende un conjunto heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones, en el que se distinguen:

- Vehículos oficiales.

En este grupo, se incluyen aquellos vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, organismos o empresas públicas, previa acreditación de la necesidad de acceder a través de los puntos de control de acceso restringido.

- Vehículos de empresas suministradoras.

Se incluyen en este grupo, los vehículos de empresas privadas de suministro de electricidad, agua, gas ciudad, telefonía fija o similar.

Para obtener esta autorización deberá aportarse:

- a. Solicitud formulada por el representante de la empresa en la que se defina el tipo y peculiaridades del servicio (horarios, itinerarios, frecuencias...etc.)
- b. Permiso de circulación del/los vehículo/s destinado/s al servicio.
- c. La vigencia de estas autorizaciones será hasta un máximo de 2 años.

### 5.3 Vehículos destinados a la ejecución de obras.

En este grupo se incluyen aquellos vehículos de empresas que necesiten acceder a zonas de acceso restringido para la ejecución y desarrollo de obras autorizadas.

Para la concesión de la presente autorización deberá aportarse:

- a. La documentación del vehículo (permiso de circulación).
- b. La presentación de copia de la correspondiente licencia de obras (o número de expediente).

El tiempo de duración de la presente autorización se vincula al plazo establecido de duración de la ejecución de las obras, según la licencia urbanística.

### **Artículo 61. Autorizaciones de régimen especial.**

1. Para aquellos casos no contemplados en los grupos definidos en el artículo 60, se podrá conceder una autorización especial dependiendo del hecho en cuestión y de las necesidades del solicitante, que se concederá con carácter previo.

2. Se incluyen en este régimen especial los accesos relativos a:

a. Vehículos nupciales u otros vehículos que se utilicen en eventos celebrados en lugares ubicados dentro de una zona restringida. En este caso la autorización será por evento y se permitirá el acceso a un máximo de 2 vehículos.

b. Autorización para el acceso de vehículos de mudanzas.

- c. Autorización de acceso de vehículos para la realización de reparaciones urgentes.
- d. Autorización de acceso para vehículos destinados a suministros domésticos (gasóleo, gas butano...)
- e. Vehículos de alquiler con conductor que presten servicios en la ciudad de Úbeda.
- f. Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
- g. Los de talleres de reparación de vehículos.
- h. Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

3. A efectos de esta autorización se deberá facilitar en la correspondiente solicitud, el motivo del acceso, el número/s de matrícula/s del vehículo/s y, en su caso, el permiso de circulación, así como el lugar, fecha o periodo solicitado y hora en que se realizará el mismo.

4. Con carácter excepcional, se podrá autorizar con posterioridad a producirse la entrada en la zona de acceso restringido, cuando por motivos debidamente justificados debieron entrar con carácter urgente e inexcusable.

#### **Artículo 62. Procedimiento de concesión de las autorizaciones.**

1. Las solicitudes de autorización para el acceso a zonas restringidas se tramitarán de conformidad con la presente Ordenanza y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose como plazo máximo de resolución y notificación 3 meses y requiriéndose siempre resolución expresa, a contar desde la presentación del interesado de la documentación completa necesaria para su tramitación, de conformidad con el artículo 59 de la presente Ordenanza para cada Grupo de Autorización y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 para las autorizaciones de régimen especial. Expirado el plazo establecido de 3 meses sin resolución expresa se considerará desestimada la solicitud, siendo el sentido del silencio negativo en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, al encontrarnos ante autorizaciones sobre dominio público.

2. El plazo de resolución quedará suspendido si las solicitudes presentadas no adjuntan la documentación necesaria o fuera precisa la subsanación de la misma, para lo cual se concederá un plazo de 10 días hábiles para que la misma sea completada o subsanada, con la advertencia legal de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

3. Todas las autorizaciones se concederán mediante decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, estableciéndose un plazo de vigencia expreso, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo y los sucesivos serán de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

4. Las solicitudes que tengan por objeto el cambio de la matrícula del vehículo objeto de la autorización de acceso a zonas de circulación restringida, serán verificadas previa acreditación documental, procediéndose a la comunicación del alta en la base de datos de la matrícula del nuevo vehículo que quedará vinculado al decreto originario que concedió la autorización, en las mismas condiciones y plazos. Igual procedimiento seguirán las bajas de las matrículas de los vehículos autorizados por los interesados en los supuestos de ventas, traspasos o bajas

provisionales o definitivas de los mismos, debiéndose de comunicar tales circunstancias al objeto de proceder a la actualización de la información contenida en la base de datos de la aplicación informática, sin perjuicio de las facultades de control de la documentación aportada por parte de los servicios municipales.

5. Las solicitudes de renovación de las autorizaciones concedidas en los distintos Grupos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza requieren la presentación de la documentación justificativa con una antelación mínima de 60 días a la fecha establecida de expiración de su vigencia.

7. En la medida de lo posible, y atendiendo a los medios con los que cuenten los interesados para relacionarse con esta Administración, se dará prioridad, con objeto de agilizar trámites, el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y las notificaciones de las autorizaciones, al correo electrónico creado al efecto y en su defecto remisiones por fax y correo ordinario, todo ello de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

### **Artículo 63. Vehículos autorizados.**

1. Se consideran autorizados sin que su titular deba atenerse al procedimiento de concesión establecido en esta Ordenanza, los vehículos encuadrados en los grupos que a continuación se enumeran:

Vehículos destinados a un servicio público, donde se incluyen:

a. Los vehículos destinados a auto-taxi condicionado a

Primero. Solo podrán acceder a las vías mencionadas cuando estén realizando servicio de transporte de viajeros y la recogida o dejada de viajeros se produzca en las citadas vías.

Segundo. La parada en estas vías será por el tiempo imprescindible para la bajada o subida de viajeros y sus equipajes.

Tercero. En ningún caso queda autorizado la circulación por dichas vías por vehículos que solo pretendan circular por ellas, sin recoger o dejar viajeros.

- b. Los vehículos de transporte público colectivo urbano de viajeros, siempre que corresponda con los itinerarios oficiales.
- c. Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria o asistencial, siempre que presten servicios en la localidad de Úbeda.
- d. Los vehículos adscritos a los Servicios Públicos de Excmo. Ayuntamiento que se encuentren debidamente identificados.
- e. Los vehículos que recojan o lleven personas con diversidad funcional a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- f. Servicios Funerarios para la realización de algún servicio en alguna de las vías del anexo I.
- g. Ciclistas de acuerdo con los siguientes condicionantes:

Primero: tendrán preferencia los peatones, adecuando velocidad a la de estos sin que se pueda superar los 10 km/ h.

Segundo: se abstendrán de cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

#### **Artículo 64. Vehículos de transporte de mercancías.**

Los vehículos de transporte de mercancías podrán acceder a las vías que tengan restricción de accesos conforme a lo establecido en el anexo I.

### **CAPÍTULO V.- Prerrogativas de la administración**

#### **Artículo 65. Facultades de la administración en relación con las autorizaciones.**

1. Los Servicios Administrativos del negociado de tráfico podrán comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

3. Con motivo de la celebración de pruebas deportivas, actos culturales, desfiles procesionales, fiestas populares y análogas o cualquier otro acto que haga incompatible el tráfico rodado de vehículos con la actividad que se esté realizando las autorizaciones serán suspendidas.

#### **Artículo 66. Distintivos acreditativos y normas de utilización.**

1. Con el correspondiente Decreto de autorización se podrá facilitar un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema (en el caso de haber dispositivos de control y señalización del artículo 59.1.a) que el Excmo. Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología existente. La entrega de dicho dispositivo podrá sujetarse al pago de la tasa correspondiente.

2. La utilización del distintivo queda sometida a las siguientes normas:

a. Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

b. Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

c. Los vehículos autorizados a los que se facilite dicho distintivo deberán llevarlo y mostrarlo a requerimiento de los agentes de la autoridad.

d. Cualquier utilización de los distintivos acreditativos de las autorizaciones de la presente Ordenanza, al margen de los fines establecidos en la misma, será considerado como falta grave de conformidad con el artículo 120.

#### **Artículo 67. Responsabilidad del beneficiario.**

Las personas propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, tendrán la obligación de comunicarlo en un plazo máximo de 10 días hábiles, otorgando una nueva autorización correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta Ordenanza. Igualmente y a efectos de actualizar la base de datos del sistema de control deberá comunicar las bajas definitivas de los vehículos

que tuvieran autorizados cuando estos sean dados de baja Dirección General de Tráfico por no ser aptos para la circulación.

En caso de robo del dispositivo, el interesado habrá de presentar junto con la solicitud, fotocopia de la denuncia correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles.

En los supuestos de pérdida o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma. En caso de pérdida, deberá aportar declaración jurada de dicha circunstancia. En caso de deterioro, deberá hacer entrega de la tarjeta deteriorada.

## **TÍTULO VIII DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.**

### **CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.**

#### **Artículo 68.- Normas generales**

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de Policía Local.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.

3. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a. Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior y garantizarán la seguridad vial y precisarán del informe previo de la Policía Local. La Concejalía competente, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las zonas de reserva en la vía pública que pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

h. Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

i. No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos, dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.

j. La concejalía competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

4. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

#### **Artículo 69.- Horarios y áreas**

1. La Concejalía competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.

2. Salvo indicación expresa en la señalización vertical, las zonas habilitadas, no tendrán eficacia durante los días festivos.

3. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

### **TITULO IX**

#### **DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I.- Normas generales**

##### **Artículo 70.- La parada y el estacionamiento, normas generales.**

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar

mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

#### **Artículo 71.- La parada.**

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

3. Se prohíbe parar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003.

#### **Artículo 72.- Estacionamiento.**

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de Policía Local.

#### **Artículo 73.- Prohibición de estacionar.**

1. Se prohíbe estacionar en los supuestos que se hace constar en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 además de:

a. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias 1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro y 2ª.- Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel o sea del mismo titular a una distancia inferior a 100 metros.

b. En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su alquiler u otra actividad mercantil, con fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada.

- c. Para proceder la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.
- d. El estacionamiento de caravanas, autocaravanas (excepto en los lugares habilitados al efecto) o cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, así como el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo por tiempo superior a un mes en el mismo lugar, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificultala equitativa distribución de aparcamientos.
- e. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en los Polígonos Industriales y Agrícolas.
- f. En las proximidades de los pasos de peatones según el sentido de la marcha de los vehículos en los que la densidad de tráfico de la vía y su peligrosidad, la concejalía competente en materia de movilidad determine.
- g. En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- h. Los remolques separados de los vehículos a motor.
- j. En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

## **CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado**

### **Artículo 74.- Estacionamiento regulado y con horario limitado**

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

### **Artículo 75.- Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado**

Las zonas de la ciudad en las que se puede establecer la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprende las vías públicas consignadas en el **ANEXO III**.

### **Artículo 76- Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado**

1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical y horizontal, al igual que los aparatos expendedores de ticket.

2. El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas señaladas en el artículo anterior durante los siguientes días y horas:

-De lunes a viernes: de 9,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,30 horas

- Sábados: de 9,00 a 14,00 horas
- Domingos y festivos: libre
- Mes de agosto: de 9,00 a 14,00 horas. Tardes y sábados libres

#### **Artículo 77.- Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado**

Las tasas a satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, será en todo momento la establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal competente, por el estacionamiento de vehículos de motor en las vías públicas.

El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de los efectos valorados municipales "tarjeta o ticket de estacionamiento", estas tarjetas deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en la tarifa.

#### **Artículo 78.- Control del estacionamiento regulado por personal distinto de los agentes de Policía Local.**

1. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, en el caso que el servicio público de estacionamiento limitado y controlado se prestara mediante gestión directa este Excmo. Ayuntamiento podrá nombrar personal para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización o por el contrario si el servicio se prestara mediante la gestión indirecta, será la empresa concesionaria la encargada de contratar personal propio que colaborará en el Excmo. Ayuntamiento en el control del estacionamiento regulado.

2. Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.

3. Las denuncias formuladas por este personal, tendrán el carácter de denuncias voluntarias con las formalidades y requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

#### **Artículo 79.- Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado**

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los agentes de la Policía Local y el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal

La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito municipal de vehículos, devengará las tasas correspondientes previstas en la Ordenanza fiscal competente, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo.

#### **Artículo 80.- Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitador**

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- a. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.
- b. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

- c. Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.
- d. Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.
- e. Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.
- g. Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distintivo será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.
- h. Los vehículos cuando exhiban en el parabrisas del vehículo el distintivo "0 o ECO" y se encuentre en el salpicadero en lugar perfectamente visible la tarjeta o dispositivo, que acredita la autorización expedida por la Concejalía competente en el ámbito de la movilidad.
- i. Los vehículos de particulares autorizados por el Concejalía competente en el ámbito de la movilidad, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

*Artículo 80 bis. Concesión de distintivos.*

Como norma general sólo se concederá una autorización por propietario de vehículo que sea vecino y se encuentre empadronado en la ciudad de Úbeda al estar dentro de las zonas de influencia de la zona de estacionamiento controlado y horario limitado. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que se encuentren en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Aquellos propietarios que transfieran vehículos, comunicarán a este Excmo. Ayuntamiento el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo la tarjeta o dispositivo.

### **CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos**

#### **Artículo 81.- Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.**

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, así como la reserva de estacionamiento en el acerado de enfrente donde esté ubicada la entrada de vehículos, cuando la estrechez de la vía única hace insuficiente la reserva de la delantera a la entrada.

2. La concejalía competente, anualmente remitirá una pegatina a los titulares de los vados en el que figure el número de licencia y los metros concedidos del aprovechamiento, una vez se haya acreditado el cobro de la tasa correspondiente.

#### **Artículo 82.- Obligaciones del titular de vado.**

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c. Colocar en la señal de vado, la pegativa que le será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento en la que constará de forma legible, los metros concedidos del aprovechamiento y el número de licencia.

#### **Artículo 83.- El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.**

Las personas o entidades interesadas en la concesión de las reservas para entrada y salida de vehículos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo según se establece en la correspondiente ordenanza fiscal.

Independientemente de los informes que pudieran recabarse de los Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia correspondiente, se requerirá informe de la policía local a los efectos de su posible incidencia en el tráfico rodado y la seguridad vial.

#### **Artículo 84.- Señalización de las entradas de vehículos.**

1. Para considerar un vado correctamente señalizado a los efectos del artículo 94. 2.f del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación la señal vertical consistirá en la instalación en la puerta o fachada de un disco de prohibición de estacionamiento en la que figurará el número de licencia, que estará compuesto por el número que corresponda y de año/s de vigencia.

2. Cuando la reserva de estacionamiento se produzca en el acerado de enfrente a la ubicación de la entrada de vehículos, deberá de instalarse señalización horizontal en el frontal del aprovechamiento. Esta señalización no se podrá instalar en la zona regulada por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico como ZU-1, aunque con carácter excepcional se podía autorizar, requiriendo en su caso autorización expresa.

3. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

4. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso o licencia.

5. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

6. La falta de instalación de la señalización conforme al apartado 1 y 2 de este artículo, impedirá a los titulares de las autorizaciones el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

#### **Artículo 85.- Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos**

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados artículo 99 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### **Artículo 86.- Suspensión de los derechos de reservas para entrada y salida de vehículos**

El Excmo. Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

#### **Artículo 87.- Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.**

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d. Por carecer de la señalización adecuada.
- e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 88.- Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reservas para entrada y salida de vehículos**

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa a la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán en su caso, los posibles desperfectos ocasionados con motivo de la entrada y salida de vehículos debiendo quedar el espacio público en perfectas condiciones de estabilidad. Será responsable de los desperfectos conforme al artículo 85.

### **TÍTULO X**

#### **USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA**

## **CAPÍTULO I.- Normas generales**

### **Artículo 89.- Autorización.**

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones. Con carácter previo a la autorización se deberá solicitar informe preceptivo de la Policía Local, a la que, por parte del órgano competente, se le facilitará copia una vez concedida.

2. La ocupación del dominio público que en cualquier caso deberá de garantizar la seguridad vial podrá consistir:

- a. Ocupar la totalidad o parte del acerado, debiendo en este caso de garantizar, el paso de los peatones o de señalizar el desvío de los mismos por las vías o carriles alternativos.
- b. Ocupar un carril de circulación destinado a vehículos.
- c. Cortar totalmente el tráfico de vehículos pero permitiendo el paso de peatones.
- d. Cortar totalmente el tráfico de vehículos y de peatones.

3. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por Concejalía competente en el ámbito de la movilidad.

4. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendido. Seguidamente se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, siempre que ello sea posible, incluso con la retirada de instalaciones, elementos o herramientas o incluso el decomiso de materiales, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

### **Artículo 90.- Condiciones generales**

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

2. Será obligación del solicitante:

a. La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar, así como en el caso que la ocupación o el corte afecte al tráfico, a la regulación del mismo.

b. La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

c. La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias.

d. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte del titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

3. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias o fiestas populares, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, exigencias de los servicios públicos o cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza y siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas.

4. Los servicios técnicos municipales comprobarán en su caso los posibles desperfectos ocasionados con motivo de la ocupación del dominio público, siendo responsable de los mismos el titular de la autorización.

## **CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública**

### **Artículo 91.- Ejecución de obras en la vía pública.**

La ejecución de obras en la vía pública, ya sea pública o privada, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Excmo. Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales, garantizarán la seguridad vial y precisarán informe preceptivo de la policía local.

Una vez concedida la licencia urbanística, se deberá obtener licencia de ocupación del dominio público en la que se deberá especificar los días en los que producirá la intervención, pudiendo ser condicionada a determinados días u horarios o ser suspendida por circunstancias sobrevenidas conforme a lo establecido en el artículo 90 apartado 2.e.

### **Artículo 92.- Señalización y protección.**

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer la Concejalía competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación a la Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad y la de urbanismo a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de

mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Excmo. Ayuntamiento.

6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

### **CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública**

#### **Artículo 93.- Norma general.**

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

#### **Artículo 94.- Autorización y señalización.**

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

#### **Artículo 95.- Retirada de elementos y objetos de la vía pública**

1. El Excmo. Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c. Se hallan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la

realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

#### **CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros**

##### **Artículo 96.- Conceptos.**

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

##### **Artículo 97.- Autorización.**

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten y si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. Para la obtención de la licencia de ocupación para la colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

##### **Artículo 98.- Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.**

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Excmo. Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública fuera de las horas de trabajo o durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá estar cubierto con lonas y llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

#### **Artículo 99.- Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas**

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a. Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

#### **Artículo 100.- Ubicación en la vía pública.**

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento y dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

#### **Artículo 101.- Uso del contenedor para obras o saca**

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.

2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

#### **CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra**

##### **Artículo 102.- Casetas de obras.**

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.

3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

#### **CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.**

##### **Artículo 103. - Autorización y señalización.**

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, ya sea de ocupación o de corte, que se tramitará por la Concejalía competente en el ámbito de la movilidad, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

## **CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, desfiles procesionales, fiestas populares y análogas**

### **Artículo 104.- Autorización.**

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similar, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, sin perjuicio de contar con otros informes que se consideren preceptivos, así como de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante la Concejalía competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

### **Artículo 105.- Aavales y depósitos.**

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

2. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes la concejalía municipal competente en el ámbito de la movilidad, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

### **Artículo 106.- Revocación y suspensión.**

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso aavales, cuando les fueran requeridos por los agentes de la Policía Local, se podrán suspender las actividades citadas.

#### **Artículo 107.- Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.**

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora, debe contar con los servicios de urgencias necesarios para que durante la celebración de los actos se garantice la seguridad de todos los participantes.

3. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de la Policía Local, podrán suspender los mismos.

#### **Artículo 108.- Reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos**

1. Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Excmo. Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por la Concejalía competente en el ámbito de la movilidad.

### **CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales**

#### **Artículo 109.- Concepto y autorización.**

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe de la Policía Local.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

### **CAPÍTULO IX De los procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos**

#### **Artículo 110. Por obras, poda de árboles...**

1. En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación mínima de 48 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

En los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar, con anterioridad a la colocación de la señalización y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Aquellos vehículos que hayan estacionado con posterioridad a la colocación de la señalización, podrán ser trasladados al depósito municipal con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso el abono de las tasas por retirada de grúa.

#### **Artículo 111.-Eventos, desfiles procesionales...**

Con motivo de la celebración de la Semana Santa u otros desfiles procesionales, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.

b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.

c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, la prohibición del estacionamiento consistirá señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento y se instalará con al menos 24 horas de antelación. En los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar, con anterioridad a la colocación de la señalización del evento y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Aquellos vehículos que hayan estacionado con posterioridad a la colocación de la señalización, podrán ser trasladados al depósito municipal con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador y en su caso el abono de las tasas por retirada de grúa.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

## **TITULO XI**

### **DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS**

#### **CAPÍTULO I.- Inmovilización, retirada y depósito del vehículo**

##### **Artículo 112.- Inmovilización del vehículo**

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo establecido en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o cualquier otra normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 113.- Retirada y depósito del vehículo**

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- i. Cualquiera de las situaciones recogidas en el artículo 73 y 118.2 de esta ordenanza podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

#### **Artículo 114.- Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.**

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

## **TITULO XII**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES**

#### **Artículo 115.- Competencia.**

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas y aquellas otras tipificadas en esta ordenanza corresponderá al titular de la Alcaldía, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV “autorizaciones administrativas” del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio y las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

#### **Artículo 116.-Procedimiento y régimen sancionador.**

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 117.- Incoación.**

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza o en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3. Las infracciones a las normas de circulación tipificadas en la presente Ordenanza y que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán instruidas por el departamento de expedientes sancionadores de este Excmo. Ayuntamiento. Aquellas infracciones tipificadas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán instruidas por el negociado de tráfico de este Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 118.-Infracciones**

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas de acuerdo con los términos previstos en la misma y el resto de infracciones se tramitarán conforme al procedimiento administrativo legalmente en vigor y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Infracciones en las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado.

1.1 Constituyen infracción durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

- a. Carecer de ticket correspondiente a la tasa establecida o no colocarlo en lugar visible.
- b. Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket.
- c. Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.
- d. Permanecer estacionado durante más de dos horas y quince minutos en zona regulada en una misma calle.
- e. Usar ticket de expendedor falsificado o manipulado.

1.2 Al no ser el ticket de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los Controladores del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

1.3 Todos los estacionamientos efectuados con infracción según lo tipificado en el apartado uno de este artículo tendrán la consideración de leves.

1.4 En el supuesto que no se hubiese sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia, mediante la obtención de un ticket de anulación por exceso. A tal efecto se introducirá el ticket de anulación por exceso, junto con la comunicación de la infracción en el buzón del expendedor, recortando previamente la parte punteada del ticket que servirá como justificante de la anulación.

2. Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.

2.1 Se consideran infracciones leves:

- a. Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la misma.
- b. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la misma.

c. Realizar un corte de tráfico rodado o incumpliendo las condiciones que, en su caso se hayan establecido en la misma obstaculizando gravemente la circulación.

d. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la misma, obstaculizando gravemente la circulación

e. La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.

f. La ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio.

g. La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.

h. El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo por tiempo superior a un mes en el mismo lugar.

i. El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

j. Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan molesta la circulación de los demás usuarios.

k. El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

l. La colocación de publicidad en las señales de circulación o sus soportes.

m. Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.2 Se consideran infracciones graves:

a. Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.

b. La reiteración de más de dos infracciones leves en el transcurso de un año.

2.3 Se consideran infracciones muy graves

a. Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal, cuando se haya puesto en peligro la seguridad de las personas

b. La ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización municipal y se haya puesto en peligro la seguridad de las personas.

3. Infracciones relativas autorizaciones de acceso a las áreas de especial restricción de tráfico.

3.1 Se consideran infracciones leves:

a. Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado o manipular el distintivo acreditativo para su utilización fraudulenta.

b. La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

c. No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.

d. No comunicar al Excmo. Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

3. 2 Se consideran infracciones graves:

a. La utilización reiterada y fraudulenta del distintivo acreditativo.

b. La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 119.- Sanciones.**

Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 750 euros; las graves con multa de 750 a 1500 euros; y las muy graves con multa de 1500 a 3000 euros. Aquellas infracciones tipificadas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán sancionadas conforme lo establecido en el mismo con la cuantía establecida en el ANEXO IV.

#### **Artículo 120. Graduación de las sanciones**

a. La cuantía de las multas establecidas en el anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad, la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b. La cuantía de las multas establecidas en el anexo IV por infracción a normas de circulación de carácter leve, podrán incrementarse proporcionalmente hasta llegar a 100 euros en atención a los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente.

#### **Artículo 121.Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En el caso de que por cualquier circunstancia un usuario con autorización de paso por Áreas de especial restricción de tráfico autorizado tuviera que pasar un punto de control de acceso restringido con un vehículo no autorizado, deberá comunicar dicha circunstancia al Excmo. Ayuntamiento en el plazo improrrogable de cuatro días hábiles desde que se produjera el hecho.

Para ello se podrá utilizar el correo electrónico u otro medio telemático que se cree al efecto, confirmando el recibí de dicha comunicación. La no comunicación de tales circunstancias podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.**

1. Se atribuye al titular del Concejalía competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

2. Corresponde al titular de la alcaldía las posteriores modificaciones del contenido de los ANEXOS I, II, III y IV de esta ordenanza.

**DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.**

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongán o contradigan al contenido de la misma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa.

Excepto en las cuantías de naturaleza variable, las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno revise las cuantías de las sanciones de multa, conforme a lo dispuesto en la Disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

A los procedimientos sancionadores en trámite, se les aplicará las cuantías que estuvieran en vigor en el momento de cometer la infracción.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva por el pleno, y a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anexo I**

**Relación de vías incluidas en las distintas zonas de acceso restringido**

Zonas del municipio en las que se encuentra restringido el tráfico rodado:

Plaza Vázquez de Molina

Plaza del Ayuntamiento  
Plaza de Doctor Quesada  
Calle Real  
Calle Obispo Cobos  
Calle Mesones  
Cronista Cazaban  
Plaza de Andalucía

#### AMBITOS DE LAS AUTORIZACIONES A ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.

1. Los Vehículos de transporte de mercancías que accedan a la Plaza Vázquez de Molina, solo podrán hacerlo desde las 7:00 hasta las 11:00.
2. Los vehículos de transporte de mercancías que accedan a la calle Obispo Cobos, solo podrán acceder a dicha vía por el acceso desde calle Alaminos y solo podrán hacerlo desde las 7:00 hasta las 12:00 horas.
3. Los vehículos de transporte de mercancías que accedan a la calle Doctor Quesada, solo podrán hacerlo desde las 7:00 hasta las 12:00.

#### **Anexo II**

**Avda Crta. De Vilches**  
**Avda. Cristóbal Cantero**  
**Avda. Crta. De Circunvalación**  
**Avda. de Cristo Rey**  
**Calle Corredera**  
**Calle Rastro**

**Calle Trinidad**  
**Avda. Ramón y Cajal**  
**Avda. de la Libertad**  
**Avda. de la Constitución**  
**Calle Bétula**

### **ANEXO III**

Relación de Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado:

Avenida de la Libertad  
Avenida de Ramón y Cajal  
Calle Explanada.  
Calle Vandelvira  
Calle Huelva  
Calle San José  
Avda. de Cristo Rey  
Avenida de la Constitución  
Calle Sagasta.  
Calle Alaminos  
Callejón de Santiago  
Calle Corredera de San Fernando  
Calle Cruz de Hierro  
Calle Fuente Seca

### **Anexo VI**

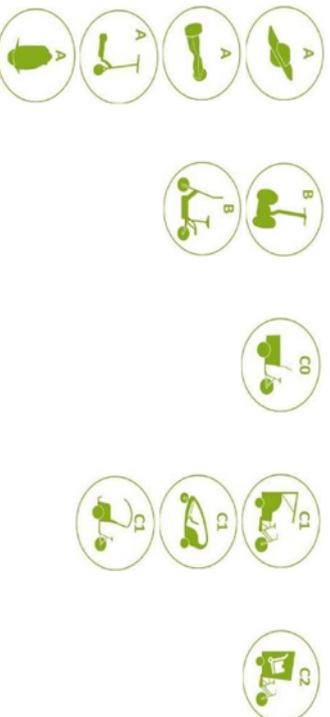
#### **CODIFICADO DE INFRACCIONES AL FINAL**

### **ANEXO V**

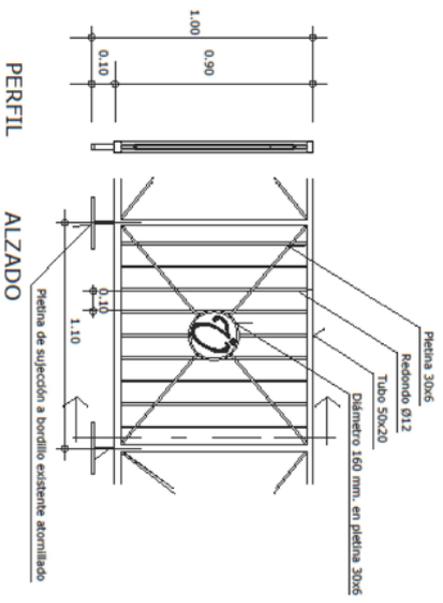
Esta clasificación se basa en los que actualmente se encuentran en el mercado, sin perjuicio de que algunos de ellos se deban categorizar como vehículos a motor según el Reglamento UE 168/2013, que tiene aplicabilidad directa y no necesita transposición en el derecho nacional de los Estados miembros, ya que el derecho comunitario cumple el principio de supremacía sobre el derecho nacional.

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	
Timbre	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
Frenada	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
DUM (distribución urbana mercaderías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



## ANEXO VI



ANCHO VARIABLE MÚLTIPLO DE 1.10 MÍNIMO 4.40 ( 4 MÓDULO)

**00** Baranda  
Colegios

ESCALA 1:20

Diciembre 2019

AYUNTAMIENTO DE ÒBEDA  
ÁREA DE URBANISMO



**ANEXO IV**

<b>NORMA</b>	<b>ART</b>	<b>APT</b>	<b>OPC</b>	<b>PTOS</b>	<b>CALIF</b>	<b>TEXTO HECHO INFRINGIDO</b>	<b>MULTA</b>	<b>RESPONS</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>MATERIA</b>
CIR LSV	002 010	1 1	5A	0	Leve	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS (DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PELIGRO CAUSADO)	80.0 40.0	Conductor Usuario		COMPORTAMIENTO INDEBIDO
CIR LSV	002 010	1 1	5B	0	Leve	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES (DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PERJUICIO, MOLESTIA O DAÑO CAUSADOS)	60.0 30.0	Conductor Usuario		COMPORTAMIENTO INDEBIDO
CIR LSV	003 010	1 2	5A	6	Muy grave 077.- E)	CONducir de forma TEMERARIA. (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MERECEDORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal	CONDUCC. TEMERARIA

CIR	003	1				CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (DEBERÁ DETALLARSE, DE MODO SUCINTO Y CLARO, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA)	200.0	Conductor	NOTA: En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1- 5C	CONDUCC. NEGLIGENTE
LSV	010	2	5B	0	Grave 076.-M)		100.0			
CIR	003	1				CONDUCIR SIN LA DILIGENCIA ,PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO (DEBERÁ DETALLARSE LA CONDUCTA)	200.0	Conductor		CONDUCC. NEGLIGENTE
LSV	010	2	5C	0	Grave 076.-M)		100.0			
CIR	004	2				ARROJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA QUE CAUSE EL PELIGRO O DETERIORO)	200.0	Conductor Usuario	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal	ARROJAR OBJETOS
LSV	012	2	5A	4	Grave 076.-N)		100.0			
CIR	004	2				DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA QUE CAUSE EL ENTORPECIMIENTO)	60.0	Conductor Usuario	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal	ARROJAR OBJETOS
LSV	012	2	5B	0	Leve		30.0			

CIR LSV	004 012	3 2	5B	0	Leve	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (DETALLAR LOS HECHOS)	80.0 40.0	Autor		ENTORPE. CIRCULAC.
CIR LSV	005 012	1 3	5A	0	Leve	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO (DEBERÁ INDICARSE EL OBSTÁCULO O PELIGRO EXISTENTE)	60.0 30.0	Conductor Usuario	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal	SEÑALIZAC OBSTÁCULO
CIR LSV	005 012	1 3	5B	0	Leve	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO	60.0 30.0	Conductor Usuario		SEÑALIZAC. OBSTÁCULO
CIR LSV	005 012	3 3	5A	0	Leve	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE) UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO. (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA)	60.0 30.0	Conductor		SEÑALIZAC. OBSTÁCULO
CIR LSV	005 012	6 3				DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECÁNICA O DE CONSERVACIÓN DE	60.0	Conductor		

			5A	0	Leve	CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO	30.0			PARADA
CIR LSV	006 012	1 4	5	4	Grave 076.- N)	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS. (DEBERÁ DETALLARSE EL OBJETO ARROJADO)	200.0 100.0	Conductor  Pasajero	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal	
CIR LSV	006 012	1 4	5	4	Grave 076.- N)	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN (DEBERÁ DETALLARSE EL OBJETO ARROJADO)	200.0 100.0	Conductor  Pasajero	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 385 ó 351 del Código Penal.	ARROJAR OBJETOS
CIR LSV	007 012	1 5	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con la ayuda del correspondiente medidor de frecuencias electromagnéticas	PERTURBA C.

CIR LSV	007 012	1 7	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECÍFICAMENTE LA MATERIA (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0 100.0	Titular Conductor	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico (sonómetro) que permita comprobar los niveles de ruido detectados	RUIDO
CIR LSV	007 012	1 7	5C	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0 100.0	Titular Conductor	NOTA: Al perseguir este tipo de infracción deberá contarse con el medio técnico (sonómetro) que permita comprobar los niveles de gases o humos detectados	HUMOS

CIR LSV	007 012	1 7	5D	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTE SUPUESTO SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0 100.0	Titular Conductor		REFORMAS IMPORTAN C.
CIR LSV	007 012	1 7	5E	0	Leve	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO (DETALLAR EL TIPO DE DEFICIENCIA)	80.0 40.0	Conductor		NO COLABORA R

CIR LSV	007 012	2 7	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL ESCAPE  LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ (LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE  DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)	200.0  100.0	Titular  Conductor		RUIDO
CIR LSV	009 013	1 2	5A	0	leve	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.)	80.0  40.0	Conductor	NOTA: Ej: TURISMO DE 5 PLAZAS. Hasta 6 ocupantes máx. OTROS TIPOS DE VEHÍCULO DE HASTA 9 PLAZAS: hasta 12 ocupantes máx. Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o ala estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3  del RGCir.	PLAZAS AUTORIZAD  .
CIR LSV	009 013	1 2	5B	0	Grave 076.- U)	CONDUCIR UN VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA  DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR. (NO APLICABLE A LOS	200.0  100.0	Conductor		PLAZAS AUTORIZAD  .

						CONDUCTORES DE AUTOBUSES URBANOS NI INTERURBANOS)				
CIR LSV	009 067	1 1	5C	0	Leve	CARECER EL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO O AUTOBÚS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.	80.0 SIN REDUC	Conductor	NOTA: COMPETENCIA DE CC.AA. AYUNTAMIENTO	PLAZAS AUTORIZAD O
CIR LSV	010 013	1 2	5A	0	Leve	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS	80.0 40.0	Conductor		EMPLAZAM. PERSONAS
CIR LSV	010 013	2 2	5A	0	Leve	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA	80.0 40.0	Conductor		EMPLAZAM. PERSONAS
CIR LSV	010 013	3 2	5A	0	Leve	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA	80.0 40.0	Titular	NOTA: Los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por el artículo 12.4 del Reglamento General de Vehículos	PROTECCIÓN DE LA CARGA

CIR	010	3				LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA	200.0	Titular	NOTA: LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR EL ARTÍCULO 12.4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS	PROTECCIÓN DE LA CARGA
LSV	013	2	5B	0	Grave 076.- O)		100.0			
CIR	010	4				NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA	200.0	Titular	NOTA: LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR EL ARTÍCULO 12.4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS	PROTECCIÓN DE LA CARGA
LSV	010	3	5A	0	Grave 076.- O)		100.0			
CIR	011	1				EFFECTUAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS	60.0	Conductor		TTE. PÚBLICO VIAJEROS
LSV	013	1--	5A	0	Leve		30.0			
CIR	011	1				NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS	60.0	Conductor		TTE. PÚBLICO VIAJEROS
LSV	013	1--	5B	0	Leve		30.0			
CIR	011	1				REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA	60.0	Conductor		TTE. PÚBLICO VIAJEROS
LSV	013	2	5C	0	Leve		30.0			

CIR LSV	011 013	1 2	5D	0	Leve	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO EL ENCARGADO, DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS	80.0 40.0	Conductor Encargado		TTE. PÚBLICO VIAJEROS
CIR LSV	011 010	2 1	5A	0	Leve	VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS (DETERMINAR LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA POR EL VIAJERO)	60.0 30.0	Usuario		TTE. PÚBLICO VIAJEROS
CIR LSV	011 010	2 2	5B	0	Leve	NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DES. AL S.P. DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBIC. ESTABLECIDAS	60.0 30.0	Conductor		TTE. PÚBLICO VIAJEROS
CIR LSV	012 013	1 2	5A	0	Leve	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO)	60.0 30.0	Conductor		EMPLAZAM. PERSONAS

CIR	012	2				CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO)	60.0	Conductor		EMPLAZAM. PERSONAS
LSV	013	2	5A	0	Leve		30.0			
CIR	012	2				CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS EXCEPCIONES REGLAMENTARIAS PARA MAYORES DE 7 AÑOS)	200.0	Conductor		EMPLAZAM. PERSONAS
LSV	013	5	5B	0	Grave 076.- I)		100.0			
CIR	012	4				CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO)	60.0	Conductor		REMOLCAR
LSV	013	1--	5A	0	Leve		30.0			
CIR	013	1				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS (INDICAR LA DIMENSIÓN ANTIRREGLAMENTARIA Y LA CARGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA)	0.0	Titular	NOTA: LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTE SUPUESTO SE DENUNCIARÁN COMO INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 14.1 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, TANTO PARA CARGA DIVISIBLE COMO INDIVISIBLE.	EXCESO DIMENSION.
LSV	010	3	5A	0	Grave 076.- O)		SIN REDUC .			

CIR LSV	013 066	2 1	5B	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA (INDICAR LA DIMENSIÓN ANTIRREGLAMENTARIA Y LA CARGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA)	0.0 SIN REDUC	Titular	NOTA: Los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 del reglamento general de vehículos.	EXCESO DIMENSION.
CIR LSV	014 012	1-A 6	5A	0	Grave 076.- R)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA (ESPECIFICAR LAS CONSECUENCIAS DE TAL INCUMPLIMIENTO)	200.0 100.0	Titular Conductor	NOTA: Hay que tener en cuenta, que en función del vehículo objeto de denuncia y de la entidad o clase de carga transportada puede imputarse la misma al titular o al conductor.	EMPLAZAM CARGA
CIR LSV	014 012	1-B 6	5D	0	Muy grave 077.- B)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA HA CAÍDO A LA VÍA, POR SU MAL ACONDICIONAMIENTO, CREANDO GRAVE PELIGRO PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS	500.0 250.0	Titular Conductor	NOTA: Deberán especificarse las concretas circunstancias en que los hechos se han producido, señalando en las mismas si aquellos se debieron a un mal acondicionamiento imputable al conductor o al titular del vehículo objeto de denuncia (en función de la clase, tipo y servicio a que el	EMPLAZAM. CARGA

									mismo se dedicaba en ese momento)	
CIR LSV	014 012	1-C 5	5B	0	Leve	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS	60.0 30.0	Titular Conductor		EMPLAZAM. CARGA
CIR LSV	014 012	1-D 6	5C	0	Leve	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.	60.0 30.0	Titular Conductor		EMPLAZAM. CARGA
CIR LSV	014 012	2 6	5A	0	Leve	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER (ESPECIFICAR SI EL VEHÍCULO DISPONE O NO DE LONA O DISPOSITIVO SIMILAR)	60.0 30.0	Titular Conductor		EMPLAZAM. CARGA

CIR	015	1				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.	60.0	Titular			EMPLAZAM. CARGA
LSV	012	6	5A	0	Leve		30.0	Conductor			
CIR	015	5				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	60.0	Titular			EMPLAZAM. CARGA
LSV	012	6	5A	0	Leve		30.0				
CIR	015	6				NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO (SI LA SEÑAL ESTA EL VEHÍCULO EL RES. ES EL CONDUCTOR. EN OTRO CASO, EL TITULAR.)	60.0	Titular			SEÑALIZAC. CARGA
LSV	012	6	5A	0	Leve		30.0	Conductor			
CIR	015	6				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE (DEBERÁN INDICARSE LAS CONDICIONES EXISTENTES)	60.0	Titular			SEÑALIZAC. CARGA
LSV	010	2	5B	0	Leve		30.0				

CIR	015	7				NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO (INDICAR SI LA SEÑAL CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA O NO ACTIVADA)	60.0	Titular		SEÑALIZAC. CARGA
LSV	010	2	5A	0	Leve		30.0	Conductor		
CIR	016	-				REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA	60.0	Conductor		CARGA Y DESCARGA
LSV	010	2	5A	0	Leve		30.0			
CIR	016	-				REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCACIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRÁNSITO DE OTROS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE EL PELIGRO O LA PERTURBACIÓN CAUSADA)	80.0	Conductor		CARGA Y DESCARGA
LSV	010	2	5B	0	Leve		40.0			
CIR	016	-				REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCÉN O ZONA PEATONAL (DEBERÁ INDICARSE DÓNDE SE DEPOSITÓ LA MISMA)	60.0	Conductor		CARGA Y DESCARGA
LSV	010	2	5C	0	Leve		30.0			
CIR	017	1				CONDUCIR SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EL HECHO QUE PROVOCÓ LA FALTA DE PRECAUCIÓN)	60.0			CONDUCIR SIN PRECAUCI ON
LSV	010	1	5A	0	Leve		30.0	CONDUCTOR		

CIR LSV	017 010	2 1	5A	0	Leve	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE.- (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	80.0 40.0	Conductor		CONducIR SIN PRECAUCIÓN
CIR LSV	017 013	2 2	5B	0	Leve	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O VEHÍCULO DE QUE SE TRATE)	80.0 40.0	Conductor		CONducIR SIN PRECAUCIÓN
CIR LSV	018 013	1 2	5A	0	Leve	CONducIR EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	60.0 30.0	Conductor		CONducIR SIN PRECAUCIÓN
CIR LSV	018 013	1 2	5B	0	Leve	CONducIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	60.0 30.0	Conductor		CONducIR SIN PRECAUCIÓN

CIR	018	1				CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	60.0	Conductor		CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN
LSV	013	2	5C	0	Leve		30.0			
CIR	018	1				CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	60.0	Conductor		CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN
LSV	013	2	5D	0	Leve		30.0			
CIR	018	1				CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN (DEBERÁN CONCRETARSE LOS HECHOS)	60.0	Conductor		CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN
LSV	013	2	5E	0	Leve		30.0			
CIR	018	1				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR	200.0	Conductor		CONDUCIR SIN ATENCIÓN
LSV	013	3	5F	3	Grave 076.- F)	DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	100.0			
CIR	018	2				CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	200.0	Conductor		CONDUCIR SIN ATENCIÓN
LSV	013	3	5A	3	Grave 076.- F)		100.0			
						CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO		Conductor		

CIR LSV	018 013	2 3	5B	3	Grave 076.- G)	MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO UTILIZADO)	200.0 100.0			CONDUCIR SIN ATENCIÓN
CIR LSV	019 010	1 3	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS	200.0 100.0	Titular		VISIBILIDAD CONDUCTO R
CIR LSV	019 010	1 3	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.	200.0 100.0	Titular		VISIBILIDAD CONDUCTO R
CIR LSV	019 010	2 3	5A	0	Grave 076.- O)	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS	200.0 100.0	Titular		VISIBILIDAD CONDUCTO R

CIR LSV	020 014	1 1	5E	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MLIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL)	500.0 250.0		NOTA: La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV)	ALCOHOL
CIR LSV	020 014	1 1	5F	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	ALCOHOL
CIR LSV	020 014	1 1	5G	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV)	ALCOHOL
CIR LSV	020 14	1 1	5H	4	Muy grave 77.- G	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, NOVELES,	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	ALCOHOL

						DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES)				
CIR LSV	020 014	1 1	5I	6	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY. ENTRA EN VIGOR EL 9/5/14)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art. 104 y 105 LSV)	ALCOHOL
CIR LSV	020 014	1 1	5J	6	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Para conductores en general. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV).	ALCOHOL

						COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY. ENTRA EN VIGOR EL 9/5/14.PARA CONDUCTORES EN GENERAL.)				
CIR LSV	020 014	1 1	5K	6	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS SIEMPRE CON ETILÓMETROS HOMOLOGADO.)	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 84 y 85 LSV)	ALCOHOL
CIR LSV	020 014	1 1	5L	6	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, DE SERVICIO DE URGENCIA, NOVELES, MERCANCÍAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.	ALCOHOL

						DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV.)				
CIR	020	1								
LSV	014	1	5M	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Causa posible inmovilización y depósito del vehículo (art 104 y 105 LSV)  Hay que tener en cuenta la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados	ALCOHOL
CIR	020	1								
LSV	014	1	5N	4	Muy grave 077.-C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES EN GENERAL. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV.))	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Nueva codificación a tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción aplicable a estos supuestos, aprobada por Ley 6/2014, de 7 de abril, y referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados	ALCOHOL
		1								
	020	1	5O	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUCTORES PROFESIONALES, NOVELES,	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: Hay que tener en cuenta la constancia de la existencia de una sanción firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados.	

CIR LSV	014					DE SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSPORTES ESPECIALES. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV))				ALCOHOL
CIR LSV	020 014	1 1	5Ñ	4	Muy grave 077.- C)	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA (PARA CONDUC. PROF., SERVICIO DE URGENCIA, MERCANCIAS PELIGROSAS O TRANSP. ESPECIALES, NOVELES Y PRUEBAS CON ETILÓMETROS HOMOLOGADOS.	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: LA REFERENCIA SANCIONADORA ES LA DE LA TASA MENOR. CAUSA POSIBLE INMOVILIZ. Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV) )	ALCOHOL
CIR LSV	021 014	1 2	5F	6	Muy grave 077.- D)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO	1000.0 500.0	Conductor	NOTA: (CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 105 LSV))	ALCOHOL
LSV	014	1	5A	6	Muy grave 077.- D)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO. (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL,	1000.0 500.0	Conductor		DROGAS

LSV	080	2								
LSV	014	2	5A	6	Muy grave 077.- D)	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO. (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, HAY NUEVAS CUANTÍAS SANCIONADORAS APLICABLES SÓLO A SUPUESTOS DE HECHO COMETIDOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CITADA LEY.)	1000.0 500.0	Conductor		DROGAS
LSV	014	2				NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.	1000.0 500.0	Usuario		ALCOHOL
LSV	080	2	5B	0	Muy grave 077.- D)					

LSV	014	2				NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO,	1000.0	Usuario		
LSV	080	2	5C	0	Muy grave 077.- D)	ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LA L.S.V.	500.0			DROGAS
CIR LSV	026 014	1 5	5C	0	Leve	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS CLÍNICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA	80.0 40.0	Facultativo		INVESTIGACIÓN ALCOHOL
CIR LSV	026 014	1 3	5A	0	Leve	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA	80.0 40.0	Facultativo		INVESTIGACIÓN ALCOHOL
			5B			NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A REMITIR AL LABORATORIO LAS PRUEBAS	80.0 40.0	Facultativo		INVESTIGACIÓN ALCOHOL

CIR LSV	026 014	1 5		0	Leve	OBTENIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA			
CIR LSV	026 014	1 5	5C	0	Leve	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS CLÍNICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA	80.0 40.0	Facultativo	INVESTIGACIÓN ALCOHOL
CIR LSV	026 014	1 5	5D	0	Leve	OMITIR EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE	80.0 40.0	Facultativo	INVESTIGACIÓN ALCOHOL
CIR LSV	029 015	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	200.0 100.0	Conductor	SENTIDO CIRCULACIÓN

CIR LSV	029 015	1 -	5B	0	Grave 076.- C)	NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	200.0 100.0	Conductor		SENTIDO CIRCULACIÓN
CIR LSV	029 015	1 1	5C	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD	200.0 100.0	Conductor		SENTIDO CIRCULACIÓN
CIR LSV	029 015	2 -	5A	6	Muy grave 077.- F)	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500.0 250.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO
CIR LSV	030 016	1-A 1	5C	6	Muy grave 077.- F)	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.	500.0 250.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO

CIR LSV	030 017	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3500 KG	200.0	Conductor		ARCÉN
	033 016	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO, CREANDO UN OBSTACULO A LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS	200.0  100.0	Conductor	NOTA: El hecho de circular en zig- zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.	UTILIZACIÓN N CARRILES
CIR LSV	033 016	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	200.0  100.0	Conductor	NOTA: El hecho de circular en zig- zag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.	UTILIZACIÓN N CARRILES
CIR LSV	033 017	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO	200.0  100.0	Conductor		ARCÉN

CIR LSV	036 017	1 1	5B	0	Grave 076.- C)	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500 KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGA A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	200.0 100.0	Conductor		ARCÉN
CIR LSV	036 017	2 2	5A	0	Grave 076.- Z)	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR	200.0 100.0	Conductor		CIRCULACI ÓN PARALELA
CIR LSV	036 017	3 2	5A	0	Grave 076.- M)	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO AL REALIZAR UN ADELANTAMIENTO, EXCEDIENDO EN SU DURACIÓN LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO EN DICHA FORMA SUPERIOR A 200 METROS.	200.0 100.0	Conductor		CIRCULACI ÓN PARALELA
CIR	036	1	5A	0	Muy grave 077- L	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD	500.0 250.0	Conductor		ORDENAMI ENTO ESPECIAL TRÁFICO

LSV	018	-				COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN				
CIR LSV	037 018	1 -	5B	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROH. TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUT. COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRC.	200.0 100.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	ORDENAMIENTO ESPECIAL TRÁFICO
CIR LSV	037 018	1 -	5C	6	Muy grave 077.- F)	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	SENTIDO CONTRARIO
CIR LSV	037 018	2 -	5A	0	Leve	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ	60.0 30.0	Conductor	NOTA: CUANDO SE VULNEREN LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN ANUAL DE LA DGT DE MEDIDAS ESPECIALES, SE DENUNCIARÁ POR LOS ARTS. 39.2.5A Y 39.5.5A DEL RGCirc	LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

CIR LSV	039 018	2 -	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. (SE DEBERÁ DENUNCIAR POR ESTE HECHO SOLO EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA POSIBLE QUE EL TITULAR OBTENGA UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL. EN CASO CONTRARIO, SE DENUNCIARÁ POR EL ARTÍCULO 39.5.5A)	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	039 018	4 -	5A	4	Grave 076.- J)	CIRCULAR CONTRAVINIENDO LAS RESTRICCIONES TEMP. A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO PARA LOGRAR UNA MAYOR FLUIDEZ Y SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN	200.0 100.0	Conductor		RESTRICCIONES TEMPORALES
CIR LSV	039 018	5 -	5A	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DENTRO DE LOS ITINERARIOS Y PLAZOS OBJETO DE LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL	500.0 250.0	Titular Arrendatario a largo plazo		RESTRICCIONES TEMPORALES

						CORRESPONDIENTE				
CIR LSV	042 043	1 2	5A	0	Grave 076.- E)	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN BALIZADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE	200.0 100.0	Conductor		ALUMBRAD O
CIR LSV	042 018	1 -	5B	0	Grave 076.- M)	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	200.0 100.0	Conductor		UTILIZACIÓ N CARRILES
CIR LSV	042 018	1 -	5C	0	Grave 076.- M)	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO	200.0 100.0	Conductor		UTILIZACIÓ N CARRILES
CIR LSV	042 018	1 -	5D	6	Muy grave 077.- F)	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500.0 250.0	Conductor		SENTIDO CONTRARI O
CIR LSV	042 018	1 -	5E	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO	200.0 100.0	Conductor		BALIZAMIE NTO

CIR	043	1				CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA	500.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO
LSV	019	-	5A	6	Muy grave 077.- F)		250.0			
CIR	043	2				CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO
LSV	019	-	5A	6	Muy grave 077.- F)		250.0			
CIR	044	1				CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DIVIDIDA EN DOS CALZADAS	500.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO
LSV	015	-	5A	6	Muy grave 077.- F)		250.0			
CIR	044	2				CIRCULAR POR LA CALZADA CENTRAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	500.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO
LSV	015	-	5A	6	Muy grave 077.- F)		250.0			
CIR	044	2				CIRCULAR POR LA CALZADA LATERAL, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA CORRESPONDIENTE SEÑAL, EN UNA VÍA DIVIDIDA EN TRES CALZADAS	500.0	Conductor		SENTIDO CONTRARIO
LSV	015	-	5B	6	Muy grave 077.- F)		250.0			
CIR	046	1				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS (DEBERÁN INDICARSE SUCINTAMENTE	200.0	Conductor		VELOCIDAD
LSV	021	2	5A	0	Muy grave 077.- A)		100.0			

						TALES CIRCUNSTANCIAS: PRESENCIA DE PEATONES, CICLISTAS, ETC )				
CIR LSV	050 021	1 3	5A	6	Muy grave 077.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	600.0 300.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	050 021	1 3	5E	6	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	500.0 250.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	050 021	1 3	5G	4	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	400.0 200.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	050 021	1 3	5I	2	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	300.0 150.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	052 021	1 2	5A	6	Muy grave 077.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	600.0 300.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	052 021	1 2	5E	6	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	500.0 250.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	052 021	1 2	5G	4	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	400.0 200.0	Conductor		VELOCIDAD

CIR LSV	052 021	1 2	5I	2	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	300.0 150.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	052 021	1 2	5M	0, 2, 4, 6	Grave 076.- A)	CIRCULAR A ... KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A ... KM/H.	100.0 50.0	Conductor		VELOCIDAD
CIR LSV	052 021	2 2	5B	0	Leve	NO LLEVAR EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO VISIBLE EN TODO MOMENTO, LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD V-4 (VEHÍCULOS ESPECIALES Y CONJUNTO DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y PARA DETERMINADOS CONDUCTORES EN RAZÓN A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES)	100.0 50.0	Conductor	NOTA: Salvo incumplimiento específico de normas o condiciones de una autorización complementaria de circulación, art. 14.2 RGV.	VEHÍCULOS ESPECIAL S
CIR LSV	053 022	1 1	5A	0	Grave 076.- M)	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE	200.0 100.0	Conductor		CONDUCC. NEGLIGENT E
CIR LSV	053 022	1 1	5B	0	Grave 076.- M)	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISIÓN CON LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO	200.0	Conductor		CONDUCC. NEGLIGENT E

CIR	054	1				CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE. (NO SE DENUNCIARÁ POR ESTOS CONCEPTOS A LOS CICLISTAS QUE CIRCULEN EN GRUPO)	200.0	Conductor		DISTANCIA SEGURIDAD
LSV	022	2	5A	4	Grave 076.- Ñ)		100.0			
CIR	055	1				CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN	500.0	Conductor		COMPETICION
LSV	022	5	5A	0	Muy grave 077.- G)		250.0	Organización		
CIR	055	1				CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACIÓN	500.0	Conductor		COMPETICION
LSV	022	5	5B	0	Muy grave 077.- G)		250.0	Organización		
CIR	055	1				CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR CON AUTORIZACIÓN SIN MANTENER DURANTE SU DESARROLLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO. (DESCRIBIENDO A CONTINUACIÓN LOS DISTINTOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN SUDÍA EN DICHA AUTORIZACIÓN Y, SANCIONANDO POR DICHA CONDUCTA AL PROPIO ORGANIZADOR.)	500.0	Organización		COMPETICION
LSV	070	1	5C	0	Muy grave 077.- G)		250.0		NOTA: Se entiende que coincidirá con la persona que solicitó en su día la autorizacón.	

CIR	055	2				Muy grave 077.- G)	ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	500.0	Conductor		COMPETICION
LSV	022	5	5A	6				250.0			
CIR	056	1				Grave 076.- C)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	023	1	5A	4				100.0			
CIR	056	2				Grave 076.- C)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	023	1	5A	4				100.0			
CIR	056	3				Grave 076.- C)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRÚSCAMENTE	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	023	1	5A	4				100.0			
CIR	056	5				Grave 076.- L)	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
			5A	4							

LSV	023	1				VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	100.0			
CIR	057	1-A				CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VÍA PAVIMENTADA	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	023	2	5B	4	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	057	1-C				ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	023	2	5C	4	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	057	1				NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	023	2	5A	4	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	058	1				NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	026	1	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	059	1				ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
LSV	026	2	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	059	1				ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA	200.0	Conductor		CEDA EL PASO
	026	2	5B	0	Grave 076.-C)		100.0			

LSV						CIRCULACIÓN TRANSVERSAL				
CIR LSV	059 026	1 2	5C	0	Grave 076.- C)	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL	200.0 100.0	Conductor		CEDA EL PASO
CIR LSV	059 026	2 3	5A	0	Grave 076.- C)	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO	200.0 100.0	Conductor		CEDA EL PASO
CIR LSV	060 023	1 3	5A	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO
CIR LSV	060 023	2 3	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, CABALLERÍAS O GANADO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VÍA DONDE SE ESTÁN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACIÓN	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO OBRAS
	060	4			Grave	NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE	200.0	Conductor		PRIORIDAD

CIR LSV	023	3	5A	0	076.- C)	REPARACIÓN DE LA VÍA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHÍCULO QUE TIENE DELANTE	100.0			DE PASO OBRAS
CIR LSV	060	5	5A	0	Grave	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS	200.0	Conductor Usuario	NOTA: La realización de obras en la vía pública sin comunicación previa se recoge en el art. 139	DESOSBEDE CER ÓRDENES
CIR LSV	061 024	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, POR UN PUENTE U OBRA SEÑALIZADO AL EFECTO, CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE AMBOS AL MISMO TIEMPO	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO PUENTES Y OBRAS
CIR LSV	061 024	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO RETROCEDER EN UN PUENTE O PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO PUENTES Y OBRAS
CIR	061	3	5A	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE NECESITA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CIRCULAR, A OTRO DE IDÉNTICAS	200.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO PUENTES Y

LSV	024	1				CARACTERÍSTICAS, EN Puentes DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A SEIS METROS	100.0			OBRAS
CIR	062	1				NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DISTINTOS TIPOS DE VEHÍCULOS, CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRÁS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS IMPLICADOS)	200.0	Conductor		ORDEN DE PREFERENCIA SIN SEÑAL
LSV	024	1	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	062	1				NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE VEHÍCULOS DEL MISMO TIPO, A FAVOR DEL QUE TIENE QUE DAR MARCHA ATRÁS MAYOR DISTANCIA, Y EN CASO DE IGUALDAD, DEL QUE TENGA MAYOR ANCHURA, LONGITUD O MMA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS IMPLICADOS)	200.0	Conductor		ORDEN DE PREFERENCIA SIN SEÑAL
LSV	024	1	5B	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	063	-				NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO	200.0	conductor		ORDEN DE PREFERENCIA EN PENDIENTE
LSV	025	1	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			

CIR LSV	064 025	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS	200.0 100.0	Usuario		PRIORIDAD DE PASO A PEATONES Y ANIMALES
CIR LSV	064 025	- 4	5B	4	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO A CICLISTAS
CIR LSV	064 025	- 4	5C	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS. (SÓLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA CICLISTAS)	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO A CICLISTAS
CIR LSV	065 025	- 1	5A	4	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO A PEATONES
CIR LSV	065 025	- 5	5B	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES (SÓLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA PEATONES)	200.0 100.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO A PEATONES

CIR	066	1	5A	4	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, CON RIESGO PARA ÉSTOS	200.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES
LSV	025	3					100.0			
CIR	066	1	5B	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES (SÓLO PARA SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE PERCIBA AUSENCIA DE RIESGO INMEDIATO PARA ANIMALES)	200.0	Conductor		PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES
LSV	025	3					100.0			
CIR	067	1	5A	0	Grave 076.- C)	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO SOBRE LOS DEMÁS VEHÍCULOS Y OTROS USUARIOS DE LA VÍA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	027	-					100.0			
CIR	067	2	5A	0	Grave 076.- C)	VULNERAR LA PRIORIDAD DE PASO, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN CERCORARSE DE QUE NO EXISTA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	027	-					100.0			
CIR	068	1	5A	0	Grave 076.- C)	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS (DEBERÁ INDICARSE SUCINTAMENTE LA MANIOBRA REALIZADA Y PELIGRO CREADO)	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	027	-					100.0			

CIR	068	2				CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	027	-	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	068	2				CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	027	-	5B	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	069	-				NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	027	-	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	069	-				NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE (SI CONCURRIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITIERAN CALIFICAR LA CONDUCTA DE NEGLIGENTE O TEMERARIA SE DENUNCIARÍA POR EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO)	200.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
LSV	026	1	5B	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	070	2				NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD	200.0	Conductor		VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS
LSV	027	1	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			

CIR	070	3						Conductor		
LSV	027	-	5A	0	Grave 076.- C)	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACIÓN EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES	200.0 100.0			VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS
CIR	071	1						Titular		
LSV	012	6	5B	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL TRANSPORTANDO CARGA SIN ESTAR DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL	500.0 250.0			VEHÍCULOS ESPECIALES
CIR	071	1						Conductor		
LSV	017	1	5C	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL REALIZANDO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTÁ DESTINADO EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS	200.0 100.0		NOTA: Salvo que haya quedado acreditada la necesidad de acceso a una mínima parte de la vía para entrar en su zona de trabajo	VEHÍCULOS ESPECIALES
CIR	071	3						Conductor		
LSV	043	1	5A	0	Grave 076.- C)	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ESPECIAL O EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERÍA DE AQUELLA	200.0 100.0			VEHÍCULOS ESPECIALES
CIR	072	1						Conductor		
LSV	028	-	5A	0	Grave 076.- C)	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS	200.0 100.0			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN

CIR	072	1				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHÍCULO, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	200.0	Conductor		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN
LSV	028	-	5B	4	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	072	1				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE VÍAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS, SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS	200.0	Conductor		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN
LSV	028	-	5C	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	072	1				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE LA VÍA DE ACCESO, ZONA DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	200.0	Conductor		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN
LSV	028	-	5D	4	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	072	2				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS	200.0	Conductor		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN
LSV	028	-	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			

CIR	072	2				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	200.0	Conductor		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN
LSV	028	-	5B	4	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	072	3				NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MEDIANTE LAS SEÑALES ÓPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN	200.0	Conductor		INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN
LSV	028	-	5A	0	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	073	1				NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO, SIENDO POSIBLE HACERLO	60.0	Conductor		NO FACILITAR CIRCULACIÓN
LSV	029	-	5A	0	Leve		30.0			
CIR	073	1				NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO	60.0	Conductor		NO FACILITAR CIRCULACIÓN
LSV	029	-	5B	0	Leve		30.0			
CIR	073	3				REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE (ESPECIFICAR LA CONDUCTA REALIZADA)	60.0	Conductor		NO FACILITAR CIRCULACIÓN
LSV	029	-	5A	0	Leve		30.0			

CIR	074	1			Grave 076.- C)	EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO	200.0	Conductor		CAMBIO DE DIRECCIÓN
LSV	030	1	5A	0			100.0			
CIR	074	1			Grave 076.- C)	EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO	200.0	Conductor		CAMBIO DE DIRECCIÓN
LSV	030	1	5B	0			100.0			
CIR	074	1			Grave 076.- C)	EFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE (DEBERÁ INDICARSE LA FALTA DE VISIBILIDAD)	200.0	Conductor		CAMBIO DE DIRECCIÓN
LSV	028	1	5C	0			100.0			
CIR	074	2			Grave 076.- C)	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR	200.0	Conductor		CAMBIO DE CARRIL
LSV	030	2	5A	0			100.0			
CIR	075	1			Grave 076.- C)	NO ADVERTIR EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON LAS SEÑALES ÓPTICAS CORRESPONDIENTES	200.0	Conductor		CAMBIO DE DIRECCIÓN
LSV	030	1	5A	0			100.0			
CIR	075	1			Grave 076.- C)	EFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACIÓN Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMP POSIBLES	200.0	Conductor		CAMBIO DE DIRECCIÓN
LSV	030	3	5B	0			100.0			
CIR	076	1			Grave 076.- C)	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS	200.0	Conductor		CAMBIO DE DIRECCIÓN
LSV	030	3	5A	0			100.0			

CIR LSV	078 031	1 1	5A	3	Grave 076.- C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACIÓN SUFICIENTE	200.0  100.0	Conductor		CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)
CIR LSV	078 031	1 1	5B	3	Grave 076.- C)	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTE EL PELIGRO CREADO)	200.0 100.0	Conductor		CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)
CIR LSV	078 031	1 1	5C	0	Grave 076.- C)	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTE EL OBSTÁCULO CREADO)	200.0 100.0	Conductor		CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)
CIR LSV	078 031	1 1	5D	0	Grave 076.- C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES)	200.0  100.0	Conductor		CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)
CIR LSV	078 031	1 1	5E	0	Grave 076.- C)	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO	200.0	Conductor		CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)

CIR LSV	079 031	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL LUGAR CONCRETO DONDE SE HA REALIZADO DICHA MANIOBRA	200.0 100.0	Conductor		CAMBIO DE SENTIDO (Ejecución)
CIR LSV	080 032	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS
CIR LSV	080 032	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA (ESPECIFICAR SI DICHA MANIOBRA FUE UNA PARADA, ESTACIONAMIENTO O UNA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN)	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS
CIR LSV	080 032	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA (ESPECIFICAR SI DICHA MANIOBRA FUE UNA PARADA, ESTACIONAMIENTO O UNA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN)	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS
CIR	080 032	4 1	5A	6	Muy grave 077.- F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA (APLICABLE A RECORRIDOS EXTENSOS QUE	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Se deberá describir el recorrido efectuado	SENTIDO CONTRARIO (Marcha

LSV						EXCEDAN DE LA MANIOBRA NORMAL DE MARCHA ATRÁS)				Atrás)
CIR LSV	081 032	1 2	5A	0	Grave 076.- C)	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (DEBERÁ ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LA QUE LA MANIOBRA PUEDE CONSITUIR UN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.)	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS (Ejecución)
CIR LSV	081 032	1 2	5B	0	Grave 076.- C)	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS (Ejecución)
CIR LSV	081 032	2 2	5A	0	Grave 076.- C)	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS (Ejecución)
CIR LSV	081 032	3 2	5A	0	Grave 076.- C)	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ SU FALTA DE PRECAUCIÓN)	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS (Ejecución)
CIR LSV	081 032	3 2	5B	0	Grave 076.- C)	NO DETENER EL VEHÍCULO, NI DESISTIR DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS, EXIGIÉNDOLO LA SEGURIDAD (DEBERÁ DESCRIBIRSE LA CAUSA)	200.0 100.0	Conductor		MARCHA ATRÁS (Ejecución)

CIR LSV	082 033	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	082 033	2 2	5B	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	082 033	2 2	5C	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHE POR LA ZONA CENTRAL	200.0 100.0	Conductor		ADELANTA M.
CIR LSV	082 033	2 3	5D	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA	200.0 100.0	Conductor		ADELANTA M.
CIR LSV	082 033	3 3	5A	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (INDICAR EN QUÉ CONSISTIÓ EL PELIGRO)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Se aplicará tanto dentro como fuera de poblado.	ADELANTA M.

CIR	083	2				ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA	200.0	Conductor		
LSV	033	3	5A	0	Grave 076.- C)		100.0			ADELANTAM.
CIR	084	1				INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO	200.0	Conductor		
LSV	034	1	5C	4	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	084	1				ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO	200.0	Conductor		
LSV	034	1	5D	0	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	084	2				ADELANTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPÓSITO DE ADELANTAR	200.0	Conductor	NOTA: Se considera infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	
LSV	034	2	5A	0	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	084	3				ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO	200.0	Conductor		
LSV	034	3	5A	0	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	084	3				ADELANTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE	200.0	Conductor		
LSV	034	3	5B	0	Grave 076.- C)		100.0			

CIR	085	1			Grave 076.- C)	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA	200.0	Conductor		
LSV	035	1	5B	0		100.0				
CIR	085	2			Grave 076.- C)	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD (INDÍQUESE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON O DIFICULTARON EL ADELANTAMIENTO)	200.0	Conductor		
LSV	035	2	5A	0		100.0				
CIR	085	2			Grave 076.- C)	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200.0	Conductor		
LSV	035	2	5B	0		SIN REDUC				
CIR	085	3			Grave 076.- C)	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD	200.0	Conductor		
LSV	035	3	5C	0		100.0				
CIR	085	3			Grave 076.- C)	ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS	200.0	Conductor		
LSV	035	3	5D	0		100.0				
CIR	085	4			Grave 076.- C)	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO	200.0	Conductor		
LSV	035	4	5B	4		100.0				

CIR	086	1			Grave 076.- C)	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO	200.0	Conductor		
LSV	036	1	5A	0			100.0			
CIR	086	1			Grave 076.- C)	NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHÍCULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CEÑIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO	200.0	Conductor		
LSV	036	1	5B	0			100.0			
CIR	086	2			Grave 076.- C)	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO	200.0	Conductor		
LSV	036	2	5A	0			100.0			
CIR	086	2			Grave 076.- C)	EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO	200.0 100.0	Conductor	(DESCRIBIR SUCINTAMENTE LAS MANIOBRAS REALIZADAS)	
LSV	036	2	5B	0						
CIR	086	2			Grave 076.- C)	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO	200.0	Conductor	NOTA: no debería denunciarse este tipo de conducta cuando se deduzca claramente que la finalidad de la misma era la de evitar una situación de peligro no provocada por el propio denunciado	
LSV	036	2	5C	0			100.0			
CIR	086	2			Grave 076.- C)	NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUÍVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA	200.0	Conductor		
LSV	036	2	5D	0			100.0			

CIR LSV	086 036	3 2	5A	0	Grave 076.- C)	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO	200.0 100.0	Conductor	NOTA: (DEBERÁN INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES)
CIR LSV	087 037	1-A -	5A	4	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	200.0 100.0	Conductor	
CIR LSV	087 037	1-A -	5B	4	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	200.0 100.0	Conductor	
CIR LSV	087 037	1-A -	5C	4	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO (DEBERÁ INDICARSE LA CAUSA DE LA INSUFICIENTE VISIBILIDAD)	200.0 100.0	Conductor	
CIR LSV	087 037	1-A -	5D	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHÍCULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA	200.0 100.0	Conductor	

CIR LSV	087 037	1-B -	5A	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACÚSTICAS U ÓPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS.	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	087 037	1-B -	5E	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	087 037	1-B -	5F	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON VÍA PARA CICLISTAS	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	087 037	1-B -	5G	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO	200.0 100.0	Conductor		
CIR LSV	087 037	1-C -	5G	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O SUS PROXIMIDADES (DEBERÁ DENUNCIARSE CUANDO NO CONCURRAN LAS EXCEPCIONES QUE LO PERMITEN)	200.0 100.0	Conductor		ADELANTA M.
	088	1			Grave	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO PARTE DE LA	200.0	Conductor	NOTA: no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones,	

CIR LSV	038	-	5A	0	076.- C)	CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR	100.0		animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo	REBASAMIE NTO
CIR LSV	088 038	1 -	5B	0	Grave 076.- C)	ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL	200.0 100.0	Conductor	NOTA: (Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal)	ADELANTA M.
CIR LSV	088 038	1 -	5C	0	Grave 076.- C)	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO	200.0 100.0	Conductor	NOTA: no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo	REBASAMIE NTO
CIR LSV	089 038	1 -	5A	0	Grave 076.- C)	REBASAR UN OBSTÁCULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO	200.0 100.0		NOTA: (Describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados)	
CIR LSV	090 039	2 2	2A	0	Leve	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	50.0 25.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA

CIR	090	2	2B	0	Leve	ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	60.0	Titular	PARADA
LSV	039	2					30.0	Conductor	
CIR	090	2	2C	0	Leve	ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO O EL IZQUIERDO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE UNICO SENTIDO	60.0	Titular	PARADA
LSV	039	2					30.0	Conductor	
CIR	090	2	5B	0	Leve	PARAR O ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO	50.0	Titular	PARADA
LSV	039	2					25.0	Conductor	
CIR	091	1	5A	0	Leve	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN. (ESPECIFICAR HECHOS)	60.0	Titular	
LSV	039	3					30.0	Conductor	
CIR	091	1	5C	0	Grave 076.- D)	PARAR EL VEHÍCULO CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR HECHOS.)	200.0	Titular	PARADA
LSV	039	3					100.0	Conductor	

CIR	091					ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR HECHOS.)	200.0	Titular		
LSV	039	1	5D	0	Grave 076.- D)		100.0	Conductor		ESTACIONA M.
		3						Arrendatario a largo plazo		
CIR	091	2	5A	0	Grave 076.- D)	PARAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO	200.0	Titular		
LSV	039	3					100.0	Conductor		PARADA
								Arrendatario a largo plazo		
CIR	091	2	5B	0	Grave 076.- D)	PARAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE	200.0	Titular		
LSV	039	3					100.0	Conductor		PARADA
								Arrendatario a largo plazo		
CIR	091	2	5C	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES O DE VEHÍCULOS EN UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE	200.0	Titular		
LSV	039	3					100.0	Conductor		ESTACIONA M.
								Arrendatario a largo plazo		
CIR	091	2	5D	0	Grave 076.- D)	PARAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS	200.0	Titular		
LSV	039	3					100.0	Conductor		PARADA
								Arrendatario a largo plazo		

CIR	091	2	5E	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	200.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	039	3					100.0	Conductor		
CIR	091	2	5F	0	Grave 076.- D)	PARAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO	200.0	Titular		PARADA
LSV	039	3					100.0	Conductor		
CIR	091	2	5G	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN	200.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	040	2					100.0	Conductor		
CIR	091	2	5H	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR	200.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	040	2					100.0	Conductor		
CIR	091	2	5I	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN UNA PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO, SEÑALIZADA Y DELIMITADA	200.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	040	1					100.0	Conductor		

CIR	091	2				Grave 076.- D)	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES (DEBERÁ INDICARSE EL PELIGRO O GRAVE OBSTÁCULO CREADO)	200.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	039	3	5J	0				100.0	Conductor		
CIR	092	1				Leve	PARAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	60.0	Titular		PARADA
LSV	039	3	5A	0				30.0	Conductor		
CIR	092	1				Leve	ESTACIONAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN	60.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	039	3	5B	0				30.0	Conductor		
CIR	092	2				Leve	PARAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	50.0	Titular		PARADA
LSV	039	3	5A	0				25.0	Conductor		
CIR	092	2				Leve	ESTACIONAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	60.0	Titular		ESTACIONA M.
LSV	039	3	5B	0				30.0	Conductor		

CIR	092	3	5A	0	Leve	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO	60.0	Titular		ABANDONAR PUESTO DE CONDUCTOR
LSV	039	3					30.0	Arrendatario a largo plazo		
CIR	093	1	5A	0	Leve	VULNERAR EL RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN VÍA URBANA REGULADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL INCUMPLIENDO LAS LIMITACIONES HORARIAS DE DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO	60.0	Conductor		LIMITACIÓN HORARIA APARCAMIENTO
LSV	039	4					30.0			
CIR	094	1-A	5A	0	Grave 076.-D)	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	200.0	titular		
LSV	040	1					100.0	Conductor O Arrendatario		PARADA
CIR	094	1-B	5F	0	leve	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	60.0	Titular	NOTA:Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	
LSV	040	1					30.0	Conductor		PARADA
								Arrendatario a largo plazo		
CIR	094	1-B	5G	0	leve	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	60.0	Titular	NOTA:Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	
LSV	040	1					30.0	Conductor		PARADA
								Arrendatario a largo plazo		

CIR LSV	094 040	1-C 1	5H	0	Leve	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS USUARIOS	60.0 30.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA:Al no haber una específica para el acerado, se utilizará esta opción especificando que es sobre el acerado y cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	PARADA
CIR LSV	094 040	1-D 1	5K	0	Grave 076.- D)	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA
CIR LSV	094 040	1-F 1	5M	0	Grave 076.- D)	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA
CIR LSV	094 040	1-F 1	5N	0	Grave 076.- D)	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA)	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA
CIR LSV	094 040	1-H 1	5O	0	Grave 076.- D)	PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA

CIR LSV	094 040	1-H 1	5P	0	Leve	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA: Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	PARADA
CIR LSV	094 040	1-I 1	5Q	0	Grave 076.- D)	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA
CIR LSV	094 040	1-J 1	5R	0	Grave 076.- D)	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		PARADA
CIR LSV	094 040	1-J 1	5S	0	Leve	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	60.0 30.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA: Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	PARADA
CIR LSV	094 040	2-A 2	5A	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.

CIR LSV	094 040	2-A 2	5B	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5F	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA: Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5G	0	Leve	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS USUARIOS	60.0 30.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5H	0	Leve	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS(especificar qué usuarios)	60.0 30.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA: Esta infracción es la que se aplicaría para la infracción por reservas de estacionamiento en determinadas horas o días. Ejemplo: mercadillo Puede conllevar la retirada con grúa	ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5J	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.

CIR LSV	094 040	2-A 2	5L	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5M	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS ( INDICAR LA MANIOBRA)	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5O	0	Leve	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA:Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5P	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Q	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.

CIR LSV	094 040	2-A 2	5R	0	Leve	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES	80.0 40.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA:Cuando constituya un peligro o se obstaculice gravemente el tráfico de peatones estaremos en el supuesto del art. 91-2 5-J	ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Ñ	0	Grave 076.- D)	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	200.0 100.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-B 2	5S	0	Leve	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA	50.0 25.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo	NOTA:Esta infracción puede conllevar la retirada del vehículo de la vía pública e incluso su traslado al depósito municipal	ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-B 2	5T	0	Leve	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL	40.0 20.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.
CIR LSV	094 040	2-B 2	5U	0	Leve	ESTACIONAR FUERA DEL PERÍMETRO SEÑALADO EN LA CALZADA COMO PLAZA DE ESTACIONAMIENTO.	40.0 20.0	Titular Conductor Arrendatario a largo plazo		ESTACIONA M.



CIR	098	1				Grave 076.- E)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR DEL MISMO	200.0	Conductor		ALUMBRAD O
LSV	043	1	5A	0	100.0						
CIR	098	1				Leve	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR UNA VIA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.	60.0	Conductor		ALUMBRAD O
LSV	043	1	5C	0	30.0						
CIR	098	3				Leve	CONDUCIR UNA BICICLETA SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO SIN LLEVAR COLOCADA NINGUNA PRENDA REFLECTANTE EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	60.0	Conductor	NOTA: Las bicicletas deben circular con alumbrado y prenda reflectante en vía interurbana, entre el ocaso y la salida del sol, o a cualquier hora del día en túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel"	ALUMBRAD O
LSV	043	4	5A	0	30.0						
CIR	099	1				Grave 076.- E)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN	200.0	Conductor		ALUMBRAD O
LSV	043	1	5A	0	100.0						
CIR	100	2				Grave 076.- E)	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA	200.0	Conductor		ALUMBRAD O
LSV	043	1	5A	0	100.0						
CIR	100	2				Leve	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	60.0	Conductor		ALUMBRAD O
LSV	043	1	5B	0	30.0						

CIR	100	4				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	200.0	Conductor		ALUMBRADO
LSV	043	1	5A	0	Grave (076.-M)		100.0			
CIR	101	1				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	200.0	Conductor		ALUMBRADO
LSV	043	1	5A	0	Grave (076.-E)		100.0			
CIR	101	1				CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	60.0	Conductor		ALUMBRADO
LSV	043	1	5B	0	Leve		30.0			
CIR	101	1				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN POBLADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200.0	Conductor		ALUMBRADO Tipos
LSV	043	1	5D	0	Grave (076.-E)		100.0			
						CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O	200.0	Conductor		

CIR	101	3				CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	100.0			ALUMBRAD O Tipos
LSV	043	1	5A	0	Grave 076.- E)					
CIR	103	1				NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO	200.0	Titular		ALUMBRAD O Placas
LSV	043	1	5A	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	103	1				NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS DE QUE ESTÁ DOTADO EL VEHÍCULO SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO	200.0	Titular		ALUMBRAD O Placas
LSV	043	1	5B	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	104	1				CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	200.0	Conductor		ALUMBRAD O Tipos
LSV	043	2	5A	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	104	1				CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE	200.0	Conductor		ALUMBRAD O Tipos
LSV	043	2	5B	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	105	1				NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICION ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD	200.0	Conductor	NOTA: (DEBERÁN INDICARSE, EN SU CASO, LAS CONDICIONES EXISTENTES EN LA VÍA)	ALUMBRAD O Inmovilizaci n
LSV	043	3	5A	0	Grave 076.- E)		100.0			

CIR	105	1				NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD	200.0	Conductor	NOTA: (DEBERÁN INDICARSE, EN SU CASO, LAS CONDICIONES EXISTENTES EN LA VÍA)	ALUMBRADO O Inmovilización
LSV	043	3	5B	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	105	2				PARAR EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200.0	Conductor		ALUMBRADO O Inmovilización
LSV	044	1	5A	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	105	2				ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL	200.0	Conductor		ALUMBRADO O Inmovilización
LSV	044	1	5B	0	Grave 076.- E)		100.0			
CIR	106	1				CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN	200.0	Conductor	NOTA: (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES CONCRETAS)	
LSV	043	3	5A	0	Grave 076.- E)		100.0			

CIR	106	1				CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLIBO (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES CONCRETAS)	200.0	Conductor		ALUMBRADO O Disminución de Visibilidad
LSV	043	3	5B	0	Grave 076.-E)		100.0			
CIR	106	2				NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONDICIONES CONCRETAS EXISTENTES)	200.0	Conductor		ALUMBRADO O Disminución de Visibilidad
LSV	043	3	5A	0	Grave 076.-E)		100.0			
CIR	106	2				LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINIEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE	200.0	Conductor		ALUMBRADO O Disminución de Visibilidad
LSV	043	3	5B	0	Grave 076.-E)		100.0			
CIR	106	2				LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINIEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES	200.0	Conductor		ALUMBRADO O Disminución de Visibilidad
LSV	010	2	5C	0	Grave 076.-E)		100.0			

CIR	108	1				NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGÚN TIPO DE SEÑALES ÓPTICAS	200.0	Conductor	NOTA: Se utilizará esta codificación para aquellos supuestos no contemplados específicamente en los siguientes artículos, haciendo constar las circunstancias de los mismos	ADVERTENCIAS ÓPTICAS
LSV	044	1	5A	0	Grave 076.- M)		100.0			
CIR	109	1				NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA (DEBERÁ INDICARSE LA MANIOBRA REALIZADA)	60.0	Conductor		ADVERTENCIAS ÓPTICAS
LSV	044	1	5A	0	Leve		30.0			
CIR	109	1				NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA	60.0	Conductor		ADVERTENCIAS ÓPTICAS
LSV	044	1	5B	0	Leve		30.0			
CIR	109	2				MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA	60.0	Conductor		ADVERTENCIAS ÓPTICAS
LSV	044	1	5A	0	Leve		30.0			
CIR	109	2				NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	60.0	Conductor		ADVERTENCIAS ÓPTICAS
LSV	044	1	5H	0	Leve		30.0			

CIR LSV	109 044	2 1	5I	0	Leve	NO SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO	60.0 30.0	Conductor		ADVERTENCIAS ÓPTICAS
CIR LSV	109 044	2 1	5J	0	Grave 076.- M)	INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHÍCULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS	200.0 100.0	Conductor		CONDUCC. TEMERARIA
CIR LSV	110 044	1 3	5A	0	Leve	EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE	60.0 30.0	Conductor		ADVERTENCIAS ACÚSTICAS
CIR LSV	110 044	2 3	5A	0	Leve	EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO	60.0 30.0	Conductor		ADVERTENCIAS ACÚSTICAS
CIR LSV	111 044	- 3	5C	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL	200.0 100.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS
CIR LSV	111 044	- 3	5D	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL	200.0 100.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARIOS

CIR LSV	112 044	- 4	5B	0	Grave 076.- C)	CONDUCIR UN VEHÍCULO PRIORITARIO ADVIRTIENDO SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, SIN ESTAR CIRCULANDO EN SERVICIO URGENTE	200.0 100.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARI OS
CIR LSV	113 044	- 4	5A	0	Grave 076.- C)	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V -2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO	200.0 100.0	Conductor		VEHÍCULOS PRIORITARI OS
CIR LSV	113 044	- 4	5B	0	Grave 076.- E)	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL TRACTOR O MAQUINARIA AGRÍCOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO	200.0 100.0	Conductor		ADVERTEN CIAS DE OTROS VEH.
CIR	113 044	-	5C	0	Grave 076.- E)	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO O TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO	200.0 100.0	Conductor		ADVERTEN CIAS DE OTROS VEH.

LSV		4				ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO				
CIR	114	1	5A	0	Leve	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO	60.0	Conductor		PUERTAS VEHÍCULOS
LSV	045	-					30.0			
CIR	114	1	5B	0	Leve	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN	60.0	Usuario		PUERTAS VEHÍCULOS
LSV	045	-					30.0			
CIR	114	1	5C	0	Leve	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS (ESPECIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LOS HECHOS)	60.0	Usuario		PUERTAS VEHÍCULOS
LSV	045	-					30.0			
CIR	114	2	5A	0	Leve	ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO POR EL LADO MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA VÍA	60.0	Usuario		PUERTAS VEHÍCULOS
LSV	045	-					30.0			
CIR	114	2	5B	0	Leve	ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO SIN QUE AQUEL SE HALLE PARADO	60.0	Usuario		PUERTAS VEHÍCULOS
LSV	045	-					30.0			

CIR LSV	114 045	3 -	5A	0	Leve	MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO	60.0 30.0	Usuario		PUERTAS VEHÍCULOS
CIR LSV	115 046	3 -	5A	0	Leve	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	60.0 30.0	Conductor		APAGADO DE MOTOR
CIR LSV	115 046	3 -	5B	0	Leve	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADO EL MOTOR	60.0 30.0	Empleado		APAGADO DE MOTOR
CIR LSV	115 046	3 -	5C	0	Leve	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS	60.0 30.0	Empleado		APAGADO DE MOTOR
CIR LSV	115 046	4 -	5A	0	Leve	PROCEDER A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS	60.0 30.0	Conductor		APAGADO DE MOTOR
CIR LSV	117 047	1 -	5C	3	Grave 076.- H)	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO	200.0 100.0	Conductor		SISTEMAS DE RETENCIÓN
CIR LSV	117 047	1 -	5D	0	Grave 076.- H)	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO. (DENUNCIAR POR ESTE HECHO TANTO EN CASO DE MAYORES COMO DE MENORES DE EDAD QUE, NO ESTANDO INCLUIDOS EN LOS CASOS SIGUIENTES)	200.0 100.0	Ocupante	NOTA: En el caso de ocupantes menores de edad, responderán con él solidariamente los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. A estos efectos, deberán recogerse en la denuncia todos los datos identificativos posibles.	SISTEMAS DE RETENCIÓN

CIR LSV	117 047	3 -	5A	3	Grave 076.- H)	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADO, DEBIDAMENTE ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS. (SUPUESTO ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLADO PARA VEHÍCULOS DE 9 O - PLAZAS. AL TRATARSE DE MENORES DE EDAD, LA RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS DENUNCIADOS LE CORRESPONDERÍA AL CONDUCTOR, SALVO EN LOS CASOS DE CONDUCTORES PROFESIONALES.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Para supuestos en que el menor no hiciera el debido uso de un sistema de retención adaptado a su talla y peso, o, en su caso, no se hubiera desactivado el airbag del asiento delantero, estando aquel orientado hacia atrás.	SISTEMAS DE RETENCIÓN
CIR LSV	117 047	3 -	5B	0	Grave 076.- H)	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO, INCUMPLIENDO LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE PARA ELLO. (SUPUESTO ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLADO PARA VEHÍCULOS DE 9 O - PLAZAS, EN LOS QUE EL MENOR DE EDAD SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE UBICADO EN EL ASIENTO DELANTERO AL LADO DEL CONDUCTOR, AUN ESTANDO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO DE RETENCIÓN CORRECTAMENTE ABROCHADO.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Incumpliendo las condiciones previas de que el vehículo no dispusiese de asientos traseros, o éstos últimos ya estuvieran completamente ocupados por otros menores, o cuando no fuera posible instalar en dichos asientos traseros los sistemas de retención infantil.	SISTEMAS DE RETENCIÓN

CIR LSV	118	1	5A	3	Grave 076.- H)	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO * (OBLIGATORIO PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y CUATRICICLOS, CICLOMOTORES, VEHÍCULOS ESPECIALES TIPO QUAD CUANDO CIRCULEN TANTO EN VÍA URB. E INTERURBANA, SALVO EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS REGLAMENTARIAMENTE.)	200.0	Conductor	OTA: Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente	CASCO PROTECTO R
	047	-				100.0				
CIR LSV	118	1	5B	0	Grave 076.- H)	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO * (OBLIGATORIO PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y CUATRICICLOS, CICLOMOTORES, VEHÍCULOS ESPECIALES TIPO QUAD CUANDO CIRCULEN TANTO EN VÍA URB. E INTERURBANA, SALVO EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS REGLAMENTARIAMENTE.)	200.0	Conductor	NOTA: Asimismo estarán obligados a su uso los conductores y ocupantes de bicicletas cuando circulen en vía interurbanas salvo las excepciones determinadas reglamentariamente	CASCO PROTECTO R
	047	-				100.0				

CIR LSV	120 048	1 -	5A	6	Muy grave 077.- l)	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV))	500.0 250.0	Conductor		TIEMPOS DE CONDUCCIÓN
CIR LSV	120 048	1 -	5B	6	Muy grave 077.- l)	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA MINORACIÓN EN MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHÍCULOS NO OBLIGADOS A UTILIZAR TACÓGRAFO. CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO (ARTS. 104 Y 105 LSV))	500.0 250.0	Conductor		TIEMPOS DE DESCANSO
CIR LSV	121 049	1 1	5A	0	Leve	TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	60.0 30.0	Peatón		PEATONES

CIR	121	1	5B	0	Leve	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE	60.0	Peatón		PEATONES
LSV	049	1					30.0			
CIR	121	4	5A	0	Leve	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO)	60.0	Peatón		ZONA PEATONAL
LSV	049	1					30.0			
CIR	121	4	5B	0	Leve	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO)	60.0	Peatón		ZONA PEATONAL
LSV	049	1					30.0			
CIR	121	4	5C	0	Leve	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO)	60.0	Peatón		PEATONES
LSV	049	1					30.0			
CIR	121	5	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL	200.0	Conductor		ZONA PEATONAL
LSV	049	1					100.0			
CIR	122	4				NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO,	60.0	Peatón		

LSV	049	1	5A	0	Leve	CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR (DEBERÁ INDICARSE QUÉ VEHÍCULO O APARATO SE ARRASTRABA)	30.0			PEATONES
CIR LSV	122 049	4 1	5B	0	Leve	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO	60.0 30.0	Peatón		PEATONES
CIR LSV	122 049	4 1	5C	0	Leve	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS	60.0 30.0	Peatón		PEATONES
CIR LSV	122 049	5 1	5A	0	Leve	CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN	60.0 30.0	Peatón		PEATONES
CIR LSV	122 049	6 1	5A	0	Leve	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ZONA PEATONAL EXISTENTE)	60.0 30.0	Peatón		PEATONES

CIR LSV	122 049	7 1	5A	0	Leve	NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS	60.0 30.0	Peatón		PEATONES
CIR LSV	122 049	8 1	5A	0	Leve	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADA CON LA SEÑAL S -28	60.0 30.0	Peatón		PEATONES
CIR LSV	124 049	2 1	5A	0	Leve	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE, SIN HABERSE CERCORADO DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO NI ENTORPECIMIENTO INDEBIDO	60.0 30.0	Peatón		PASOS PEATONES
CIR LSV	124 049	3 1	5A	0	Leve	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA	60.0 30.0	Peatón		PASOS PEATONES
CIR LSV	124 049	3 1	5B	0	Leve	ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE Y DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS	60.0 30.0	Peatón		PASOS PEATONES
CIR LSV	124 049	4 1	5A	0	Leve	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA, SIN RODEAR LA MISMA	60.0 30.0	Peatón		PASOS PEATONES

CIR LSV	126 050	1 1	5C	0	Leve	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	60.0 30.0	Conductor	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ANIMAL DE QUE SE TRATE.)	CIRCULACIÓN DE ANIMALES
CIR LSV	126 050	1 1	5D	0	Leve	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	60.0 30.0	Conductor	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ANIMALES QUE COMPONEN LA MANADA)	CIRCULACIÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5A	0	Leve	CONDUCIR CABEZAS DE GANADO INVADIENDO LA ZONA	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: PEATONAL (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CONDUCCIÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5B	0	Leve	CONDUCIR CABEZAS DE GANADO UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CONDUCCIÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5C	0	Leve	NO CONDUCIR ANIMALES POR EL ARCÉN O LO MÁS APROXIMADO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA, TENIENDO QUE CIRCULAR POR ELLA	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CONDUCCIÓN DE ANIMALES

CIR LSV	127 050	1 1	5D	0	Leve	CONducir ANIMALES SIN LLEVARLOS AL PASO	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CONDUCCI ÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5E	0	Leve	CONducir ANIMALES OCUPANDO MÁS DE LA MITAD DERECHA DE LA CALZADA	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CONDUCCI ÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5F	0	Leve	CIRCULAR CON ANIMALES DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN LLEVAR UN CONDUCTOR AL MENOS PARA CADA UNO DE ELLOS	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CINCULACI ÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5G	0	Leve	CIRCULAR CON ANIMALES CONducIDOS Y DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN SEPARARLOS SUFICIENTEMENTE PARA ENTORPECER LO MENOS POSIBLE LA CIRCULACIÓN	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CINCULACI ÓN DE ANIMALES
CIR LSV	127 050	1 1	5H	0	Leve	NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS AL CRUZARSE CON OTRO REBAÑO O MANADA DE GANADO CON OBJETO DE HACERLO LO MÁS RÁPIDO POSIBLE, EN UNA ZONA CON VISIBILIDAD SUFICIENTE	60.0 30.0	Responsable Propietario	NOTA: (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	CINCULACI ÓN DE ANIMALES

CIR	127	1				ATRAVESAR LA VÍA CON ANIMALES POR UN LUGAR QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL LUGAR)	60.0	Responsable		
LSV	050	1	5I	0	Leve		30.0	Propietario		CINCULACIÓN DE ANIMALES
CIR	127	1				CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	60.0	Responsable		
LSV	050	1	5J	0	Leve		30.0	Propietario		CINCULACIÓN DE ANIMALES
CIR	127	1				CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO LAS CONDICIONES EXISTENTES)	60.0	Responsable		
LSV	050	1	5K	0	Leve		30.0	Propietario		CINCULACIÓN DE ANIMALES
CIR	127	1				NO CEDER EL PASO EL CONDUCTOR DE ANIMALES A LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN PREFERENCIA (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	60.0	Conductor		
LSV	050	1	5L	0	Leve		30.0			CINCULACIÓN DE ANIMALES

CIR	127	2				DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA (DEBERÁ INDICARSE EL ANIMAL O ANIMALES DE QUE SE TRATE)	60.0	Responsable		
LSV	050	1	5A	0	Leve		30.0	Propietario		ANIMALES SIN CUSTODIA
CIR	129	2				DETENER EL VEHÍCULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO	200.0	Conductor		
LSV	051	1	5A	0	Grave 076.-D)		100.0			ACCIDENTES
CIR	129	2				NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	200.0	Titular	NOTA: Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 195 del Código Penal	
LSV	051	1	5B	0	Grave 076.-Q)		100.0	Conductor		ACCIDENTES
CIR	129	2				NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁFICO, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN	200.0	Conductor		
LSV	051	1	5H	0	Grave 076.-Q)		100.0	Usuario		ACCIDENTES
CIR	129	2				ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES	200.0	Conductor		
LSV	051	1	5I	0	Grave 076.-Q)		100.0	Usuario		ACCIDENTES
CIR	129	2				NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN	60.0	Conductor		
LSV	051	1	5J	0	Leve		30.0			ACCIDENTES

CIR	129	3				NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUÉS DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN PARA ESTIMARLO NECESARIO)	60.0	Usuario		ACCIDENTES
LSV	051	1	5C	0	Leve		30.0			
CIR	130	1				NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTÁCULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO O EN CASO DE CAÍDA DE SU CARGA (DEBERÁ INDICARSE, EN SU CASO LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA)	60.0	Conductor		INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
LSV	051	2	5A	0	Leve		30.0			
CIR	130	1				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN (DEBERÁN INDICARSE, EN SU CASO LAS MEDIDAS ADOPTADAS)	60.0	Conductor		INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
LSV	051	2	5B	0	Leve		30.0			
CIR	130	2				NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO	60.0	Conductor Ocupante		INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
			5A	0	Leve					

LSV	051	2				INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAÍDO SU CARGA SOBRE LA MISMA	30.0			
CIR LSV	130 051	3 2	5A	0	Leve	NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA	60.0 30.0	Conductor Ocupante		INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
CIR LSV	130 051	3 2	5B	0	Leve	NO COLOCAR ADECUADAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA (ESPECIFICAR LA FORMA EN QUE LOS MISMOS FUERON COLOCADOS)	60.0 30.0	Conductor		INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
	132	1				REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN, SIN HABER CUMPLIDO LA	60.0	Conductor	(CLARIFICAR CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN)	OBEDIENCIA

CIR LSV	053	1	5C	0	Leve	PRESCRIPCIÓN QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE	30.0			A DE SEÑALES
CIR LSV	133 054	2 2	5A	0	Leve	NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCIÓN	60.0 30.0	Usuario		ORDEN PRIORIDAD ENTRE SEÑALES
CIR LSV	133 054	2 2	5B	0	Leve	NO OBEDECER LA SEÑAL MÁS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCIÓN	60.0 30.0	Usuario		ORDEN PRIORIDAD ENTRE SEÑALES
CIR LSV	134 054	3 3	5A	0	Leve	UTILIZAR UNA SEÑAL QUE NO CUMPLE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y EL CATÁLOGO OFICIAL DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	60.0 30.0	Usuario	(ESPECIFICAR DETALLES DESCRIPTIVOS DE LA SEÑAL ANTIRREGLAMENTARIA)	SEÑALES I
CIR LSV	139 012	3 1	5C	0	Grave 076.- B)	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE SU INICIO	200.0 100.0	Organismo  Empresa Adjudicataria	NOTA: Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 60.5 del Reglamento Gral. Circulación	OBRAS

CIR LSV	139 012	4 1	5B	0	Grave 076.- B)	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA (ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0 100.0	Organismo Empresa Adjudicataria	NOTA: Esta nueva calificación se debe a la modificación incorporada a la LTSV por Ley 6/2014, de 7 de abril. Deberán especificarse todos los detalles definitorios de la conducta al objeto de si los hechos concretos denunciados formaban parte de las Instrucciones recibidas en su día.	SEÑALES I
CIR LSV	140 057	- 3	5D	0	Muy grave 077.- M)	NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (DEBERÁN ESPECIFICARSE TODOS LOS EXTREMOS Y CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS EN EL MOMENTO DE DETECTARSE LOS HECHOS DENUNCIADO)	3000.0 1500.0	Organismo Empresa Adjudicataria	NOTA: A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1987(BOE nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado	SEÑALES I
CIR	140	-			Muy grave	INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN FORMA DISTINTA A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL (DEBERÁN ESPECIFICARSE TODOS LOS EXTREMOS Y CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS EN EL MOMENTO DE DETECTARSE LOS HECHOS DENUNCIADOS)	3000.0	Organismo Empresa Adjudicataria	NOTA: A estos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1987(BOE nº 224, de 18-9) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado	

LSV	057	3	5E	0	077.- Ñ)		SIN REDUC			SEÑALES I
CIR	140	-				NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE	200.0	Empresa Adjudicataria	(ESPECIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO )	SEÑALES CIRCUNSTA NCIALES
LSV	057	3	5F	0	Grave 076.- B)		100.0			
CIR	140	-				NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS	200.0	Empresa Adjudicataria		SEÑALES BALIZAMIE NTO
LSV	057	3	5G	0	Grave 076.- B)		100.0			
CIR	140	-				NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN	200.0	Empresa Adjudicataria		SEÑALES BALIZAMIE NTO
LSV	057	3	5H	0	Grave 076.- B)		100.0			
CIR	141	-				REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR	200.0	Empresa Adjudicataria		SEÑALES BALIZAMIE NTO
LSV	057	3	5B	0	Grave 076.- B)		100.0			
CIR	142	-				INSTALAR, SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO DE SU TITULAR O, EN SU CASO, DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO	100.0			
			5A	0	Leve					

LSV	058	2				O DE LA RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES	50.0			
CIR LSV	142 058	- 2	5B	0	Muy grave 077.- N)	RETIRAR, OCULTAR, ALTERAR O DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL EN UNA VÍA, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA	3000.0 SIN REDUC	Titular Conductor Autor	NOTA: Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes	SEÑALES II
CIR LSV	142 058	1 1	5D	0	Grave 076.- B)	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES ANTIRREGLAMENTARIAMENTE INSTALADAS O DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO	200.0 100.0	Autor	(INDICAR LAS RAZONES PARA TAL CONSIDERACIÓN )	SEÑALES II
CIR LSV	142 058	1 1	5E	0	Grave 076.- B)	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS	200.0 100.0	Autor	(INDICAR EL DETERIORO EXISTENTE)	SEÑALES II
CIR LSV	142 058	3 3	5A	0	Muy grave 077.- N)	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS (DEBERÁ	3000.0 SIN REDUC	Autor		SEÑALES II

						INDICARSE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA)				
CIR LSV	142 058	3 3	5B	0	Muy grave 077.- N)	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA (DEBERÁ INDICARSE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA)	3000.0 SIN REDUC	Autor		SEÑALES II
CIR LSV	142 058	3 3	5C	0	Muy grave 077.- N)	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA)	3000.0 SIN REDUC	Autor		SEÑALES II
CIR LSV	142 058	3 3	5D	0	Leve	COLOCAR SOBRE LA SEÑAL O EN SUS INMEDIACIONES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN O DISTRAER SU ATENCIÓN	60.0 30.0	Autor	NOTA: Deberá indicarse la concreta circunstancia detectada.	SEÑALES II
CIR LSV	143 053	1 1	5A	4	Grave 076.- J)	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN (DEBERÁ DESCRIBIRSE SUCINTAMENTE LA SEÑAL DESOBEDECIDA)	200.0 100.0	Conductor		SEÑALES DE LOS AGENTES
CIR LSV	143 053	1 1				NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA	60.0	Autor		RETRORE

			5C	0	Leve	REGULAR LA CIRCULACIÓN EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACIÓN O PARA EL AUXILIO DE ÉSTOS.	30.0			
CIR LSV	144 053	1 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LAS INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO INSCRITAS EN UN PANEL DE MENSAJE VARIABLE (ESPECIFICAR LA INSTRUCCIÓN INCUMPLIDA)	200.0 100.0	Conductor		SEÑALES CIRCUNSTANCIALES
CIR LSV	144 053	2 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE SEÑAL NO RESPETADA)	200.0 100.0	Conductor		SEÑALES BALIZAMIENTO
CIR LSV	145 053	- 1	5A	0	Grave 076.- K)	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	200.0 100.0	Peatón		SEMÁFOROS
CIR LSV	146 053	- 1	5A	4	Grave 076.- K)	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	200.0 100.0	Conductor		SEMÁFOROS
CIR LSV	146 053	- 1	5B	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL SENTIDO Y DIRECCIÓN ORDENADOS CUANDO SE ENCIENDE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO	200.0 100.0	Conductor		SEMÁFOROS

CIR	146	-				REBASAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LÍNEA DE DETENCIÓN ANTERIOR MÁS PRÓXIMA A UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5C	0	Grave 076.-K)		100.0			
CIR	146	-				NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO SITUADO EN UNA INTERSECCIÓN, INTERNÁNDOSE EN ÉSTA	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5D	4	Grave 076.-K)		100.0			
CIR	146	-				NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO (DEBERÁ INDICARSE ANTE QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE PROHIBÍA EL PASO)	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5E	0	Grave 076.-K)		100.0			
CIR	146	-				NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO (DEBERÁ INDICARSE EL COMPORTAMIENTO REALIZADO)	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5F	0	Grave 076.-C)		100.0			

CIR	146	-				NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5G	4	Grave 076.-K)		100.0			
CIR	146	-				NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LO ORDENADO EN UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE CON FLECHA NEGRA	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5H	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	146	-				AVANZAR, SIGUIENDO LA INDICACIÓN DE LA FLECHA VERDE SOBRE FONDO CIRCULAR NEGRO DE UN SEMÁFORO, NO DEJANDO PASAR A LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN POR EL CARRIL AL QUE SE INCORPORA	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5I	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	147	-				CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE DETENERSE ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO CIRCULAR	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5A	4	Grave 076.-K)		100.0			
CIR	147	-				CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE DETENERSE INDICADA EN UNA SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA O CEDA EL PASO	200.0	Conductor		SEMÁFOROS
LSV	053	1	5B	4	Grave 076.-L)		100.0			

CIR	147	-	5C	0	Grave 076.- C)	OCUPAR UN CARRIL CUANDO LO PROHIBE EL ASPA DE LUZ ROJA DEL SEMÁFORO DE CARRIL	200.0	Conductor		SEMÁFORO S
LSV	053	1					100.0			
CIR	147	-	5D	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA OBLIGACIÓN DE ABANDONARLO, INDICADA EN EL ASPA DE LUZ ROJA DEL SEMÁFORO DE CARRIL	200.0	Conductor		SEMÁFORO S
LSV	053	1					100.0			
CIR	147	-	5E	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR UN CARRIL INCUMPLIENDO LA INDICACIÓN DE UN SEMÁFORO DEL MISMO AL NO IRSE INCORPORANDO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL CARRIL HACIA EL QUE APUNTA LA FLECHA OBLICUA LUMINOSA DE AQUÉL	200.0	Conductor		SEMÁFORO S
LSV	053	1					100.0			
CIR	148	1	5A	4	Grave 076.- K)	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO	200.0	Conductor		SEMÁFORO S VEHÍCULOS
LSV	053	1					100.0			
CIR	148	1	5B	0	Grave 076.- C)	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMÁFORO	200.0	Conductor		SEMÁFORO S VEHÍCULOS
LSV	053	1					100.0			
CIR	151	2			Grave 076.- L)	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO (R-1)	200.0	Conductor		SEÑALES DE PRIORIDAD
LSV	053	1	5A	4			100.0			

CIR LSV	151 053	2 1	5B	4	Grave 076.- L)	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP (R-2)	200.0 100.0	Conductor		SEÑALES DE PRIORIDAD
CIR LSV	151 053	2 1	5C	0	Grave 076.- C)	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN UN PASO ESTRECHO SEÑALIZADO CON PRIORIDAD PARA EL SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR EL MISMO A DETENERSE (R-5)	200.0 100.0	Conductor		SEÑALES DE PRIORIDAD
CIR LSV	152 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS (R-100)	200.0 100.0	Conductor		SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA
CIR LSV	152 053	- 1	5B	0	Leve	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS (R-101)	60.0 30.0	Conductor		SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA
CIR LSV	152 053	- 1	5C	0	Leve	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DE MOTOR (R- 102)	60.0 30.0	Conductor		SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA
CIR LSV	152 053	- 1	5D	0	Leve	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA (DEBERÁ INDICARSE A QUÉ VEHÍCULOS O USUARIOS SE REFIERE LA SEÑAL)	60.0 30.0	Conductor  Peatón		SEÑALES DE PROHIBICIÓN ENTRADA

CIR	152	-				NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON MAYOR MASA AUTORIZADA QUE LA INDICADA (SUPUESTO ESPECIALMENTE GRAVE VINCULADO A LA VULNERACIÓN DE UNA ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL ART. 37.1 DEL RGC)	200.0	Conductor		SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA
LSV	053	1	5E	0	Grave 076.- C)		100.0			
CIR	153	-				NO OBEDECER LA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO (ESPECIFIQUESE SEÑAL)	60.0	Conductor		SEÑALES DE VEHÍCULOS
LSV	053	1	5A	0	Leve		30.0			
CIR	153	-				NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASAR SIN DETENERSE (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN DE LA DETENCIÓN OBLIGATORIA. R200)	60.0	Conductor		SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
LSV	053	1	5B	0	Leve		30.0			
CIR	153	-				NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA EN CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (DEBERÁ INDICARSE LA MASA INDICADA EN LA SEÑAL Y LA MASA TOTAL DEL VEHÍCULO. R201)	200.0	Conductor		SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
LSV	053	1	5C	0	Grave 076.- C)		100.0			

CIR	153	-				NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA POR EJE SUPERE LA INDICADA (DEBERÁ INDICARSE LA MASA INDICADA EN LA SEÑAL Y LA REFLEJADA EN LA FICHA DEL CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO. R202)	200.0	Conductor		SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
LSV	053	1	5D	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	153	-				NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA LONGITUD, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (DEBERÁ INDICARSE LA LONGITUD MÁXIMA INDICADA EN LA SEÑAL Y LA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA. R203)	200.0	Conductor		SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
LSV	053	1	5E	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	153	-				NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (DEBERÁ INDICARSE LA ANCHURA MÁXIMA INDICADA EN LA SEÑAL Y LA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA. R204)	200.0	Conductor		SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
LSV	053	1	5F	0	Grave 076.-C)		100.0			
						NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ALTURA,		Conductor		SEÑALES

CIR LSV	153 053	- 1	5G	0	Grave 076.- C)	INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA (DEBERÁ INDICARSE LA ALTURA MÁXIMA INDICADA EN LA SEÑAL Y LA DEL VEHÍCULO Y SU CARGA. R205)	200.0 100.0			DE RESTRICCIÓN DE PASO
CIR LSV	154 053	- 1	5B	0	Leve	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA)	60.0 30.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares, y que no tengan carácter de graves	SEÑALES PROHIBICIÓN RESTRICCIÓN
CIR LSV	155 053	- 1	5A	0	Grave 076.- L)	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA )	60.0 30.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LTSV	SEÑALES DE OBLIGACIÓN
CIR LSV	155 053	- 1	5C	0	Leve	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA )	60.0 30.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves	SEÑALES DE OBLIGACIÓN
CIR LSV	159 053	- 1	5A	0	Grave 076.- D)	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR (S-17)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la LTSV	SEÑALES INDICACIONES GENERALES

CIR	159	-				NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS (S-	60.0	Conductor		SEÑALES INDICACIONES GENERALES
LSV	053	1	5C	0	Leve		30.0			
CIR	159	-				NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES (S-19)	60.0	Conductor		SEÑALES INDICACIONES GENERALES
LSV	053	1	5D	0	Leve		30.0			
CIR	159	-				NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS (S-23)	60.0	Conductor		SEÑALES INDICACIONES GENERALES
LSV	053	1	5E	0	Leve		30.0			
CIR	160	-				CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VÍA CICLISTA	200.0	Conductor		SEÑALES DE CARRILES
LSV	053	1	5B	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	160	-				INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL (DEBERÁ INDICARSE EL HECHO EN QUE SE CONCRETA LA INFRACCIÓN)	60.0	Conductor		SEÑALES DE CARRILES
LSV	053	1	5C	0	Leve		30.0			
CIR	167	-				NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	200.0	Conductor		MARCAS BLANCAS
LSV	053	1	5A	0	Grave 076.-C)		100.0			
CIR	167	-				CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	200.0	Conductor		MARCAS BLANCAS
LSV	053	1	5B	0	Grave 076.-C)		100.0			

CIR	168	-				NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL		Conductor		
LSV	053	1	5A	0	Grave 076.- C)	CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE DICHA MARCA)	200.0 100.0			MARCAS BLANCAS
CIR	168	-				NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL		Conductor		
LSV	053	1	5B	0	Leve	DISCONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA (DEBERÁ INDICARSE LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE DICHA MARCA)	60.0 30.0			MARCAS BLANCAS
CIR	168	-				NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS		Conductor		
LSV	053	1	5C	4	Grave 076.- C)		200.0 100.0			MARCAS BLANCAS
CIR	169	-				NO CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE CEDA EL PASO		Conductor		
LSV	053	1	5A	4	Grave 076.- L)		200.0 100.0			SEÑALES HORIZONTALES
CIR	169	-				NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA O STOP		Conductor		
LSV	053	1	5B	4	Grave 076.- L)		200.0 100.0			SEÑALES HORIZONTALES
CIR	169	-				NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES		Conductor		
LSV	053	1	5C	0	Grave 076.- C)		200.0 100.0			SEÑALES HORIZONTALES

CIR LSV	170 053	- 1	5A	0	Grave 076.- C)	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN EL HECHO DENUNCIADO)	200.0 100.0	Conductor		MARCAS BLANCAS
CIR LSV	170 053	- 1	5B	0	Leve	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN ENMARCADO POR UNA LINEA CONTINUA, SIN RAZON JUSTIFICADA (CEBREADO)	60.0 30.0	Conductor		MARCAS BLANCAS
CIR LSV	170 053	- 1	5C	0	Leve	NO RESPETAR LAS LÍNEAS Y MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN QUE LOS VEHÍCULOS DEBEN OCUPARLOS	60.0 30.0	Conductor		MARCAS BLANCAS
CIR LSV	171 053	- 1	5A	0	Leve	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA (INDICAR LA MARCA VIAL)	60.0 30.0	Conductor		
CIR LSV	171 053	- 1	5B	0	Leve	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHÍCULO EN LA MISMA	60.0 30.0	Conductor		MARCAS OTROS COLORES
CIR LSV	171 053	- 1	5C	0	Leve	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHÍCULO	60.0 30.0	Conductor		MARCAS OTROS COLORES

CIR LSV	171 053	- 1	5D	0	Leve	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTÍNUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIPO DE INCUMPLIMIENTO O RESTRICCIÓN VULNERADOS)	60.0 30.0	Conductor		MARCAS OTROS COLORES
CIR LSV	171 053	- 1	5E	0	Leve	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN FORMA DE DAMERO BLANCO Y ROJO, UTILIZÁNDOLO CON OTROS FINES (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL TIPO DE INCUMPLIMIENTO O RESTRICCIÓN COMETIDOS)	60.0 30.0	Conductor		MARCAS OTROS COLORES
ORDEN ANZA	118	2.1	A.1		Leve	REALIZAR UN CORTE DE TRÁFICO RODADO SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	100.0	Autor	Conllevaría el levantamiento del corte en condiciones de seguridad	OCUPACIÓN O CORTE
ORDEN ANZA	118	2.1	A.2		Leve	REALIZAR UN CORTE DE TRÁFICO RODADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE, EN SU CASO, SE HAYAN ESTABLECIDO EN LA MISMA.	60.0	Autor		OCUPACIÓN O CORTE
ORDEN ANZA	118	2.1	C.1		Leve	REALIZAR UN CORTE DE TRÁFICO RODADO SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	250.0	Autor	Conllevaría el levantamiento del corte en condiciones de seguridad	OCUPACIÓN O CORTE

ORDEN ANZA	118	2.1	B.1		Leve	LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	100.0		Conllevaría el levantamiento de la ocupación en condiciones de seguridad	OCUPACIÓN CORTE
ORDEN ANZA	118	2.1	B.2		Leve	LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO	60.0		Conllevaría el levantamiento de la ocupación en condiciones de seguridad	OCUPACIÓN CORTE
ORDEN ANZA	118	2.1	D.1		Leve	LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	250.0		Conllevaría el levantamiento de la ocupación en condiciones de seguridad	OCUPACIÓN CORTE
ORDEN ANZA	118	2.1	E		Leve	LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD MÓVIL SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	80.0			PUBLICIAL MOVIL
ORDEN ANZA	118	2.1	F		Leve	LA ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EFECTUADA POR PARTICULARES, CONSISTENTE EN LA RESERVA DE ESPACIO.	60		Conllevaría el levantamiento de la ordenación en condiciones de seguridad	RESERVA DE ESTACIONAMIENTO
ORDEN ANZA	118	2.1				LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA ACAMPAR MEDIANTE EL MONTAJE O ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS DE CAMPAÑA,	200		Podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal	OCUPACIÓN

			G		Leve	CARAVANAS, REMOLQUES, ROULOTTES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SISTEMA FIJO O PORTÁTIL DE ANÁLOGAS CARACTERÍSTICAS O SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO PARA DICHS FINES.				
ORDEN ANZA	118	2.1	H		Leve	EL ESTACIONAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS QUE PRESENTEN SÍNTOMAS DE PERMANENCIA HABITADA EN LA VÍA PÚBLICA	100		Podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal	
ORDEN ANZA	118	2.1	I		Leve	EL ESTACIONAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO POR TIEMPO SUPERIOR A UN MES EN EL MISMO LUGAR	Apercibimiento o 60		Podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal	
ORDEN ANZA	118	2.1	I		Leve	ENSUCIAR LA CALZADA DE BARRO, TIERRA, POLVO O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE HAGAN MOLESTA LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS USUARIOS.	100			<b>MOLESTIAS EN LA CALZADA</b>
ORDEN ANZA	118	2.1	J		Leve	EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE SU VENTA, ALQUILER U OTRO NEGOCIO JURÍDICO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD DE LA MISMA.	150		Podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal	<b>VENTA O ALQUILES DE COCHES</b>

ORDEN ANZA	118	2.1	K		Leve	LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN O SUS SOPORTES.	100			PUBLICIDAD
ORDEN ANZA	118	2.2	A		GRAVE	ENSUCIAR LA CALZADA DE BARRO, TIERRA, POLVO O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE HAGAN PELIGROSA LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS USUARIOS.	750			PELIGRO EN CALZADA
ORDEN ANZA	118	2.2	A		GRAVE	REALIZAR UN CORTE DE TRÁFICO RODADO SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, CUANDO SE HAYA PUESTO EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	750		Conllevaría el levantamiento del corte en codiciones de seguridad	CORTE DE TRÁFICO PELIGRO
ORDEN ANZA	118	2.2	B		GRAVE	LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y SE HAYA PUESTO EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	750		Conllevaría el levantamiento de la ocupación en codiciones de seguridad	OCUPACIÓN CON PELIGRO
ORDEN ANZA	118	3.1	A		Leve	UTILIZAR UN DISTINTIVO ACREDITATIVO PARA UN VEHÍCULO DISTINTO AL AUTORIZADO O MANIPULAR EL DISTINTIVO ACREDITATIVO PARA SU UTILIZACIÓN FRAUDULENTE.	250			CONTROL DE ACCESOS
ORDEN ANZA	118	3.1	B		Leve	LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS O PRÁCTICAS DESTINADOS A ELUDIR LA VIGILANCIA EN EL CONTROL DE ACCESOS.	300			CONTROL DE ACCESOS

ORDEN ANZA	118	3.1	C		Leve	NO PRESENTAR EL DISTINTIVO ACREDITATIVO A REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.	100			CONTROL DE ACCESOS
ORDEN ANZA	118	3.1	D			NO COMUNICAR AL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE DOMICILIO O LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ACAECIDAS QUE SUPONGAN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS QUE DIERON LUGAR A LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	60			CONTROL DE ACCESOS
ORDEN ANZA	118	3.2	A			LA UTILIZACIÓN REITERADA Y FRAUDULENTE DEL DISTINTIVO ACREDITATIVO.	750			CONTROL DE ACCESOS
ORDEN ANZA	118	3.2	B			LA ALTERACIÓN, MANIPULACIÓN O FRAUDE EN LA APORTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE AUTORIZACIONES REGULADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.	750			CONTROL DE ACCESOS

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO HECHO INFRINGIDO	MULTA	RESPONS	COMENTARIO	MATERIA
CON LSV	001 061	1 1	5B	0	Grave 076.- LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE (DETALLAR TANTO EL TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE COMO EL SUPUESTO CONCRETO DETECTADO (EN SU CASO. PERMISO OBJETO			NOTA: Al Mº Fiscal art. 384 CPenal (conducir en p.vig por pérdida total puntos o sin haber obtenido nunca permiso o LCC). Denunciar por esta opción casos arts 21.2c y 36 RGcd y P vig. art. 47 CPenal si, cumplida condena se conduce sin haber obtenido p.c.	CARENCIA DE AUTORIZ. CONducir
CON LSV	001 061	1 1	5B	0	Grave 076.- LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA VÁLIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE, SUSCEPTIBLE DE SER CANJEADO. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE, ASÍ COMO LA CLASE Y EL ESTADO DONDE SE EXPIDIÓ EL PERMISO DE CONDUCIR. DEBERÁN TOMARSE TODOS LOS DATOS POSIBLES DE FILIACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E INFRACTORES.)	200.0  100.0	Conductor	NOTA: Para aquellos supuestos en que los permisos de conducción de los que son titulares los denunciados SI pertenecen al grupo de autorizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del Reglamento General de Conductores pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español.	

CON LSV	001 061	1 1	5C	4	Muy grave 077.- K)	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UN PERMISO O LICENCIA QUE NO LE HABILITA PARA ELLO. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE, Y EL TIPO DE PERMISO QUE SE POSEE.)	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Se denunciará por estas opciones cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilita para el vehículo que se conduce.	CARENCIA DE PERMISO
CON LSV	001 061	1 1	5D	0	Grave 076.- LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA AUTORIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE EN ESPAÑA. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE Y EL TIPO DE PERMISO QUE SE POSEE)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Deberá utilizarse esta opción en el caso del apartado segundo de la Disposición Adicional 13 LTSV, por conducir, tras haber cumplido la condena penal, sin haber realizado el curso de Reeducción y Sensibilización.	CARENCIA DE PERMISO
CON LSV	001 061	1 1	5E	0	Muy grave 077.- K)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCCIÓN VÁLIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE NO SUSCEPTIBLE DE CANJE. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE, ASÍ COMO LA CLASE Y EL ESTADO DONDE SE EXPIDIÓ EL PERMISO DE CONducir. DEBERÁN TOMARSE TODOS LOS DATOS POSIBLES DE FILIACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E INFR.	500.0 250.0	Conductor	NOTA: Para aquellos supuestos en que los permisos de conducción de los que son titulares los denunciados NO pertenezcan al grupo de autorizaciones que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y ss. del Reglamento General de Conductores pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español.	CARENCIA DE PERMISO

CON LSV	003 061	1 1	5A	0	Grave 076.- LL	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS MENCIONES, ADAPTACIONES, RESTRICCIONES U OTRAS LIMITACIONES QUE FIGURAN EN SU PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CÓDIGO IDENTIFICATIVO DE DICHA LIMITACIÓN INCUMPLIDA	200.0 100.0	Conductor	NOTA: También se incluirán en esta opción las Licencias para conducir ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 818/2009	
CON LSV	005 061	4 1	5A	0	Grave 076.- S)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO NO HABIENDO SUPERADO LA FORMACIÓN ESPECÍFICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. (DETALLAR POTENCIA Y CATEGORÍA DE LA MOTOCICLETA.)	200.0 100.0	Conductor	NOTA: Supuestos de personas que conducen una motocicleta de superior categoría no siendo titulares de un permiso de clase A.	CARENCIA DE AUTORIZ. CONducir
CON LSV	005 062	4 1	5B	0	Muy grave 077.- Q)	INCUMPLIR LAS NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA QUE IMPARTEN LA FORMACIÓN LEGALMENTE PREVISTA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO CLASE A, AFECTANDO CON ELLO, DIRECTAMENTE, EN LA SEGURIDAD VIAL. (DETALLAR EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN MUY GRAVE A O DISPUESTO EN LA ORDEN INT/2323/2011, DE 29 DE JULIO. NORMAS DE RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE FORMACIÓN.)	3000.0 SIN REDUC.	Titular	NOTA: Supuestos de Centros de Formación, incluidas las Escuelas Particulares de conductores, que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.	CENTROS DE FORMACIÓN

CON LSV	005	4	5C	0	Grave 076.- W)	PERMITIR LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN LEGALMENTE PREVISTA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE A, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS QUE REGULAN AQUELLA. (DETALLAR EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN GRAVE, A LO DISPUESTO EN LA O.INT/2323/2011, DE 29 DE JULIO. NORMAS DE RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE FORMACIÓN.)	200.0	Titular	NOTA: P.Ej.Reducir las horas de duración del curso.No avisar con la debida antelación la realización del Curso.No ajustarse los datos de los alumnos participantes, facilitados en la comunicación previa a los verdaderos.No comunicar en forma previa a la fecha del Curso cualquier modificación relativa al mismo	CENTROS DE FORMACIÓN
	062	1		100.0						
CON LSV	005	4	5D	0	Muy grave 077.- Q)	EXPEDIR EL CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CURSO FORMATIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A, SIN HABER REALIZADO EL MISMO. (ORDEN INT/2323/2011, DE 29 DE JULIO. NORMAS DE RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE FORMACIÓN.)	3000.0	Titular	NOTA: Supuestos de Centros de Formación, incluidas las Escuelas Particulares de conductores, que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.	CENTROS DE FORMACIÓN
	062	1		0			SIN REDUC.			
CON LSV	010	-	5A	0	Leve	NO COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN DE LOS DATOS QUE FIGUREN EN EL PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE	80.0	CONDUCTOR	NOTA: Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de permisos en formato de cartulina rosa. Si el permiso es en formato tarjeta se denunciará por artículo 59 bis de la LTSV	
	059	1		40.0						

<b>CON</b>	011	3	5A	0	Leve	ESTAR EN POSESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR ORIGINAL, SIN HABER DEVUELTO LA MISMA, TRAS HABÉRSELE EXPEDIDO UN DUPLICADO POR SUSTRACCION O EXTRAVÍO	80.0	CONDUCTOR		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
<b>LSV</b>	059	2					40.0			
<b>CON</b>	012	4	5A	0	Grave 076.-LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN CUYA VIGENCIA HA VENCIDO.	200.0	Conductor		PERMISO CADUCADO
<b>LSV</b>	061	2					100.0			
<b>CON</b>	012	6	5A	0	Grave 076.-LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO SIENDO TITULAR DE UN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN SIN MANTENER LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN SU DÍA PARA SU OTORGAMIENTO (DEBERÁ ESPECIFICARSE QUÉ REQUISITO HA DEJADO DECUMPLIRSE.)	200.0	Conductor	NOTA: Se utilizará esta codificación en supuestos en que sea necesario imponer restricciones o adaptaciones.	PERMISO CADUCADO
<b>LSV</b>	061	1					100.0			
<b>CON</b>	015	4	5A	0	Grave 076.-LL)	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO COMUNITARIO, SIN HABER PROCEDIDO A LA RENOVACIÓN DE SU PERÍODO DE VIGENCIA, UNA VEZ ADQUIRIDA SU RESIDENCIA EN ESPAÑA.	200.0	Conductor	NOTA: directiva 2006/126/CE, de 20 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo ya se considera plenamente exigible en todo el territorio de la Unión Europea.	
<b>LSV</b>	061	2					100.0			
<b>CON</b>	025	1	5A	0	Muy grave 077.-K)	CONDUCIR UN VEHÍCULO QUE TRANSPORTA MATERIAS PELIGROSAS CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL QUE HABILITA PARA ELLO. (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE)	500.0	Conductor	NOTA: Denunciar por esta opción cuando el conductor maneje un vehículo de transporte de Mercancías Peligrosas sin haber obtenido o renovado previamente su habilitación complementaria	CARENCIA DE PERMISO
<b>LSV</b>	061	1					250.0			

CON LSV	025	2	5A	0	Leve	NO EXHIBIR AL AGENTE DE LA AUTORIDAD LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL QUE HABILITA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO.	80.0	Conductor	NOTA: Supuestos en que la autorización especial para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas no acompaña al permiso de conducción ordinario en vigor.	CARENCIA DE AUTORIZ. CONDUCIR
	061	1					40.0			
CON LSV	059	1	5A	0	Grave 076.- W)	NO CUMPLIR EL VEHÍCULO UTILIZADO EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE LAS APTITUDES Y COMPORTAMIENTO, LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO)	200.0	Director	Supuestos de centros de formación distintos a escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.	
	062	2					100.0			
CON LSV	059	2	5A	0	Grave 076.- W)	NO CUMPLIR EL VEHÍCULO UTILIZADO EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE LAS APTITUDES Y COMPORTAMIENTO, EFICAZMENTE DISPUESTO, CONSERVADO Y MANTENIDO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE POR LA NORMATIVA DIRECTAMENTE APLICABLE. (DEBERÁ INDICARSE ESPECÍFICAMENTE CUAL DE LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN EL CITADO PRECEPTO ES LA QUE SE CONSIDERA INCUMPLIDA.)	200.0	Director	NOTA: Supuestos de Centros de Formación distintos a Escuelas Particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica, Limpieza, Higiene, Conservación, Mantenimiento, Eficacia y seguridad.	CENTROS DE FORMACIÓN
	062	2					100.0			

						UTILIZAR VEHÍCULO ADAPTADO, UTILIZADO EN EL APRENDIZAJE Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE APTITUD Y COMPORTAMIENTO EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL, SIN ESTAR PROVISTO DE LOS ESPEJOS Y DOBLES MANDOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (DEBERÁ INDICARSE ESPECÍFICAMENTE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO	200.0 100.0	CONDUCTOR		
CON	061	2								
LSV	062	2	5A	0	Grave 076.-W)					
						EJERCER LA ACTIVIDAD DE RECONOCIMIENTO DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES, SIN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA JPT QUE ACREDITE QUE REUNE LOS REQUISITOS MATERIALES Y PERSONALES PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE	200.0 100.0	Autor	NOTA: DADO QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE LA ACTIVIDAD DE DICHO CENTRO, NO CABE HABLAR DE UN TITULAR FORMAL DEL MISMO SINO DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE HABERLO PUESTO EN MARCHA SIN LA DEBIDA RESOLUCIÓN PREVIA FAVORABLE A ELLO.	CENTROS DE RECONOCIMIENTO
CRC	002	- 4								
LSV	062		5B	0	Grave 076.-W)					
						CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN (DETALLAR SI EXISTE OBSTÁCULO, FALTA DE VISIBILIDAD O INEXISTENCIA DE PLACAS	200.0 100.0	CONDUCTOR	NOTA: Se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 RG Vehículos) y de placas no visibles o legibles (art. 49 RG Vehículos)	
LSV	010	1								
LSV	010	1	5A	0	Grave 077.-P)					

LSV	011	1				NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	200.0	Titular		
LSV	011	1	5C	0	Grave 076.- V)	CORRESPONDIENTE	100.0	Conductor habitual	Arrendatario a largo plazo	CARENCIA DE AUTORIZ. CONDUCIR
LSV	013	6				INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO (DEBERÁ CONCRETARSE EL MECANISMO O SISTEMA.)	3000.0	Taller		
LSV	080	2	5A	0	Muy grave 077.- P)		SIN REDUC.			INHIBIDOR
LSV	013	6				CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES O CINEMÓMETROS (TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL, SE AMPLÍA LA INSTRUMENTACIÓN PROHIBIDA NO SÓLO A LOS INHIBIDORES SINO TAMBIÉN A LOS DETECTORES)	200.0	Conductor		
LSV	013	6	5B	3	Grave 076.- G)		100.0			DETECTORES
						NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO (OBLIGATORIO		Pasajero		

LSV LSV	047 047	- -	5A	0	Grave 076.- H)	PARA TODOS LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL CUANDO CIRCULEN POR VÍA INTERURBANA Y PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS TAMBIÉN POR VÍA URBANA O TRAVESÍA)	200.0 100.0			CASCO PROTECTOR
LSV LSV	047 047	- -	5B	0	Grave 076.- H)	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO (OBLIGATORIO PARA TODOS LOS PASAJEROS DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL CUANDO CIRCULEN POR VÍA INTERURBANA Y PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS TAMBIÉN POR VÍA URBANA O TRAVESÍA)	200.0 100.0	Pasajero		CASCO PROTECTOR
						CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR CONSIGO EL PERMISO VÁLIDO PARA CONDUCIR NI EL PERMISO DE CIRCULACIÓN Y TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA O CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE		Conductor		NOTA: Se denunciarán por este

LSV	059	2				<p>AQUEL, NO EXHIBIENDO LOS MISMOS A SOLICITUD DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD. (SI ÚNICAMENTE SE CARECIÉSE DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN EL TIPO, PUDIENDO MOSTRAR EL RESTO AL AGENTE SOLICITANTE, SE ADVERTIRÁ DE TAL INCUMPLIMIENTO AL CONDUCTOR, AUNQUE NO SE DARÁ DE ALTA DENUNCIA POR TAL HECHO.)</p>	60.0		<p>único concepto los supuestos de circulación con un vehículo sin exhibir ninguna de las autorizaciones de conducción y circulación, dejándose de utilizar los previamente existentes relativos a los arts. 3.2 RGCond. y 26.1 RGVeh.</p>	DOCUMENTACIÓN
LSV	059	2	5A	0	Leve		30.0			
LSV	060	1				<p>NO HABER COMUNICADO EL TITULAR DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN Y/O DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO SU ACTUAL DOMICILIO A LOS REGISTROS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO.</p>	80.0	Titular Conductor	DOCUMENTACIÓN	
LSV	060	1	5A	0	Leve		40.0			
LSV	077	- 2				<p>CONDUCIR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO (DEBERÁ CONCRETARSE EL MECANISMO O SISTEMA.)</p>	6000.0	Conductor	INHIBIDOR	
LSV	080		5A	6	Muy grave 077.- H)		SIN REDUC.			

LSV LSV	077 067	- 2	5B	6	Muy grave 077.- M)	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACÓGRAFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.	500.0 250.0	Conductor		
LSV LSV	077 080	- 2	5C	0	Muy grave 077.- R)	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACIÓN DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CIRCULAR CON EL MISMO (EN TODO CASO, ESTA OPCIÓN ÚNICAMENTE HABRÁ DE UTILIZARSE CUANDO SE HAYA DADO UNA ESPECIAL Y GRAVE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL A CONSECUENCIA DE TALES HECHOS, LA CUAL HABRÁ DE SER CONSIGNADA EN LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA. )	3000.0 SIN REDUC.	Titular Arrendatario a largo plazo	NOTA: Deberán detallarse los concretos hechos constatados para así poder relacionar los mismos con la específica vulneración contemplada en la LSV, introducida en la misma por Ley 6/2014, de 7 de abril	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
						CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACIÓN DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA, HABIÉNDOSE		Titular Arrendatario a largo plazo		

LSV LSV	077 080	- 2	5D	0	Muy grave 077.- R)	INCUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CIRCULACIÓN DE AQUEL (EN TODO CASO, ESTA OPCIÓN ÚNICAMENTE HABRÁ DE UTILIZARSE CUANDO SE HAYA DADO UNA ESPECIAL Y GRAVE AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL A CONSECUENCIA DE TALES HECHOS, LA CUAL HABRÁ DE SER CONSIGNADA EN LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA)	3000.0 SIN REDUC.		NOTA: Deberán detallarse los concretos hechos constatados para así poder relacionar los mismos con la específica vulneración contemplada en la LSV, introducida en la misma por Ley 6/2014, de 7 de abril	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
SOA	002	1	5J	0	Muy grave	INCUMPLIR EL PROPIETARIO DEL CICLOMOTOR RESEÑADO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (CICLOMOTOR (SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE AM. INCLUIDOS CICLOMOTORES DE 3 RUEDAS Y CUATRICICLOS LIGEROS). EL AGENTE DENUNCIANTE COMPROBARÁ QUE LA ÚLTIMA ANOTACIÓN DE SEGURO VIGENTE EN FIVA ES DE FECHA.....)	610.0 305.0		Propietario	SEGURO
						INCUMPLIR EL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA RESEÑADA LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU			Propietario	

SOA	002	1	5K	0	Muy grave	CIRCULACIÓN. (MOTOCICLETA (SE EXIGE PERMISO DE LAS CLASES A2, A1 O A. INCLUIDOS TRICICLOS DE MOTOR Y RESTO DE CUATRICICLOS). EL AGENTE DENUNCIANTE COMPROBARÁ QUE LA ÚLTIMA ANOTACIÓN DE SEGURO VIGENTE EN FIVA ES DE FECHA .....)	750.0 375.0			SEGURO
SOA	002	1	5L	0	Muy grave	INCUMPLIR EL PROPIETARIO DEL TURISMO O AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE HASTA 3.500 KG DE MMA RESEÑADO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (TURISMO O AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE < 3500 KG (SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE B O B+E. INCLUIDOS CONJUNTOS DE VEH. CON REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y VEHÍCULOS MIXTOS DE < 3500 KG).)	900.0 450.0	Propietario	NOTA: El agente denunciante comprobará que la última anotación de seguro vigente en FIVA es de fecha .....	SEGURO
SOA	002	1	5M	0	Muy grave	INCUMPLIR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ESPECIAL RESEÑADO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN (VEHÍCULO ESPECIAL (SE EXIGE PERMISO DE LAS CLASES B,	1100.0 550.0	Propietario		SEGURO

						B+E, D O D-1. INCLUIDOS TRENES TURÍSTICOS Y OBRAS Y SERVICIOS))				
SOA	002	1	5N	0	Muy grave	<p>INCUMPLIR EL PROPIETARIO DEL AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE MÁS DE 3.500 KG DE MMA RESEÑADO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE MERCANCÍAS &gt; 3500 KG. (SE EXIGE PERMISOS CLASE C, C-1, C+E, C-1+E. INCLUIDOS CONJUNTOS DE VEHÍCULOS CON REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE &gt; 3500 KG))</p>	1350.0	Propietario		SEGURO
SOA	002	1	5O	0	Muy grave	<p>CIRCULAR EL CICLOMOTOR RESEÑADO SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (CICLOMOTOR (SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE AM. INCLUIDOS</p>	750.0	Propietario	<p>NOTA: El agente denunciante comprobará la última anotación de seguro vigente en FIVA, así como la documentación justificativa aportada en el momento de los hechos, de existir la misma,</p>	SEGURO
							375.0			

						CICLOMOTORES DE 3 RUEDAS Y CUATRICICLOS LIGEROS). )			reflejando lo así constatado en el propio Boletín.	
SOA	002	1	5P	0	Muy grave	CIRCULAR LA MOTOCICLETA RESEÑADA SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN (MOTOCICLETA (SE EXIGE PERMISO DE LAS CLASES A2, A1 O A. INCLUIDOS TRICICLOS DE MOTOR Y RESTO DE CUATRICICLOS).)	900.0 450.0	Propietario	NOTA: El agente denunciante comprobará la última anotación de seguro vigente en FIVA, así como la documentación justificativa aportada en el momento de los hechos, de existir la misma, reflejando lo así constatado en el propio Boletín.	SEGURO
SOA	002	1	5Q	0	Muy grave	CIRCULAR EL TURISMO O AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE HASTA 3.500 KG DE MMA RESEÑADO, SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN (TURISMO O AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE < 3500 KG (SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE B O B+E. INCLUIDOS CONJUNTOS DE VEH. CON REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE Y VEHÍCULOS MIXTOS DE < 3500 KG).)	1100.0 550.0	Propietario	NOTA: El agente denunciante comprobará la última anotación de seguro vigente en FIVA, así como la documentación justificativa aportada en el momento de los hechos.	SEGURO

SOA	002	1	5R	0	Muy grave	CIRCULAR EL VEHÍCULO ESPECIAL RESEÑADO, SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (VEHÍCULO ESPECIAL (SE EXIGE PERMISO DE LAS CLASES B, B+E, D O D-1. INCLUIDOS TRENES TURÍSTICOS Y OBRAS Y SERVICIOS).)	1350.0 675.0	Propietario	NOTA: El agente denunciante comprobará la última anotación de seguro vigente en FIVA, así como la documentación justificativa aportada en el momento de los hechos, de existir la misma, reflejando lo así constatado en el propio Boletín.	SEGURO
SOA	002	1	5S	0	Muy grave	CIRCULAR EL AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE MÁS DE 3.500 KG DE MMA RESEÑADO, SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (AUTOMÓVIL DE TRANSPORTE MERCANCÍAS > 3500 KG. (SE EXIGE PERMISOS CLASE C, C-1, C+E, C-1+E. INCLUIDOS CONJUNTOS DE VEHÍCULOS CON REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE > 3500 KG.)	1650.0 825.0	Propietario	NOTA: El agente denunciante comprobará la última anotación de seguro vigente en FIVA, así como la documentación justificativa aportada en el momento de los hechos.	SEGURO

SOA	002	1	5T	0	Muy grave	CIRCULAR EL AUTOBÚS O AUTOCAR RESEÑADO, SIN QUE CONSTE QUE SU PROPIETARIO TENGA SUSCRITO Y MANTENGA EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (AUTOBÚS O AUTOCAR. (SE EXIGE PERMISOS CLASE D Y D-1).)	2050.0 1025.0	Propietario	NOTA: El agente denunciante comprobará la última anotación de seguro vigente en FIVA, así como la documentación justificativa aportada en el momento de los hechos, de existir la misma, reflejando lo así constatado en el propio Boletín.	SEGURO
SOA	002	1	5Ñ	0	Muy grave	INCUMPLIR EL PROPIETARIO DEL AUTOBÚS O AUTOCAR RESEÑADO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR Y MANTENER EN VIGOR UN CONTRATO DE SEGURO QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SU CIRCULACIÓN. (AUTOBÚS O AUTOCAR. (SE EXIGE PERMISOS CLASE D Y D-1).)	1650.0 825.0	Propietario		SEGURO
VEH LSV	001 066	2 1	5B	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE CARECE DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (LA CONSTATAción DE LOS PRESENTES HECHOS PODRÁ DAR LUGAR A LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)			NOTA: Para vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa ej: minimotos	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

VEH LSV	001 066	2 1	5A	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABER OBTENIDO, PREVIAMENTE, LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. (SIN ALTA TRAS UNA BAJA TEMPORAL. MANTENIENDO LA MATRÍCULA EXTRANJERA EN VEZ DE MATRICULAR EN ESPAÑA. VEHÍCULOS ESPECIALES SIN MATRICULAR.)	500.0 250.0	Titular Conductor	NOTA: La constatación de los presentes hechos podrá dar lugar a la adopción de la medida provisional de Inmovilización del vehículo objeto de denuncia. Para vehículos susceptibles de matriculación.	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
VEH LSV	001 066	2 1	5B	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA HA SIDO OBJETO DE ANULACIÓN O DECLARADA SU PÉRDIDA DE VIGENCIA. (LA CONSTATAción DE LOS PRESENTES HECHOS, MEDIANTE LA OPORTUNA RESOLUCIÓN QUE ACUERDE TAL DECISIÓN, PODRÁ DAR LUGAR A LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)	500.0 250.0	Titular Conductor	NOTA: Acordada por Sentencia o Procedimiento de Nulidad. Supuestos de P. Vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez.	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
VEH LSV	001 066	2 1	5C	0	Grave 076.- T)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO SUSPENDIDO EL PERMISO DE CIRCULACIÓN DEL MISMO. (LA CONSTATAción DE LOS PRESENTES HECHOS PODRÁ DAR LUGAR A LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)	200.0 100.0	Titular	NOTA: Incumplimiento algún requisito documental o administrativo para mantenimiento vigencia.	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

VEH LSV	007 067	2 2	5B	0	Muy grave 077.- O	EFFECTUAR UNA REFORMA DE IMPORTANCIA EN EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABERLA REGULARIZADO ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE INDUSTRIA. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR LA REFORMA REALIZADA EN EL VEHÍCULO.)	200.0 100.0	Titular	REFORMAS IMPORTAN C.
VEH LSV	007 067	2 2	5C	0	Muy grave 077.- LL)	EFFECTUAR UNA REFORMA DE IMPORTANCIA EN EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABERLA REGULARIZADO ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE INDUSTRIA. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR LA REFORMA REALIZADA EN EL VEHÍCULO, DETALLANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS QUE AFECTEN GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL.)	500.0 250.0	Titular	REFORMAS IMPORTAN C.
VEH LSV	007 067	3 1	5A	0	Muy grave 077.-	PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN, AÑADIDO O SUPRESIÓN DE PIEZAS O ELEMENTOS SUJETOS A UNA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA POR OTROS QUE NO LA CUMPLAN O BIEN NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR LA	500.0 250.0	Titular	ALTERACIÓ N

					LL)	SUSTITUCIÓN O SUPRESIÓN REALIZADA EN EL VEHÍCULO, DETALLANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS QUE AFECTEN GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL (BASTIDOR, DIRECCIÓN, SUSPENSIÓN, NEUMÁTICOS, SISTEMA FRENADO, ETC.)				VEHÍCULO
VEH LSV	007 067	3 1	5B	0	Grave 076.- O)	PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN, AÑADIDO O SUPRESIÓN DE PIEZAS O ELEMENTOS SUJETOS A UNA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA POR OTROS QUE NO LA CUMPLAN O BIEN NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR LA SUSTITUCIÓN O SUPRESIÓN REALIZADA EN EL VEHÍCULO (RESTO DE ALTERACIONES QUE NO AFECTEN GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL.)	200.0 100.0	Titular		ALTERACIÓN N VEHÍCULO

VEH LSV	008 067	1 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO LLEVE LAS PLACAS O INSCRIPCIONES REGLAMENTARIAS EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (SUPUESTO NO REFERIDO A PLACAS DE MATRÍCULA QUE TIENEN SU PROPIO TRATAMIENTO AUTÓNOMO EN RCI.)	200.0 100.0	Titular		MARCAS
VEH LSV	008 067	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	EFFECTUAR CAMBIOS O RETOQUES EN LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DEL BASTIDOR DEL VEHÍCULO ASÍ COMO EN LAS PLACAS E INSCRIPCIONES REGLAMENTARIAS SITUADAS EN LA ESTRUCTURA AUTOPORTANTE. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO CAMBIO O RETOQUE EFECTUADO ENTRE LOS CONTEMPLADOS EN EL APARTADO PRIMERO DEL CITADO PRECEPTO.)	200.0 100.0	Titular		MARCAS
VEH LSV	008 067	2 1			Muy grave	SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL BASTIDOR O ESTRUCTURA AUTOPORTANTE AFECTANDO AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, EN FORMA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO	500.0 250.0	Titular		ALTERACIÓ

			5B	0	077.- LL)	REGLAMENTARIAMENTE. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR EL TIPO DE SUSTITUCIÓN REALIZADA EN EL VEHÍCULO, ASÍ COMO EL GRAVE PERJUICIO, EN SU CASO, A LA SEGURIDAD VIAL CREADO CON DICHA CONDUCTA.)				N VEHÍCULO
VEH LSV	008 067	2 1	5C	0	Grave 076.- O)	SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL BASTIDOR O ESTRUCTURA AUTOPORTANTE AFECTANDO AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, EN FORMA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO  REGLAMENTARIAMENTE. (HABRÁ QUE ESPECIFICAR EL TIPO DE SUSTITUCIÓN REALIZADA EN EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)	200.0 100.0	Titular		ALTERACIÓN N VEHÍCULO
VEH LSV	009 067	1 1	5B	0	Muy Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN CONJUNTO DE VEHÍCULOS INCUMPLIENDO LAS REGLAS DE COMPATIBILIDAD ESTABLECIDAS  REGLAMENTARIAMENTE QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO I DEL RGVEH.	500.0 250.0	Titular  conductor	(DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO DE INCOMPATIBILIDAD Y LA ESPECÍFICA NORMA QUE LO ESTABLECE, ASÍ COMO EL GRAVE PERJUICIO A LA	CONJUNTO VEHÍCULOS

									SEGURIDAD VIAL PROVOCADO CONDICHA CONDUCTA.)	
VEH LSV	009 067	1 1	5C	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN CONJUNTO DE VEHÍCULOS INCUMPLIENDO LAS REGLAS DE COMPATIBILIDAD ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO I DEL RGVEH. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO DE INCOMPATIBILIDAD Y LA ESPECÍFICA NORMA QUE LO ESTABLECE.)	200.0 100.0	Titular Conductor		CONJUNTO VEHÍCULOS
VEH LSV	009 067	2 1	5B	0	Grave 076.- M)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO MÁS DE UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA.	200.0 100.0	Titular Conductor	(DEJANDO A SALVO LAS EXCEPCIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL RGVEH.)	CONJUNTO VEHÍCULOS
VEH LSV	009 067	3 1	5A	0	Grave 076.- M)	REMOLCAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO A OTRO ANTIRREGLAMENTARIAMENT E, SIN ESTAR ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A TAL FIN.	200.0 100.0	Conductor	(SALVO QUE EL VEHÍCULO REMOLCADO SE ENCUENTRE ACCIDENTADO O AVERIADO Y NO PUEDA SER ARRASTRADO POR OTRO ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A ESTE FIN.)	REMOLQUE S

VEH LSV	009 067	3 1	5B	0	Muy grave 077.- LL)	REMOLCAR CON EL VEHICULO RESEÑADO A OTRO EN UN TRAMO DE AUTOPISTA O AUTOVÍA SIN ESTAR ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A TAL FIN. (SUPUESTO SOBRE EL QUE NO CABE EXCEPCIÓN ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN DICHO PRECEPTO, HABIDA CUENTA LA GRAVE AFECTACIÓN DE DICHA CONDUCTA A LA SEGURIDAD VIAL.)	500.0 250.0	Conductor		REMOLQUE S
VEH LSV	009 067	4 1	5A	0	Grave 076.- M)	ARRASTRAR UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE CON UNA MOTOCICLETA O VEHÍCULO DE 3 RUEDAS.	200.0 100.0	Conductor		REMOLQUE S
VEH LSV	009 067	5 2	5A	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UNA CARAVANA O REMOLQUE LIGERO QUE NO ESTÁ DOTADO DE TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.	500.0 250.0	Titular		

VEH LSV	010 067	1 2	5A	0	Muy grave 076.- O)	NO HABERSE SOMETIDO EL VEHÍCULO RESEÑADO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. (FRECUENCIA DE INSPECCIÓN: ARTÍCULO 6.1 RITV: EN DIRECTA RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTS. 5 Y 6 DEL RITV.)	200.0 100.0	Titular Arrendatario a largo plazo	I.T.V.
VEH LSV	010 067	1 2	5B	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO NEGATIVA POR INCUMPLIR EL MISMO LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD VIAL. (PUDIERA PROCEDERSE A LA INMOVILIZACIÓN PREVENTIVA DEL VEHÍCULO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 104.1 LSV.)	500.0 250.0	Titular Arrendatario a largo plazo	I.T.V.
VEH LSV	010 067	1 2	5C	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO DESFAVORABLE.	200.0 100.0	Titular Arrendatario a largo plazo	I.T.V.



VEH LSV	011 067	- 2	5F	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS ELEMENTOS TRANSPARENTES INCUMPLEN LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE EN LO QUE RESPECTA A SU AFECTACIÓN AL CAMPO DE VISIÓN DEL CONDUCTOR. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO (3).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5G	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO (5), PARTICULARMENTE REFERIDO A QUE PUEDA IMPEDIR AL CONDUCTOR MANTENER O MODIFICAR LA DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO.)	500.0 250.0	Titular	NOTA: Si además, la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial, podría denunciarse al conductor del mismo por conducción temeraria (art. 3 RGCirc).	CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5H	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESPROVISTO DE DISPOSITIVO QUE PERMITA LA MARCHA ATRÁS DEL VEHÍCULO. (EXCEPTO MOTOCICLETAS, MOTOCULTORES CONDUCIDOS A PIE Y VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS SIMÉTRICAS CON RESPECTO	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

						AL PLANO LONGITUDINAL MEDIO DEL VEHÍCULO (6))				
VEH LSV	011 067	- 1	5I	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESPROVISTO DE UN APARATO PRODUCTOR DE SEÑALES ACÚSTICAS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. ((7))	200.0 100.0	Titular		CONDICION ES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5J	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO CON APARATOS EMISORES DE SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES. (SIN PERJUICIO DE IMPONER SANCIÓN AL TITULAR DEL VEHÍCULO POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 7 RGV, SOBRE REFORMAS IMPORTANTES (7BIS).)	200.0 100.0	Titular		CONDICION ES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5K	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS ÓRGANOS DE MANIOBRA E INDICADORES NO PUEDAN SER FÁCILMENTE IDENTIFICADOS Y ACCIONADOS DE FORMA INSTANTÁNEA POR EL CONDUCTOR. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO	200.0 100.0	Titular		CONDICION ES TÉCNICAS

						DETECTADO (8.)				
VEH LSV	011 067	- 1	5L	0	Grave 076.- O)	CONSTRUIR UN VEHÍCULO CUYOS ÓRGANOS MECÁNICOS O EQUIPOS COMPLEMENTARIOS SUPONGAN PELIGRO PARA LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO, QUE CONSTITUYA CAUSA DE PELIGRO Y/O PUEDA PROVOCAR RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN (9).)	200.0 100.0	Autor		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5M	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ÓRGANOS MOTORES NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE. (VEHÍCULO CUYOS ÓRGANOS MOTORES NO ESTUVIERAN CONSTRUIDOS, INSTALADOS Y PROTEGIDOS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE(10).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

VEH LSV	011 067	- 1	5N	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO PROVISTO DE DEPÓSITOS, TUBOS Y PIEZAS QUE CONTENGAN MATERIA INFLAMABLE QUE NO CUMPLAN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE. (VEHÍCULO CUYOS ÓRGANOS MOTORES CONSTITUYAN CAUSA DE PELIGRO, RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN (10).)	500.0 250.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5O	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR CAPAZ DE ALCANZAR EN LLANO UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 40 KM/H, DESPROVISTO DE INDICADOR DE VELOCIDAD EXPRESADO EN KILÓMETROS POR HORA. ((11))	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5P	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR DESPROVISTO DE TACÓGRAFO Y LIMITADOR DE VELOCIDAD CUANDO ASÍ SE EXIJA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA CIRCUNSTANCIA DETECTADA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO I RGV (12).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

VEH LSV	011 067	- 1	5Q	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL SIN LLEVAR INSTALADOS CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS, CUANDO ELLO SE EXIJA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA CIRCUNSTANCIA DETECTADA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO I RGV (13).)	500.0 250.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5R	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DOTADO DE APOYACABEZAS SIN QUE ÉSTOS CUMPLAN LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA CIRCUNSTANCIA DETECTADA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO I RGV (14).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH	011	- 1	5S	0	Grave 076.-	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO ESTÁ PROVISTO DE UN DISPOSITIVO CONTRA SU UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA, TENIÉNDOLO ASÍ DISPUESTO LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE REFERIDA EN EL ANEXO I. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO, EL CUAL	200.0	Titular		CONDICIONES

LSV	067				O)	DEBIERA HABER PERMITIDO PONER FUERA DE SERVICIO O BLOQUEAR UN ÓRGANO ESENCIAL DEL VEHÍCULO REFERIDO, UNA VEZ ESTUVIERA ESTACIONADO (15.)	100.0			TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5T	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE UNA PROTECCIÓN EFICAZ AL EMPOTRAMIENTO DE VEHÍCULOS QUE PUDIERAN CHOCAR POR SU PARTE TRASERA. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA PRESCRIPCIÓN ASÍ ESTABLECIDA EN EL ANEXO IV DEL RGV. REGLAMENTACIÓN CONTEMPLADA EN EL ANEXO I DEL RGV. (16).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5U	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESPROVISTO DE UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN LATERAL, CUANDO ASÍ SE EXIJA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA REGLAMENTACIÓN ASÍ ESTABLECIDA EN EL EN EL ANEXO I DEL RGV. (17).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

VEH LSV	011 067	- 1	5V	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESPROVISTO DE UN DISPOSITIVO ANTIENCASTRAMIENTO DELANTERO CUANDO ASÍ SE EXIJA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA REGLAMENTACIÓN ASÍ ESTABLECIDA EN EL EN EL ANEXO I DEL RGV. (18).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5W	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO QUE NO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A RUIDOS, CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON ÉSTE INEFICAZ. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DIRECTAMENTE VULNERADA Y REFLEJADA EN EL ANEXO I DEL RGV (19).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
						CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, QUE NO SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A EMISIÓN DE HUMOS Y GASES CONTAMINANTES, LANZANDO		Titular		

VEH LSV	011 067	- 1	5X	0	Grave 076.- O)	HUMOS QUE PUE DAN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS O RESULTAR NOCIVOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LAS CONCRETA CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DIRECTAMENTE VULNERADA Y REFLEJADA EN EL ANEXO I DEL RGV (19).)	200.0 100.0			CONDICION ES TÉCNICAS
VEH LSV	011 067	- 1	5Y	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR QUE NO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A MATERIA ELECTROMAGNÉTICA. (DEBERÁ ESPECIFICARSE LA CONCRETA REGLAMENTACIÓN ASÍ ESTABLECIDA EN EL EN EL ANEXO I DEL RGV (19).)	200.0 100.0	Titular		CONDICION ES TÉCNICAS
VEH LSV	011 066	- 1	5Z	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE INCUMPLE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBEN TENER LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, SUS PARTES Y PIEZAS, PARA PODER SER MATRICULADO O PUESTO EN CIRCULACIÓN, AFECTANDO LAS MISMAS GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL. (TIPO GENÉRICO: DEBERÁ ESPECIFICARSE AQUELLA CONDICIÓN O CONDICIONES TÉCNICAS QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GRAVE	500.0 250.0	Titular Conductor		CONDICION ES TÉCNICAS

						AFECCIÓN A LA SEGURIDAD VIAL.)				
VEH LSV	011 066	1 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYO CAMPO DE VISIÓN NO PERMITE UNA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE LA VÍA POR LA QUE CIRCULA. (HABRÁ QUE ESPECIFICARSE LA CONCRETA CAUSA DE TAL CIRCUNSTANCIA, ASÍ COMO CUÁL DE LOS ELEMENTOS TRANSPARENTES DIFICULTA LA VISIBILIDAD. (1.)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	011 066	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL REGLAMENTARIO NÚMERO DE ESPEJOS RETROVISORES (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO (2.)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	--3 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYAS PUERTAS NO TENGAN CERRADURA U ÓRGANO DE FIJACIÓN QUE IMPIDA SU APERTURA NO DESEADA. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

						VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (3.)				
VEH LSV	012 066	- 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE Y RECOGIDAS EN EL ANEXO I. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES INCUMPLIDAS.)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	- 1	5B	0	Muy grave 077.- LL)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE Y RECOGIDAS EN EL ANEXO I. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES INCUMPLIDAS, QUE AFECTAN GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL.)	500.0 250.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	- 1	5C	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO ADORNOS U OBJETOS CON ARISTAS SALIENTES QUE PRESENTEN PELIGRO PARA LOS OCUPANTES O EL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO (1).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

VEH LSV	012 066	- 1	5D	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ASIENTOS NO ESTÁN ANCLADOS A LA ESTRUCTURA DEL VEHÍCULO DE FORMA RESISTENTE. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (2).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	4-1 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS MATERIALES TRANSPARENTES NO OFRECEN UNA CALIDAD, RESISTENCIA Y ELASTICIDAD SUFICIENTES PARA REDUCIR AL MÁXIMO LOS RIESGOS DE LESIONES EN CASO DE IMPACTO CONTRA ELLOS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (4.1).)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	4-2 1	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO AUTORIZADO A TRANSPORTAR, SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA, SIN UNA PROTECCIÓN ADECUADA A LA CARGA QUE TRANSPORTA. (AJUSTADAS A LAS CONDICIONES DEL ANEXO VI	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS

						Y REFERIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN DEL ANEXO I(4.2.)				
VEH LSV	012 066	5-1 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO. (SE FORMULARA DENUNCIA POR CADA NEUMÁTICO EN MAL ESTADO, DETALLANDO LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE ÉSTE. )	200.0 100.0	Titular	NOTA: Si fuera un camión de más de 7.500 kg o autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, habría de denunciarse, igualmente, la conducción temeraria por parte del conductor por circular en tales condiciones. (5.1)	CONDICION ES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	5-1 1	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO REÚNAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LO EXIGIDO REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (5.1).)	200.0 100.0	Titular		CONDICION ES TÉCNICAS
VEH	012	5-1			Grave 076.-	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO REÚNAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LO EXIGIDO REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁN ESPECIFICARSE	200.0	Titular		CONDICION ES

LSV	066	1	5C	0	O)	LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (5.1.)	100.0			TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	5-1 1	5D	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UNA VEHÍCULO CUYO SISTEMA DE RODADURA TENGA SUPERFICIES METÁLICAS, ESTRIADAS O CON SALIENTES, SIN ESTAR EQUIPADO CON PROTECCIONES ADECUADAS A TAL EFECTO. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CONDICIONES EN LAS QUE CIRCULA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA (5.1.)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	5-2 1	5A	0	Grave 076.- O)	NO COLOCAR CADENAS, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES O NEUMÁTICOS ESPECIALES CUANDO SEA OBLIGATORIO, AL MENOS, SOBRE UNA RUEDA MOTRIZ A CADA LADO DEL VEHÍCULO. (EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO VII Y REGLAMENTACIÓN REFERIDA EN EL ANEXO I.)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
						CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO ESTÉ EQUIPADO CON PROTECCIONES ADECUADAS QUE EVITEN EN LO POSIBLE LAS SALPICADURAS DE LAS RUEDAS. (CUANDO LA CARROCERÍA DEL VEHICULO NO ESTE DISEÑADA A TAL		Titular		

VEH LSV	012 066	6 1	5A	0	Grave 076.- O)	EFFECTO, COMO SERÍA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS ESPECIALES CUANDO TALES PROTECCIONES FUERAN INCOMPATIBLES CON SU UTILIZACIÓN.)	200.0 100.0			CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	7 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO DISPONE DE SISTEMA DE SUSPENSIÓN ELÁSTICA QUE FACILITE LA ADHERENCIA Y LA ESTABILIDAD DURANTE LA MARCHA. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE PERMITIERON LA DETECCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.)	200.0 100.0	Titular		CONDICIONES TÉCNICAS
VEH LSV	012 066	8-1 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO DISPONE DE UN SISTEMA DE FRENADO EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO Y LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA. EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO VIII	200.0 100.0	Titular		SISTEMA DE FRENADO

						Y REGLAMENTACIÓN REFERIDA EN EL ANEXO I.)				
VEH LSV	012 066	8-4 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA QUE NO DISPONGA DE LOS SISTEMAS DE FRENADO ESTABLECIDOS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0 100.0	Titular		SISTEMA DE FRENADO
VEH LSV	012 066	8-5 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE TRES RUEDAS SIMÉTRICAS CON RESPECTO AL PLANO LONGITUDINAL SIN ESTAR EQUIPADO DE LOS SISTEMAS DE FRENADO REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS. (DEBE ESPECIFICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.)	200.0 100.0	Titular		SISTEMA DE FRENADO
VEH LSV	012 066	9 1			Grave	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, SOMETIDO A NORMAS ESPECIALES, INCUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS EN LO CONCERNIENTE A SUS CONDICIONES TÉCNICAS.	200.0 100.0	Titular	NOTA: Además de cumplir su reglamentación específica recogida en el Anexo I del RG Veh.,	CONDICION

			5A	0	076.- O)	(REFERIDO A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES, DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DE MERCANCÍAS PERECEDERAS Y OTROS SOMETIDOS A NORMAS ESPECIALES.)			también habrá de cumplir las exigencias del Capítulo II, Título II de dicho Reglamento ESPECIFICAR INCUMPLIMIENTO.	ES TÉCNICAS
VEH LSV	013 067	1 1	5A	0	Grave 077.- LL)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRACTOR Y SU REMOLQUE SIN QUE LOS ELEMENTOS MECÁNICOS, NEUMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS DE CONEXIÓN ENTRE AMBOS SEAN COMPATIBLES ENTRE SÍ. (DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN REFERIDA EN EL ANEXO I, SUPUESTO QUE AFECTA GRAVEMENTE A LA SEGURIDAD VIAL.)	500.0 250.0	Titular		REMOLQUES
VEH LSV	013 067	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRACTOR Y SU REMOLQUE INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EXISTENTES PARA ESTOS VEHÍCULOS. (DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACIÓN REFERIDA	200.0 100.0	Titular		REMOLQUES

						EN EL ANEXO I.)			
VEH LSV	013 066	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN REMOLQUE QUE NO ESTÉ DOTADO DE UN DISPOSITIVO QUE OBLIGUE A SEGUIR A SUS RUEDAS UNA TRAYECTORIA ANÁLOGA A LA DEL VEHÍCULO TRACTOR.	200.0 100.0	Titular	REMOLQUE S
VEH LSV	013 066	3 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN REMOLQUE CUYO DISPOSITIVO DE ACOPLAMIENTO CON EL VEHÍCULO TRACTOR NO ESTÉ DOTADO CON UN ELEMENTO QUE IMPIDA EL DESACOPAMIENTO DEL MISMO.	200.0 100.0	Titular	REMOLQUE S
VEH LSV	013 066	4 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON REMOLQUE DESPROVISTO DE DISPOSITIVO DE ACOPLAMIENTO SECUNDARIO (CADENA, CABLE, ETC). (CUANDO LA MASA MÁXIMA DEL REMOLQUE SEA MENOR O IGUAL A 1500 KG Y, ADEMÁS, ESTÉ DESPROVISTO DE SISTEMA DE FRENADO AUTOMÁTICO EN CASO DE DESACOPAMIENTO DEL VEHÍCULO TRACTOR.)	200.0 100.0	Titular	REMOLQUE S

<p>VEH LSV</p>	<p>014 010</p>	<p>1 3</p>	<p>5B</p>	<p>0</p>	<p>Grave 076.- O)</p>	<p>CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS MASAS, DIMENSIONES Y PRESIÓN SOBRE EL PAVIMENTO SUPEREN LAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES DEL ANEXO IX Y REGLAMENTACIÓN DEL ANEXO I. (INDICAR LA MASA O DIMENSIÓN ANTIRREGLAMENTARIO, ASÍ COMO LA CARGA QUE, EN SU CASO, TRANSPORTE EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)</p>	<p>200.0 100.0</p>	<p>Titular</p>		<p>MASAS Y DIMENSIONES</p>
<p>VEH LSV</p>	<p>014 066</p>	<p>2 1</p>	<p>5A</p>	<p>0</p>	<p>Muy grave 077.- LL)</p>	<p>CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA O ESPECIAL CON UN VEHÍCULO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O POR LA CARGA INDIVISIBLE QUE TRANSPORTA, SUPERA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA MÁXIMAS REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDAS. (INDICAR LA MASA O DIMENSIÓN ANTIRREGLAMENTARIO, ASÍ COMO LA CARGA INDIVISIBLE QUE, EN SU CASO, TRANSPORTE EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)</p>	<p>500.0 250.0</p>	<p>Titular</p>	<p>NOTA: Masas y dimensiones máximas establecidas en las disposiciones mencionadas en el Anexo IX y aquellas otras referidas en el Anexo I.</p>	

<p>VEH LSV</p>	<p>014 066</p>	<p>2 1</p>	<p>5D</p>	<p>0</p>	<p>Muy grave 077.- L)</p>	<p>CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA O ESPECIAL. (DETALLAR SUCINTAMENTE LA CONDICIÓN INCUMPLIDA, PARA ASÍ DIRIGIR LAS ACTUACIONES A SU VERDADERO RESPONSABLE. SI DICHO INCUMPLIMIENTO CONSISTIESE EN NO LLEVAR LA SEÑAL V-4, SE DENUNCIARÁ DICHA CONDUCTA COMO INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 52.2 DEL RGC.)</p>	<p>500.0 250.0</p>	<p>Titular Conductor</p>	<p>NOTA: En casos de exceso de velocidad o utilización de distinto itinerario, se responsabilizaría al conductor del vehículo</p>	
<p>VEH LSV</p>	<p>015 066</p>	<p>1 1</p>	<p>5A</p>	<p>0</p>	<p>Grave 076.- O)</p>	<p>CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS LUCES Y DISPOSITIVOS REFLECTANTES DOBLES Y CON IDÉNTICA FINALIDAD NO SE CORRESPONDAN EN COLOR, INTENSIDAD Y COLOCACIÓN A LAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)</p>	<p>200.0 100.0</p>	<p>Titular</p>		<p>DISP ALUMBRAD O Y SEÑALIZ ÓPT</p>

VEH LSV	015 066	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, TENIENDO INSTALADAS EN EL MISMO MÁS LUCES INTERMITENTES O DE INTENSIDAD VARIABLE DE LAS INDICADAS REGLAMENTARIAMENTE. (A EXCEPCIÓN DE LAS INDICADAS EN LA REGLAMENTACIÓN QUE SE RECOGE EN EL ANEXO I.)	200.0 100.0	Titular		DISP ALUMBRAD O Y SEÑALIZ ÓPT
VEH LSV	015 066	4 1	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA NO CUMPLAN LAS EXIGENCIAS ESPECIFICADAS EN LA REGLAMENTACIÓN DEL ANEXO I. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0 100.0	Titular		DISP ALUMBRAD O Y SEÑALIZ ÓPT
VEH LSV	015 066	5 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS MÁS LUCES QUE LAS REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDAS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0 100.0	Titular		DISP ALUMBRAD O Y SEÑALIZ ÓPT
VEH	015	5			Grave 076.-	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO DISPOSITIVOS REFLECTANTES O PINTURAS NO AUTORIZADOS. (SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES	200.0	Titular		DISP ALUMBRAD O Y

LSV	066	1	5B	0	O)	PREVISTOS EN REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN LOS ANEXOS I Y XI DEL RGV.)	100.0			SEÑALIZ ÓPT
VEH	015	5				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS NO AUTORIZADOS (SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN LOS ANEXOS I Y XI DEL RGV.)	200.0	Titular		DISP ALUMBRAD O Y SEÑALIZ ÓPT
LSV	066	1	5C	0	Grave 076.- O)		100.0			
VEH	016	-				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS (HABRÁ DE ESPECIFICARSE EL DISPOSITIVO DEL QUE CARECE EL VEHÍCULO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS X Y I DEL RGVEH.)	200.0 100.0	Titular		ALUMBRAD O
LSV	066	1	5A	0	Grave 076.- O)					
	018					NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHÍCULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL OMITIDA)	80.0 40.0	Titular Conductor	NOTA: en el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados	SEÑALIZAC IÓN CIRCUNST ANCIAS

VEH LSV	066	1 3	5B	0	leve				conductores en razón a sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A RGCir	
VEH LSV	018 010	1 3	5C	0	Leve	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO INSTALADA LA SEÑAL V-14, SIN ENCONTRARSE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS REALIZANDO O EJERCIENDO LAS FUNCIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (SUPUESTO ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A PERSEGUIR LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN DICHO PRECEPTO EN CONSONANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES DESCRIPTIVAS DE DICHA SEÑAL, PLASMADAS EN EL PROPIO ANEXO XI.)	80.0 40.0	Conductor		SEÑALIZACIÓN CIRCUNSTANCIAS
						CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO INSTALADOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS DE SEÑALES ESPECIALES TENIÉNDOLO ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR NO ESTAR PRESTANDO EL MISMO TALES		Titular		

VEH LSV	018 066	1 1	5D	0	Muy grave 077.- L)	SERVICIOS NI CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (TIPO ESPECÍFICAMENTE HABILITADO PARA LA PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS CONSISTENTES EN ELMONTAJE Y UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES V-1 Y V-2, NO RESPETANDO LAS CONCRETAS LIMITACIONES Y REGULACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO XI DEL RGVEH.)	500.0 250.0		NOTA: Habrán de especificarse las concretas circunstancias detectadas en el supuesto.	SEÑALIZACI ÓN CIRCUNSTA NCIAS
VEH LSV	018 010	1 3	5E	0	Leve	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO INSTALADAS SEÑALES PARA DAR A CONOCER A LOS USUARIOS DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O CARACTERÍSTICAS RELATIVAS AL SERVICIO O CARGA DEL MISMO, O DE SU CONDUCTOR, NO AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO REGLAMENTARIAMENTE (TIPO GENÉRICO HABILITADO PARA LA PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LO DISPUESTO EN DICHO	80.0 40.0	Titular Conductor		SEÑALIZACI ÓN CIRCUNSTA NCIAS

						PRECEPTO EN RELACIÓN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO XI DEL RGVEH.)				
VEH LSV	019 010	1 3	5C	0	Leve	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR LOS ACCESORIOS, REPUESTOS Y/O ACCESORIOS ESTABLECIDOS REGLAMENTARIAMENTE. (EN DIRECTA RELACIÓN CON LAS MÍNIMAS DOTACIONES QUE HABRÁN DE LLEVAR TANTO LOS VEHÍCULOS COMO LOS CONJUNTOS DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO PARA CADA CASO EN EL ANEXO XII DEL RGVEH.)	80.0 40.0	Titular		ACCESORI OS, REP. Y HERRAM.
VEH LSV	021 067	1 1	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO QUE CARECE DE ESPEJO RETROVISOR (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO.)	200.0 100.0	Titular		CICLOMOT ORES
						CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR QUE NO SE AJUSTA A LOS TIPOS DE HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REGLAMENTARIAMENTE		Titular Conductor		

VEH LSV	021 067	1 1	5C	0	Grave 076.- O)	ESTABLECIDAS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO. EN RELACIÓN CON REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN EL ANEXO I DEL RGV, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS QUE LE SEA APLICABLE.)	200.0 100.0			CICLOMOTORES
VEH LSV	021 067	2 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DEL ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, EN RELACIÓN DIRECTA CON LA REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN LOS ANEXOS I Y X DEL RGV.)	200.0 100.0	Titular Conductor		CICLOMOTORES
VEH LSV	021 067	3 1	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR ARRASTRANDO UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE.	200.0 100.0	Conductor		CICLOMOTORES
VEH LSV	022 067	1 1	5A	0	Leve	CIRCULAR CON UN CICLO SIN UN SISTEMA ADECUADO DE FRENADO. (QUE ACTÚE SOBRE LAS RUEDAS TRASERAS COMO LAS DELANTERAS.)	80.0 40.0	Conductor		CICLOS
VEH	022	1				CIRCULAR CON UN CICLO DESPROVISTO DE TIMBRE. (SÓLO SE ADMITE ESTE DISPOSITIVO DE SEÑAL	80.0	Conductor		

LSV	067	1	5B	0	Leve	ACÚSTICA, PROHIBIÉNDOSE CUALQUIER OTRO DISTINTO A AQUEL.)	40.0			CICLOS
VEH	022	2	5A	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR DE NOCHE CON UN CICLO POR TRAMO DE VÍA SEÑALIZADO COMO TÚNEL, SIN DISPONER DE LAS LUCES Y CATADIÓPTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA INFRACCIÓN OBSERVADA.)	200.0	Conductor		CICLOS
LSV	067	1					100.0			
VEH	022	2	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR DE NOCHE CON UN CICLO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN DISPONER DE LAS LUCES Y CATADIÓPTRICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (HABRÁ DE ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA INFRACCIÓN OBSERVADA.)	200.0	Conductor		CICLOS
LSV	067	1					100.0			
						CIRCULAR CON UNA BICICLETA QUE NO SE CORRESPONDE A UN TIPO HOMOLOGADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL		Conductor		

VEH LSV	022 067	3 1	5A	0	Grave 076.- O)	CONCRETO SUPUESTO DETECTADO, EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN RECOGIDA EN EL ANEXO I.)	200.0 100.0			BICICLETAS
VEH LSV	022 067	4 1	5B	0	Grave 076.- O)	CIRCULAR CON UNA BICICLETA, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN DISPONER DE LAS LUCES Y CATADIÓPTICOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO.)	200.0 100.0	Conductor	BICICLETAS	
VEH LSV	023 066	- 1	5A	0	Leve	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE.	80.0 40.0	Conductor	VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	
VEH	025	1			Grave	PONER EN CIRCULACIÓN UN VEHÍCULO A MOTOR, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE; SIN LLEVAR LAS PLACAS DE MATRÍCULA EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO	200.0	Titular	MATRICULA	

LSV	068	1	5A	0	076.- O)	DETECTADO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO XVIII DEL RGV. SUPUESTO APLICABLE A LA NO CORRESPONDENCIA DE NUMERACIÓN ASIGNADA Y FORMA DE LA MISMA AL SER MATRICULADOS.)	100.0			S
VEH	025	1				PONER EN CIRCULACIÓN UN CICLOMOTOR; SIN LLEVAR LAS PLACAS DE MATRÍCULA EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO	200.0	Titular		MATRICULAS
LSV	068	1	5B	0	Grave 076.- O)	DETECTADO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 28 DEL RGV.)	100.0			
VEH	028	6				CIRCULAR CON UN TREN TURÍSTICO, SIN HABERSE OBTENIDO UNA AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA POR PARTE DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE TRÁFICO. (EN SUPUESTOS DE VÍA URBANAS, DICHA AUTORIZACIÓN SERÍA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.)	500.0	Titular		AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA
LSV	066	1	5A	0	Muy grave 077.- L)		250.0			

VEH	030	1				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, LLEVANDO EL ORIGINAL DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN, UNA VEZ EXPEDIDO	80.0	Conductor		DOCUMENTACIÓN
LSV	059	2	5A	0	Leve	DUPLICADO DEL MISMO POR EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN.	40.0			
VEH	030	2				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, SIN HABER RENOVADO EL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN, HABIÉNDOSE PRODUCIDO VARIACIONES EN LOS DATOS PERSONALES DEL TITULAR DEL MISMO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO (NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO). EN RELACIÓN CON EL ART. 59BIS DE LA LSV.)	80.0	Titular		DOCUMENTACIÓN
LSV	059	2	5A	0	Leve		40.0			
VEH	030	2				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, SIN HABER RENOVADO EL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN, HABIÉNDOSE CAMBIADO EL DESTINO DEL MISMO O MODIFICADO ALGUNA CARACTERÍSTICA HECHA CONSTAR EN DICHO DOCUMENTO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO	200.0	Titular		DOCUMENTACIÓN
LSV	066	1	5C	0	Grave 076.- O)		100.0			

						DETECTADO.)				
VEH LSV	031 066	- 2	5A	0	Grave 076.- T)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABER RENOVADO EL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN, HABIENDO VARIADO LA TITULARIDAD REGISTRAL DEL MISMO. (EL PRESENTE SUPUESTO ESTÁ ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A APLICARSE A LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN ANOTADAS NOTIFICACIONES DE VENTA.)	200.0 100.0	Titular Adquiriente		DOCUMENTACIÓN
VEH LSV	032 066	1 2	5B	0	Leve	NO HABER NOTIFICADO A LA JEFATURA DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE LA TRANSMISIÓN DE SU VEHÍCULO A OTRA PERSONA EN EL PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO. (NOTA: SE HACE CONSTAR QUE POR EXPRESA DISPOSICIÓN DEL RGV, EL INTERESADO SEGUIRÁ SIENDO CONSIDERADO TITULAR REGISTRAL A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA DE TRÁFICO.)	80.0 40.0	Titular		DOCUMENTACIÓN

VEH LSV	032 066	3 2	5D	0	Grave 076.- T)	<p>NO HABER SOLICITADO EL ADQUIRENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA RENOVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN, DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO. (SE HACE CONSTAR QUE POR EXPRESA DISPOSICIÓN DEL RGV, LA CONDUCTA DENUNCIADA PUEDE SER CAUSA DE POSIBLE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO SI NO SE HUBIERA HECHO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS DESDE LA ADQUISICIÓN.)</p>	200.0 100.0	Conductor Adquirente		DOCUMENTACIÓN
VEH LSV	032 066	6 2	5B	0	Grave 076.- T)	<p>NO HABER SOLICITADO EN EL PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO EL ADJUDICATARIO DEFINITIVO DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA, LA EXPEDICIÓN A SU NOMBRE DEL NUEVO PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN. (SI NO SE HUBIERA HECHO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS DESDE EL OTORGAMIENTO DEL VEHÍCULO A SU NUEVO PROPIETARIO.)</p>	200.0 100.0	Conductor Adquirente		DOCUMENTACIÓN

VEH LSV	032	6	5C	0	Grave 076.- T)	NO HABER NOTIFICADO LA PERSONA QUE TENGA A SU CARGO LA CUSTODIA O USO DEL VEHÍCULO RESEÑADO, REGISTRADO A NOMBRE DE UNA PERSONA FALLECIDA, DICHA CIRCUNSTANCIA A LA JEFATURA DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO	200.0	Conductor Autor		DOCUMENTACIÓN
	066	2				REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO. (SI NO SE HUBIERA HECHO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS DESDE EL FALLECIMIENTO DEL ANTERIOR TITULAR.)	100.0			
VEH LSV	033	1	5B	0	Leve	NO HABER SOLICITADO EN EL PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO LA BAJA TEMPORAL DEL VEHÍCULO DE SU TITULARIDAD, UNA VEZ ENTREGADO PARA SU POSTERIOR TRANSMISIÓN, A UN VENDEDOR DE VEHÍCULOS CON ESTABLECIMIENTO ABIERTO EN ESPAÑA PARA ESTA ACTIVIDAD. (NOTA: SE HACE CONSTAR QUE POR EXPRESA DISPOSICIÓN DEL RGV, EL INTERESADO SEGUIRÁ SIENDO CONSIDERADO TITULAR REGISTRAL A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA DE TRÁFICO, FIGURANDO EL COMPRAVENTA COMO	80.0	Titular		DOCUMENTACIÓN
	066	2					40.0			

						POSEEDOR DEL VEHÍCULO.)			
VEH	033	2				CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DADO DE BAJA TEMPORAL POR TRANSFERENCIA, SIN ESTAR AMPARADO POR UN PERMISO Y PLACAS TEMPORALES DE EMPRESA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (EN DIRECTA RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 48 DEL RGVEH., SE TRATARÍA DE UNA ANULACIÓN SOBREVENIDA DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN QUE OSTENTABA EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA.)	200.0	Titular Empresa Adjudicataria	DOCUMENTACIÓN
LSV	066	2	5A	0	Grave 076.- T)		100.0		
VEH	033	3				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, HABIENDO ADQUIRIDO EL MISMO POR COMPRAVENTA, SIN HABER SOLICITADO DE LA JEFATURA CORRESPONDIENTE, LA INSCRIPCIÓN DEL MISMO A SU NOMBRE EN EL PLAZO MÁXIMO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO. (POSIBLE CAUSA DE INMOVILIZACIÓN.)	200.0	Adquirente	DOCUMENTACIÓN
LSV	066	2	5A	0	Grave 076.- T)		100.0		

VEH LSV	033 066	6 2	5A	0	Grave 076.- T)	NO HABER SOLICITADO EL TITULAR DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS, EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL RESEÑADO A SU NOMBRE, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN AÑO DESDE QUE SE PRODUJO LA BAJA TEMPORAL DEL MISMO SIN TRANSMITIRSE A UN TERCERO.	200.0 100.0	Empresa Adjudicataria		DOCUMENTACIÓN
VEH LSV	034 066	- 2	5A	0	Muy grave 077.- L)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, CUYO PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN HA PERDIDO SU VIGENCIA, HABIENDO CAUSADO BAJA EL MISMO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS DETECTADAS EN CADA SUPUESTO DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.)	500.0 250.0	Titular Conductor	NOTA: En aquellos supuestos en que se circule con un vehículo dado de Baja Temporal ello se considerará infracción a lo dispuesto en el art. 1.2 5A de este Reglamento.	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
						CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO, CUYO PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN HA PERDIDO SU VIGENCIA, UNA VEZ COMPROBADO QUE NO ES APTO PARA LA CIRCULACIÓN. (DEBERÁN		Conductor		

VEH LSV	034 066	- 2	5B	0	Muy grave 077.- L)	ESPECIFICARSE LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITIERON LLEGAR A ESTA CONCLUSIÓN (P.EJ. EN SUPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TRAS ITV NEGATIVA, O UNA VEZ INICIADO PROC. DECLARATIVO DE RESIDUO SÓLIDO URBANO TRAS ABANDONO).)	500.0 250.0			AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
VEH LSV	040 066	4 1	5A	0	Grave 076.- T)	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO HABIENDO CADUCADO EL PLAZO DE VALIDEZ DE LA MATRÍCULA TURÍSTICA QUE OSTENTA, SIN HABER OBTENIDO PRÓRROGA DEL MISMO. (CON POSIBLE PRECINTO Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO, DANDO CUENTA DEL MISMO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE (SI DICHA MEDIDA CAUTELAR NO HUBIERA SIDO ORDENADA POR EL CITADO ORGANISMO).)	200.0 100.0	Titular		DOCUMENTACIÓN

<p>VEH LSV</p>	<p>042 068</p>	<p>1 3</p>	<p>5A</p>	<p>0</p>	<p>Muy grave 077.- L)</p>	<p>PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE SU CIRCULACIÓN PROVISIONAL. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, DENTRO DE LAS POSIBLES OPCIONES CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO III, DEL RGVEH.)</p>	<p>500.0 250.0</p>	<p>Titular Conductor</p>		<p>AUTORIZACION ADMINISTRATIVA</p>
<p>VEH LSV</p>	<p>042 068</p>	<p>1 3</p>	<p>5G</p>	<p>0</p>	<p>Muy grave 077.- L)</p>	<p>PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE QUE HABILITA AQUELLA CADUCADO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, DENTRO DE LAS POSIBLES OPCIONES CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO III, DEL RGVEH.)</p>	<p>500.0 250.0</p>	<p>Titular Conductor</p>		<p>AUTORIZACION ADMINISTRATIVA</p>
						<p>PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO AL AMPARO DE UN PERMISO TEMPORAL DE CIRCULACIÓN PROVISIONAL, SIN</p>		<p>Titular Conductor</p>		

VEH	042	2				AJUSTARSE A LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE PARA ELLO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL	80.0		NOTA: Si alguno de los supuestos de incumplimiento se refiriese a incumplimientos en materia de condiciones técnicas, se utilizará el precepto del RGVeh., que específicamente desarrolle tal requisito de circulación.	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
LSV	068	3	5A	0	Leve	CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, SEÑALANDO CUÁL DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTS. 43 Y 44 DEL RGVEH., ES EL AFECTADO.)	40.0			
VEH	045	1				PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AMPARADO EN UN PERMISO TEMPORAL, SIN LLEVAR EN UNIÓN DE DICHO DOCUMENTO, EL		Titular Conductor		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
LSV	068	3	5B	0	Grave 076.-T)	CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, CARECIENDO DE VALIDEZ. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, SEÑALANDO LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN EN EL SUPUESTO.)	200.0 100.0			

VEH LSV	046	1	5A	0	Grave 076.- O)	PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AMPARADO EN UN PERMISO TEMPORAL DE EMPRESA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS PRESCRITAS EN EL MISMO (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, SEÑALANDO LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN EN EL SUPUESTO.)	200.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
	068	3				100.0				
VEH LSV	046	2	5C	0	Leve	PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, SIENDO CONDUCIDO EL MISMO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL PERMISO O PERSONA A SU SERVICIO. (DEBERÁN ESPECIFICARSE LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA QUE CONDUCE EL VEHÍCULO CON PLACA "S", OBJETO DE DENUNCIA.)	80.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
	068	3				40.0				
VEH	046	2	5D	0	Leve	PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AL AMPARO DE UN PERMISO O PLACA TEMPORAL, SIENDO OCUPADO EL MISMO POR PERSONA O NÚMERO DE PERSONAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE.	80.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

LSV	068	3				(DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO.)	40.0			ATIVA
VEH	046	3				PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AL AMPARO DE UN PERMISO, BOLETÍN O PLACA TEMPORAL DE EMPRESA, UTILIZANDO EL MISMO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS REGLAMENTARIAMENTE.	200.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
LSV	068	3	5B	0	Grave 076.-T)	(DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO USO DADO A DICHA CIRCULACIÓN, A CUYOS EFECTOS DICHO PERMISO CON PLACAS "S" Y "V" DEBERÁ ENTENDERSE EN SUSPENSO.)	100.0			
VEH	046	3				PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AL AMPARO DE UN PERMISO, BOLETÍN O PLACA TEMPORAL DE EMPRESA, LLEVANDO EN EL MISMO CARGA ÚTIL.	200.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
LSV	068	3	5C	0	Grave 076.-T)	(DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO USO DADO A DICHA CIRCULACIÓN, A CUYOS EFECTOS DICHO PERMISO CON PLACAS "S" Y "V" DEBERÁ ENTENDERSE EN SUSPENSO.)	100.0			

						PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE QUE HABILITA AQUELLA CADUCADO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, DENTRO DE LAS POSIBLES OPCIONES CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VI, TÍTULO III, DEL RGVEH.)	500.0 250.0	Titular  CONDUCTOR		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
VEH LSV	048 068	2 3	5A	0	MUY Grave (076.-T)					
						PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AMPARADO EN UN PERMISO TEMPORAL, SIN LLEVAR EN UNIÓN DE DICHO DOCUMENTO, EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO INCUMPLIMIENTO DETECTADO, SEÑALANDO LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN EN EL SUPUESTO DE LOS VEHÍCULOS CON PLACA "V", CUYO PERMISO TEMPORAL CARECERÁ DE VALIDEZ POR ESTA CAUSA.)	200.0 100.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
VEH LSV	048 068	4 3	5C	0	Grave (076.-T)					

VEH LSV	048 068	4 3	5D	0	Leve	<p>PONER EN CIRCULACIÓN EL VEHÍCULO RESEÑADO, AL AMPARO DE UN PERMISO O PLACA TEMPORAL, SIENDO OCUPADO EL MISMO POR PERSONA O NÚMERO DE PERSONAS DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO.)</p>	80.0 40.0	Titular		AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
VEH LSV	049 068	1 1	5A	0	Grave (076.-0)	<p>CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA NO SE CORRESPONDEN A TIPOS HOMOLOGADOS, TENIENDO UNAS DIMENSIONES Y CARACTERES DISTINTOS A LOS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO DETECTADO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXOS I Y XVIII DEL RGV. SUPUESTO APLICABLE A LA CARENCIA DE ALGUNA DE LAS PLACAS, O NO CORRESPONDENCIA A TIPOS O DIMENSIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS.)</p>	200.0 100.0	Titular		MATRICULAS
						<p>CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA NO CONSERVAN SU PODER</p>		Titular		



						CUALQUIER SIGNO NO AUTORIZADO.)				
VEH	049	2				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA TIENEN COLOCADAS, EN SU PARTE ANTERIOR O POSTERIOR, OTRAS PLACAS, MARCAS O DISTINTIVOS QUE PUEDAN DIFICULTAR LA LEGIBILIDAD O INDUCIR A CONFUSIÓN CON LOS CARACTERES REGLAMENTARIOS DE LAS MISMAS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE EL CONCRETO SUPUESTO	200.0	Titular		
LSV	068	1	5B	0	Grave 076.- O)	DETECTADO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ANEXO XVIII DEL RGV. SUPUESTO APLICABLE A LA UTILIZACIÓN DE LA PARTE EXTERIOR DE LAS PLACAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CUALQUIER MARCA O DISTINTIVO NO AUTORIZADOS.)	100.0			MATRICULA S

